

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

24 DE ENERO DEL 2012

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	CONTINUACIÓN DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE COMUNAS.
IV	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA.
V	PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y A LA SENESCYT, RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NÚMERO 0023-2008-TC Y NÚMERO 001-10-SIS-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE SE RECONOZCAN Y REGISTREN LOS TÍTULOS DE DOCTORADOS EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN SUS DIFERENTES MENCIONES COMO TÍTULOS DE CUARTO NIVEL.
VI	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
III	Continuación del primer debate del proyecto de ley reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de Comunas. -----	1
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Pinoargote Jimmy. -----	2
	Transcripción del audio de un video proyectado. -----	3
	Hernández Virgilio. -----	5
	Morales Luis. -----	11
	Bustamante Fernando. -----	16
	Murillo Marco. -----	20
	Vargas Guido. -----	25
	Yantalema Gerónimo. -----	29
	Rodríguez Yoly. -----	35
	Carrillo Betty. -----	39
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Juan Carlos Cassinelli Cali, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	41
	Calle María Augusta. -----	41
	Aguilar Armando. -----	45
	Pabón Paola. -----	49
	Chávez Hólger. -----	54
	De la Cruz Pedro. -----	56
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva,	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

	Presidente de la Asamblea Nacional. -----	58
	Tibán Lourdes. -----	59
IV	Primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. -	62
	El señor Presidente suspende la sesión cuando son las doce horas cincuenta y nueve minutos.-----	75
	El señor Presidente reinstala la sesión cuando son las quince horas treinta y un minutos. ---	75
	El señor Presidente instala en comisión general para recibir a los representantes de las iglesias en el Ecuador. -----	76
	Intervención de Monseñor Luis Cabrera, Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana. -----	76
	Intervención del señor Luis Fernando Muñoz, representante de la Iglesia Adventista del Séptimo Día. -----	81
	El señor Presidente clausura la Comisión General y reinstala la sesión cuando son las quince horas cincuenta y un minutos. -----	83
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Murillo Marco. -----	83,109
	Vélez Karen. -----	93
	Almeida Luis. -----	99
	Bustamante Fernando. -----	103
	El señor Presidente suspende la sesión cuando son las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos. -----	108
	El señor Presidente reinstala la sesión cuando	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

son las diecisiete horas dos minutos. -----	108
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Juan Carlos Cassinelli Cali, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	110
Bustamante Fernando. -----	110
Montúfar César. -----	111
Romo María Paula. -----	114
García Kléver. -----	118
Panchana Rolando. -----	120
Votación de la moción del asambleísta Kléver García.-----	121
Rectificación de la votación.-----	122
Reconsideración de la votación.-----	122
V Proyecto de resolución para exhortar al Consejo de Educación Superior y a la SENESCYT, respecto a la aplicación de las resoluciones número 0023-2008-TC y número 001-10-SIS-CC de la Corte Constitucional para que se reconozcan y registren los títulos de doctorados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes menciones como títulos de cuarto nivel. ---	123
Intervenciones de los asambleístas:	
Salto Gioconda. -----	123,141
Salgado Silvia. -----	127
Morales Luis. -----	129
Moreno Mao. -----	132
García Kléver. -----	133
Zamora Mery. -----	134
Vaca Edwin. -----	135
Fernández Juan. -----	137
Flores Consuelo. -----	138
Cisneros Francisco. -----	140
Transcripción del texto del proyecto de resolución. -----	142
Votación del texto del proyecto de Resolución. -----	147



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

	Rectificación de la votación.-----	147
	Reconsideración de la votación.-----	148
VI	Suspensión de la sesión. -----	149



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas ocho minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil doce, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días a todas y a todos. Señor Secretario, verifique el quórum. -----

I

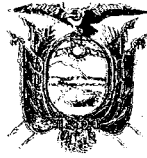
EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señor Presidente, señores asambleístas. Previa la reinstalación de la Sesión ciento cuarenta y cinco del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito se sirvan verificar que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades, setenta y un asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quórum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Informe sobre el punto del Orden del Día. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Estamos en la continuación de la Sesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

ciento cuarenta y cinco, señor Presidente, estamos en el primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Jimmy Pinoargote. -----

EL ASAMBLEÍSTA PINOARGOTE JIMMY. Colegas asambleístas, Presidente. A ver si me dan un poquito de sonido, gracias. Estas reformas a la Ley de Organización y Régimen de Comunas es una de las quizás, leyes más esperadas por los comuneros, comuneros que miran una ley que data desde mil novecientos treinta y siete, codificada en el dos mil cuatro. Pero es importante al momento en que actualicemos este marco jurídico de la nueva Ley de Comunas, como se conoce regularmente, que tomemos en cuenta que las realidades de las comunas son diversas. Las comunas de nuestra serranía, las comunas del Oriente, las comunas de la Costa ecuatoriana tienen realidades totalmente distintas, inclusive dentro de una misma región, las comunas tienen otro tipo de características totalmente diferentes y les pongo el caso de mi provincia, la provincia de Santa Elena, que tiene sesenta y ocho comunas, muchas de ellas con realidades diversas una entre otra, tenemos comunas agrícolas, tenemos comunas productivas, tenemos comunas turísticas, es decir, una realidad diversa dentro de las comunas. Por lo tanto, esta ley tiene que quedar perfectamente aterrizada, para que no haya solamente la óptica de un sector, sea el sector indígena, sea el sector de la Costa o sea el sector del Oriente. Pero si hay algo que tienen en común las comunas, es el tema de las tierras, las comunas viven en permanente zozobra porque sus tierras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

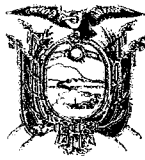
Asamblea Nacional

Acta 145-A

son invadidas, porque esto no está definitivamente claro, las comunas tienen propiedad sobre la tierra, pero los comuneros tienen posesión sobre las tierras y aquí está el problema, los comuneros creen que son propietarios y entonces hay tierras que se han vendido, y ahí están los problemas que actualmente viven las comunas de todo el país. Las comunas son propiedad de la tierra, los comuneros tienen solamente posesión y eso tiene que quedar claramente definido en esta ley. Ley que como dice la Constitución, debe garantizar, pues, que las tierras son imprescriptibles, inalienables, indivisibles e inembargables. Y este problema de tierras ha hecho que el mes pasado en mi provincia, en la comuna Montañita, se haya intentado hacer un desalojo de comuneros en Montañita, al frente de la Intendencia de Policía, con una orden del Ministro del Interior, cuando estaba en la Corte Constitucional discutiéndose y está este problema. Yo quiero invitarles colegas asambleístas, Presidente, a ver un corto vídeo de lo que pasó en Montañita, cuando se pretendió desalojar a los comuneros de mi provincia. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "...es que hay la orden desde el Ministerio del Interior de proceder al desalojo en la comuna de Montañita, sí hay la orden desde el Ministerio del Interior de proceder al desalojo en la comuna de Montañita. -Pero póngales la fecha. -Sí, aquí están dos asesores del señor Ministro, sí, por favor, hay dos asesores del Ministro, el doctor Jorge Villacreses y el doctor Rosales..." -----

EL ASAMBLEÍSTA PINOARGOTE JIMMY. La música no era la que tenía que ir, porque no estamos con una música festiva. Yo pregunto, ¿qué



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

hacían cientos de policías traídos de Manabí, de Guayas, de Los Ríos, para desalojar a los comuneros de Montañita? ¿Qué hacía la Policía entregando volantes de la compañía Masa ofreciendo casas del MIDUVI, en los terrenos que son propiedad de la comuna Montañita? ¿Por qué miente el Gobernador de la provincia, diciendo que no hay orden de desalojo, cuando la Intendente dice que es el Ministro del Interior que ha ordenado dicho desalojo y hay dos asesores del Ministerio allí, en Montañita? ¿Por qué se engaña al pueblo de provincia? Estas son las cosas que la ley tiene que amparar, estas son las cosas que la ley tiene que proteger, las comunas tienen propiedad en sus tierras, los comuneros son posesionarios de la misma y en este campo yo creo que, por ejemplo, es necesario que se defina bien lo que es comuna y lo que es comunidad, porque se habla de comuna como la extensión territorial y como comunidad a aquellos que residen o a las personas, pero resulta que alguien que reside no necesariamente tiene que ser comunero, pues, puede residir, pero no tiene porqué ser comunero. Y, entonces, cuando hablamos de quien puede ser comunero, se habla de que tenga una residencia no menor a un año, esto es muy poco, tiene que aumentarse ello, cuánto tiempo, hay que consensuarlo con los mismos comuneros, porque aquí el que reside un año no forzosamente tiene que ser comunero, pero sí ser parte de esa comunidad. En el artículo innumerado uno, también se habla de los requisitos para ser comunero, que las personas que no viviendo habitualmente en la comuna tengan propiedad en la misma, insisto, no hay propiedad, hay posesión en este sentido. Y aquí hay una contradicción, porque por un lado se dice que se pierde la calidad de comunero aquel que no viva allí, pero por otro lado, también por el cambio de residencia debidamente comprobado, es decir, lo uno o lo otro, ahí hay una contradicción que tiene que ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

aclarada. Y cómo podríamos solucionar quizás este tema de aquellos que viven allá, dándole la calidad de residentes en las comunas, con derecho a voz pero no a voto en las asambleas comunales que en este momento hay. Por otro lado, aquel artículo treinta y uno que habla de la transformación de las comunas en cooperativas de producción, yo creo que está claro el asunto, allí se habla de podrán, no es vinculante, podrán, no manda, podrán es optativo y en esa línea queda en la facultad de cada comuna, poder llevar esta situación. Yo creo, Presidente y colegas asambleístas, que esta ley quizás deba ser una de las que más socializadas deba ser en el país, y es por eso que me permito, a la Presidenta de la Comisión y a los miembros de la Comisión, invitarlos a nombre de las sesenta y ocho comunas de la provincia de Santa Elena, para que hagan un taller de socialización en Santa Elena, para que allí, los comuneros de mi provincia, puedan plantear directamente todas estas inquietudes que hoy estoy transmitiéndoselas a ustedes. Anhele y espero que esta petición, Presidente y Presidenta de la Comisión, pueda ser atendida para que los comuneros de mi provincia puedan dialogar directamente y participar activamente en esta ley. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto. Gracias. Asambleísta Yoli Rodríguez. Asambleísta Virgilio Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Gracias, Presidente, colegas asambleístas. Coincido plenamente con el colega Jimmy Pinoargote en varias de sus aseveraciones, coincido plenamente en que ésta es una de las leyes que tienen mayor urgencia y mayor importancia, coincido, de igual forma, en lo que él ha señalado respecto de que las comunas no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

pueden ser homogenizadas, que hay diferente naturaleza de estas comunas, que no se puede tratar ahora como si fuese la realidad de la década de mil novecientos treinta, cuando se creó la Ley de Comunas y que por lo tanto, es necesario que pueda revisarse con exhaustividad las características que tienen cada una de estas comunas. También coincido, y lo digo de manera clara y categórica, en que los territorios de las comunas son inalienables, imprescriptibles e indivisibles y, por lo tanto, no solo aquí públicamente, sino también por los canales correspondientes, hemos reclamado y hemos apoyado a estas comunas, frente a estos intentos de desalojo y frente a todo intento que se ha hecho por arrebatar la tierra. Los comuneros de la comuna Montañita y de otras comunas de la provincia de Santa Elena, han sabido y saben que siempre han podido contar con nuestro apoyo y nuestro respaldo, cuando han existido estas acciones ilegales, pero también vale decir, y esta es una de las problemáticas más complejas, que por acción o por falta de precisión en la ley, lo que ha pasado es que en el transcurso del tiempo, algunos comuneros también, valiéndose de jueces corruptos y de notarios inescrupulosos, han cercenado una parte de estas comunas y las han vendido y luego no pudiendo hacerlo, estoy de acuerdo, pero esa es la realidad, las han vendido y luego con la complicidad de jueces corruptos, de notarios inescrupulosos, se ha registrado y existe en este momento un conflicto. Eso no podemos dejar pasar cuando tratamos este tema y tiene que analizarse y mirarse adecuadamente, porque de lo contrario, se presta para que existan interpretaciones, como un juez, precisamente, de la provincia de Santa Elena, que dice que no está clara la ancestralidad y que es más, no está aprobada la ancestralidad, porque no son indios puros, esa es la frase que utiliza, una afirmación claramente fascista, pero el juez cuando intenta dar la razón a una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

compañía turística que pretende las tierras comunitarias, señala que no son indios puros como los que existen en la sierra central o como los que existen en la provincia Tsáchila y que, por lo tanto, no cumplen el requisito de comuna y de esa manera se permite o se apoya legalmente esos desalojos. Ese es un tema de una problemática mayor que tiene que ser adecuadamente analizada. Por eso comparto también la preocupación del colega Jimmy Pinoargote, en que hay que clarificar absolutamente bien el tema de la propiedad, lo que es la tierra comunitaria y lo que es también la posesión de cada uno de los comuneros, y ahí no deja de haber algunos problemas que quiero también citar y mencionar. Pero antes, quisiera señalar dos o tres problemas conceptuales, y que si no se resuelven, lamento, no sé si la Presidenta está, me parece que sí, pero son problemas conceptuales de fondo y esos problemas conceptuales si no se resuelven no vamos a poder hacer una adecuada ley. Parte de las dificultades que hemos tenido es por esto, es porque ya han existido ahora problemas con los propios comuneros, que vendieron y luego se legalizó a través de jueces y notarios corruptos. Pero ahora, por eso hay que clarificarlo de propiedad, con esta ley, hay una confusión bastante grande respecto de lo que es comuna, de lo que es la definición de comunidad, pueblo, nacionalidad y se está buscando asimilar. Miren lo que dice el objeto de la ley que esto sirve para, dice claramente, para que fortalezcan el funcionamiento de las comunas y pone en el mismo nivel, comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Luego en la ley señala, que las comunas son parte del ordenamiento político administrativo, lo cual es también discutible constitucionalmente, lo que sí es permitido por la Constitución y el COOTAD, es que son unidades básicas territoriales de planificación, sin embargo, por lo tanto, ¿qué es lo claro?, que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

comunas pertenecen a la organización territorial, son parte de la organización territorial, de la organización que puede presentarse en el territorio, en tanto que lo de comunidad, pueblo, nacionalidad está adscrito o básicamente, el hilo fundamental que explica esas mociones, es el de identidad, y la identidad no puede circunscribirse únicamente a lo territorial. Miren, para poder ir argumentando en esta misma confusión conceptual que existe, vean a lo que nos lleva esta confusión. Dice, por ejemplo, que las comunas estarán sujetas a la jurisdicción parroquial o cantonal, pero qué pasa con las innumerables comunas que son parte de más de una parroquia, e incluso son parte de más de un cantón o de una provincia, por lo que creo que es importante clarificar, hay una confusión conceptual en la comuna, como parte de la organización territorial, y lo que tiene que ver con comunidad, pueblo y nacionalidad, cuyo eje fundamental es el tema de la identidad. Lo mismo, creo que es importante que se revise esto que se señala, que las comunidades, que las comunas son parte de la división política administrativa. Las comunas, según nuestra Constitución, son unidades básicas de planificación, y así tienen que considerarse para la planificación en los gobiernos autónomos y también para la planificación nacional. Miren, un elemento clave en la definición de comuna, voy a hacer por un momento lo que los estadísticos llaman la falacia estadística, solo para poder explicarme mejor alguno de los problemas conceptuales que tiene esta ley. El último censo de población nos dice que el seis por ciento de población se reconoce como indígena, el seis por ciento se reconoce se autoreconoce como afroecuatoriano y el nueve por ciento como montubio. Si haríamos, y estoy consciente que estoy haciendo una falacia estadística, y sumaríamos esto, diríamos, el veintiuno por ciento de la población se reconoce perteneciente a algún



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

tipo de estas identidades. Si en esta misma lógica de falacia estadística que estoy señalando, diríamos, que mayoritariamente, de ese veintiuno por ciento está en el sector rural, todavía el universo del que está compuesto el sector rural, que es el treinta y siete por ciento, según el último censo, significa que dieciséis por ciento, señalando o pensando que todos los pueblos y quienes se autodefinen como indígenas, afroecuatorianos o montubios están en lo rural, significaría que un dieciséis por ciento no se define de esta manera. Ahora, ¿qué es lo que se está pretendiendo? por mandato de la ley convertirla en comuna, yo creo que habría que preguntar a los centenares, a los miles de campesinos particulares que tienen otra forma de organización, si quieren y están dispuestos a hacer y a constituirse en una comuna, más cuando en la norma constitucional se establece normas como que los territorios son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Les aseguro, colegas, que si esta ley habría sido propuesta desde el movimiento PAIS, no faltaría alguno que diga que es un mecanismo a través del cual estamos buscando atentar contra la propiedad individual y contra la propiedad privada, y es un mecanismo de socialización forzosa que estamos haciendo de la tierra. Creo que hay que tener cuidado con la descripción que se hace respecto de comunas. Me parece que el principal error es tratar de trasladar una definición, que era adecuada para el año treinta, ahora, ochenta años después. La realidad es mucho más compleja y se está mezclando lo que son elementos organizativos con lo que son elementos de identidad. Otros temas, hay una, en esta misma, como parte estos problemas de conceptualización, hay una confusión entre lo que es el desarrollo de una organización social y lo que es la institucionalidad. Mire lo que dice, por ejemplo, el innumerado segundo respecto del registro de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

comunas, señala que se procederá a su registro ante el órgano superior de la comuna, es decir, la comuna registrándose a sí misma para poder existir o, si se asimila o en la instancia estatal correspondiente. Se está confundiendo los niveles organizativos con los niveles de la institucionalidad estatal, que aquí se quiere diferenciar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Gracias, señor Presidente, voy a concluir. Y se está de esta manera confundiendo tanto lo que es el ámbito de la organización como es el ámbito de lo estatal. De igual forma, podríamos señalar en lo que respecta a la definición de comunero, y creo que dos aspectos finales con los que quiero concluir. El artículo que señala la transformación de las comunas en cooperativas de producción, es cierto que es facultativo pero cuidado se convierta en el mecanismo que acaba con la norma que está dispuesta en el cincuenta y siete, numeral cuatro de la Constitución, y con esa es una forma a través de la cual se evade la propiedad comunal. Creo que hay que poner muchísima atención, si solo es por propia voluntad, lo que va a terminar siendo esta norma es perjudicial para la sobrevivencia y la existencia de las comunas, porque a través de este mecanismo, donde existen poderosos intereses también, capital inmobiliario, capital turístico, capital vinculado a la agroexportación, para que las comunas dejen su propiedad comunitaria, van a terminar convertidas en cooperativas de producción. Creo que se está intentando simplificar la realidad. Y, por último, no puedo dejar de mencionar, por ser asambleísta de Pichincha, el tema de las comunas urbanas. Hay una realidad en la que se requiere un ejercicio de reflexión mayor, entre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

lo que es la tierra comunitaria y lo que ya se ha convertido de alguna manera en propiedad particular, para no hablar ya no solo posesión, en propiedad particular. Si ustedes miran aquí, Santa Clara de San Millán, el caso de la Comuna La Raya, la Magdalena Alta, Chilibulo, Cocotog, varias de las comunas, ustedes van a ver que ahí hay un gran conflicto, porque, aunque eso fue dividido ya para los comuneros y los comuneros a su vez han heredado esa propiedad a sus hijos, sin embargo, no tienen cómo legalizar esa propiedad. Por lo tanto, ahí hay que ver cómo compaginamos la disposición del artículo cincuenta y siete numeral cuatro, con la necesidad de legalización de esta tenencia, de esa posesión. Este es un tema que nos toca analizar. Coincido, finalmente, en esta intervención, también con lo que decía el colega Jimmy Pinoargote, éste debe ser uno de los proyectos que seguramente mayor socialización requiere, mayor discusión requiere, las realidades no son tan simples como se está tratando de poder calzar en este proyecto, por eso requiere de la mayor discusión y el mayor conocimiento, para tratar de responder a las distintas realidades que en este momento hacen el mundo comunal. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Morales. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente. Este tema es bastante importante, pero debemos partir de un hecho práctico y real, las comunas y comunidades tienen como base fundamental, lo que tienen entre sí, que son familias o persiguen los mismos fines. No existe la obligatoriedad de que se constituyan en comunas o pertenezcan a las mismas, es una ley que respalda al funcionamiento cuando ya existen estas comunas. Hay que aclarar también, que si bien



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

es cierto se ha dicho que el veintiuno por ciento lo constituyen entre indígenas, afroecuatorianos y montubios, no siempre las comunas están conformadas por esta diversidad de habitantes, también hay blancos, hay mestizos que están agregados en el sector rural y que forman parte de las comunas. Hay que aclarar a lo prescrito por el compañero Virgilio Hernández, sobre la propiedad de los bienes. El Código Civil establece los bienes nacionales de uso y dominio público, que son a la altura en la Sierra y a la cercanía del mar en la Costa o, a su vez, en la cercanía de los ríos, que también son bienes nacionales de uso público, lo que ocurre es que hubo un momento histórico, que ya en los años noventa fue abolido, que por la posesión efectiva de bienes, se adueñaban de los territorios que pertenecen al Estado, ¿cómo es este tema? Que fallecía un antecesor del comunero y hacía un trámite que se llama de posesión efectiva de bienes, establecido en el Código de Procedimiento Civil, con eso asistían a una municipalidad o a un Registro de la Propiedad y se inscribía la escritura de posesión efectiva, sin que exista el antecedente de la propiedad del fallecido, de esa forma se iban apropiando de los bienes nacionales de uso público. Contestando también a esa inquietud de cómo hacer en el sector de La Magdalena que hablaba, entre otras partes, de la ciudad de Quito, lo que tendría que hacer el Municipio es, declarar bienes de utilidad pública a favor de la municipalidad y, a la vez, hacer la adjudicación a quienes por años han venido teniendo la posesión de los bienes. Para todo hay remedio jurídico en esa bondad de la ley, no solo desde la Constitución del año dos mil ocho, sino también desde la existencia de Código Civil, que es la columna vertebral de todo este tipo de eventualidades. Pero ya yéndonos al estricto contenido de la ley mismo, que ha sufrido críticas, debo insistir que no es una ley que obliga a la

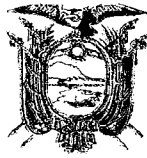


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

existencia de las comunas, es una ley que protege a las comunas que ya quiere vivir en ese ámbito. Se habla en el artículo primero del artículo cuatro reformativo, que la comuna es todo centro poblado que no tenga categoría de pueblo. Es obvio, en el sector rural, tanto de la Sierra, de la Costa y del Oriente, se une un sector para buscar su desarrollo, por ejemplo, hacen vías de conducción de agua no potable, sino de agua para consumo humano, entubada, mejoran la vialidad, se dan entre ellos la protección necesaria ante los eventuales actos delincuenciales, es decir, existen temas de mucha importancia que a través de esta Ley de las Comunas, queremos que exista claridad para su procedimiento y un respaldo de la ley. Se habla también con respecto a lo que el compañero Jimmy Pinoargote decía, que no es lo mismo comuna que comunidad, yo creo que existe similitud y existe diferencia. La similitud es que la comunidad está amparada por los mismos ciudadanos que generan un objetivo común de supervivencia, y que está concatenado con un criterio del compañero De la Cruz, que decía, que claro, las comunas quieren transformarlas en cooperativa, no, el compañero Pinoargote ha dicho que muchos comuneros no tienen la propiedad, pero tienen la tenencia de la tierra y ahí está que la comuna no desaparece, porque es una institución jurídica diferente a la existencia de una cooperativa. Lo que pasa es que el comunero tiene que cooperarse para producir, es una cooperativa de producción, pero que por ese hecho no desaparece la comuna, permanece ahí esta institución, pero se genera otra, para hacer uso del bien nacional, que está en posesión, que es la tierra, la producen y se redistribuyen las utilidades, la ganancia o el beneficio de esa producción a nivel de cooperativa de producción. Mire usted, este juego de instituciones jurídicas, es importante para la supervivencia de los ciudadanos en el

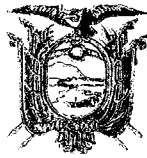


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

sector rural, en el sector abandonado, en el sector que no se atiende por parte de las autoridades centrales. Así mismo, nosotros hemos escuchado, que en esta ley se pretende establecer diferencias de los ciudadanos, no hay diferencia, los requisitos son los mismos, que vivan en una ubicación, en un ámbito geográfico, que tengan finalidad común y la existencia se hace a través de una acta constitutiva, porque no se puede pedir que aquellas personas que tienen limitaciones de carácter económico, puedan, a su vez, tener que hacer trámites enormes, ir a buscar un abogado, ir al Ministerio de Bienestar Social, al Ministerio de Agricultura, para legalizar, hay que darles la facilidad para que tengan el respaldo de la ley, que puedan acceder a esta investidura de la ley en su beneficio, con facilidad, sin mucha tramitología o sin mucha burocracia. Existe, por ejemplo, comunidades, que decía también, las juntas parroquiales tienen una jurisdicción, los cantones otra jurisdicción y las comunas, a veces están en dos o tres parroquias o en dos provincias. Existe, por ejemplo, en el límite y aquí está compañeros de la provincia de Bolívar, en el límite provincial de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, tres provincias que se unen, la comunidad de El Salado. Ellos trabajan en conjunto, tienen crianza de animales, tienen ahora truchas también, tienen agricultura, tienen una serie de medios de producción que les permite subsistir, pero cuando se trata de votar por ejemplo, cada ciudadano está en Chimborazo, en Tungurahua o en Bolívar, no se generan problemas, son gente buena, gente que vive en armonía de una comunidad, no obstante, por ejemplo en otros sector de mi provincia, en la parroquia de Pinllo, aparte de existir la Junta Parroquial legalmente elegida por su ciudadanía, existe la comuna que genera una distribución del agua que, por sí mismo, con autonomía, arreglan las calles, hacen parques, escenarios deportivos con lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

tienen de sus habitantes, es decir, hay la coexistencia entre varias instituciones para que pueda haber mejores vías para sus ciudadanos. Esta ley lo que promueve es la protección de aquellas personas que viven en este tipo de vida social, no hay la oportunidad de generar conflictividad o de generar perjuicio. Cómo podemos pensar que una ley social, que es esta Ley de las Comunas va a genera perjuicio, de ninguna manera, obvio todas las observaciones que están presentando acá los compañeros, las vamos a tomar, yo hablo en calidad de miembro de la Comisión que está analizando esta ley, y cómo no aceptar la invitación del compañero Jimmy Pinoargote, con gusto, estaremos ahí siempre, así no nos den mejor dicho, la facilidad de parte de la Asamblea, estaremos siempre que usted nos insista en la invitación, para irnos y constituirmos en Comisión y analizar las propuestas de una comunidad, que tienen razón, son diferentes las comunas de la Costa con las comunas de la Sierra, por su misma estructura tienen una actitud diferente, pero tienen que someterse a una ley para buscar su protección, su mantenimiento integral de los ciudadanos. Ahora, el tema también que se hablaba del registro, del acta constitutiva, yo creo que se puede cambiar, se puede mejorar. Lo mismo la redacción en el tema de la transformación de comunas a cooperativa, que dejo explicado, que no es un cambio que deja de ser comuna y pasa a ser cooperativa, es una coexistencia de los mismos ciudadanos en dos ámbitos jurídicos totalmente diferentes. Se van a recoger todas estas observaciones porque son de suma importancia, pero no podemos dejar de estudiar esta ley, tenemos la buena fe, yo creo que todos los asambleístas queremos que esta ley exista, así es que hagan llegar sus observaciones por escrito y les daremos el trámite correspondiente. Gracias, señor Presidente, gracias compañeros por su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

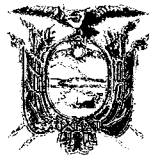
Asamblea Nacional

Acta 145-A

atención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Carrillo. Asambleísta Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Buenos días, señor Presidente, señoras y señores asambleístas: No cabe la menor duda, y creo que todos convendremos, en que ésta es una ley de extrema importancia, y de extrema importancia para muchísimos conciudadanos y conciudadanas que viven sobre todo en las zonas rurales de nuestro país, sin excluir la realidad de las comunas urbanas. Sin embargo, la importancia que tiene este proyecto de ley, no nos exime de un riguroso análisis del contenido del borrador o del proyecto que tenemos en nuestras manos, el informe de la Comisión, y debo decir que, a mi juicio, el texto presentado adolece de una gran cantidad de problemas conceptuales, de incoherencias y de dificultades que hacen extremadamente difícil que podamos, a partir de esto, pensar que estamos realmente creando la ley que este país necesita. Quiero citar algunos de los problemas que tiene el texto, no sé por dónde empezar porque son tantos, que definitivamente parece difícil jerarquizar la importancia que tiene algunos, pero creo que tienen que ver sobre todo en el tema de las confusiones conceptuales. Voy a dar ejemplos. Por ejemplo en el artículo tres innumerado, cuando se plantean los principios que rigen o debe regir esta ley, se hace continua referencia a principios en los cuales se mencionan los derechos individuales, cuando eso está en una ley sobre un régimen de organización y de vida que es sujeto de derechos colectivos. No sé, por ejemplo, en donde entra, el derecho individual aquí, y es continuamente mencionado en

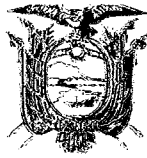


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

los principios de igualdad social, en los principios de libertad, en los principios de interculturalidad. Primer tema que sería necesario revisar. Segundo, cuando se habla, por ejemplo del principio de igualdad social, se habla de este principio de igualdad social como un goce de derechos, oportunidades individuales o colectivos de las comunas, pero las comunas no tienen derechos individuales porque son un sujeto colectivo, sus miembros pueden tener derechos individuales, pero son de otra naturaleza de aquellos que dimanen de su pertenencia a la comuna. En el caso de la interculturalidad, tal como se la define, se habla básicamente de una equidad o de una situación de relación, en la cual aparecen por ejemplo, como identidades espirituales, ideológicas, económicas. No puedo imaginarme que se esté diciendo que el hecho de que una persona comparta con otra una identidad ideológica, le convierte en un sujeto intercultural. Yo no he escuchado que nadie sostenga que las personas socialistas, constituyen por ello una cultura o que las personas que tienen, por ejemplo, una situación espiritual, los convierte en comuna o comunidad, las personas que creen en el budismo Zen en este país, no son una comunidad o no pueden ser sujetos de esta ley. Es necesario definir mejor los términos. ¿Qué es lo que constituye una identidad cultural, que forme base o fundamento de una comuna o de una comunidad? Ciertamente que no es el hecho de compartir una ideología política o una religión o un credo espiritual o una situación económica, ciertamente los miembros de la Cámara de Comercio de Quito no constituyen comuna o comunidad, por más que compartan una situación económica. Cuando se habla, por ejemplo, de la necesidad de que estas entidades tengan una situación de equidad, ¿con quién es esa equidad? Se menciona equidad con otras como tales, pero la equidad y la igualdad como principios que deben regir la vida de

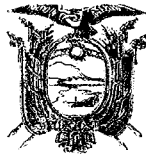


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

estas entidades, también tiene que relacionarse con el resto de la sociedad, con aquellos que no pertenecen a las comunas o comunidades, con aquellas otras entidades o sujetos sociales, que no forman parte del mundo de las naciones o nacionalidades o de las comunas y comunidades. El derecho a la igualdad no es como se plantea en el proyecto, un evento, un fenómeno que tiene que darse entre las comunas entre sí, sino también entre éstas y otros sujetos comunales y no comunales. Quisiera señalar por ejemplo, el gravísimo hecho que a mi juicio, está contenido en el artículo siete, artículo innumerado uno, sobre los requisitos para la conformación de la comuna jurídica. Todos estos requisitos constituyen los requisitos para la formación de una asociación, enumérense los nueve, vean ustedes el inventario y van a ver que basta que un grupo de personas se junte, sigan esos requisitos administrativos, y podrían formar una comuna. Ninguno de ellos se refiere a lo que se ha dicho en la parte anterior, que es referente a las identidades, al origen, a la historia común, etcétera, etcétera. Y eso revela precisamente una falta reflexión sobre qué cosa constituye aquello que conforma un grupo humano como comunidad, donde está el fundamento de esa identidad, ciertamente no puede ser el vivir en un lugar determinado, porque el solo hecho de la residencia no constituye el vínculo de comuna. Por otro lado también se dice, en la parte pertinente, que una comuna es una parte integrante de una nacionalidad, pueblo o etnia, lo cual hace que dejen fuera por completo o no se entienda, qué hacen aquellas comunas campesinas urbanas que no son parte de un grupo étnico, nacionalidad o pueblo porque, sin duda que hay o puede haber comunas o comunidades que no sean parte de un hecho étnico. Son dos realidades diferentes, una comuna puede o no puede ser como parte de una identidad étnica y nacional. Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

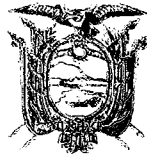
Asamblea Nacional

Acta 145-A

de hecho quisiera señalar que aparecen otras confusiones, por ejemplo cuando se habla del carácter inembargable, del carácter imprescriptible, del carácter inalienable de la propiedad de las comunas, se incluye a los bienes muebles, si ustedes se fijan cuidadosamente, quisiera citar el artículo exactamente donde se define la propiedad comunitaria, bueno, el artículo exacto no lo voy a señalar pero está, se pone como los bienes muebles que no se pueden vender, inalienables, o sea, no se puede vender el tractor de la comunidad, no se puede vender los muebles, no se pueden vender los equipos. Creo que es necesario dejar bien en claro de qué es aquello que es inembargable y qué es aquello que es imprescriptible y inalienable. Por otro lado también ese planteamiento crea la siguiente situación, que si es inembargable el tractor, o es inembargable cualquier bien mueble, va a ser bien difícil dar garantías sobre bienes existentes de la comunidad. Hay que pensar en las consecuencias jurídicas que se dimanan del hecho de la extensión de la inalienabilidad, inembargabilidad, imprescriptibilidad de los bienes muebles de una comunidad. Finalmente, quisiera señalar, por ejemplo, que en el artículo tres innumerado, cuando se habla de las atribuciones de la asamblea comunal, se hace extensiva, dice: "La asamblea comunal para efectos de toma de decisión y votación estará integrada por todos los jefes de familia de la comuna" Los jefes de familia de la comuna, eso quiere decir que las personas que no son jefe de familia, ¿no pueden ser parte de la asamblea comunal?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Queremos decir entonces, que la asamblea comunal tiene que ser una especie de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

asamblea de pater familias o de mater familia, y los miembros de la familia que no se definen como jefes de familia ¿en qué quedan? La propia detención del concepto de jefe de familia, ya revela todavía una incapacidad de trascender conceptos patriarcales, que siguen profundamente asentados, parece, en la siquis colectiva, en la siquis de algunas personas. Podríamos seguir enumerando una gran cantidad de dificultades conceptuales que emergen a lo largo de todo el proyecto, es necesario volver a reflexionar sobre lo que es una comunidad, y cuál es el lazo constitutivo fundamental que la plasma y que la hace real, y lo que es una comuna como entidad habitacional, geográfica o espacial, son dos cosas diferentes claramente necesario distinguirlas, pero también otra cosa, y con esto termino, no podemos incluir los lazos de sangre, como lazos constitutivos de una comunidad...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó, su tiempo Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. ... A estas alturas del partido, seguir yendo al concepto arcaico de lazos de sangre, me parece absolutamente improcedente, ¿qué vamos a hacer, un test de ADN para ver quién pertenece y quién no? Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marco Murillo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias, Presidente. Creo que los aportes que se han dado en el Pleno de la Asamblea Nacional, sobre una reforma a la Ley de Organización del Régimen de las Comunas, es importante. No he escuchado, en este caso, en el debate, de que no hay necesidad de tener un nuevo marco jurídico que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

rige desde mil novecientos treinta y cuatro, entonces, yo creo que el debate es importante y los aportes son importantes, y vale la pena señalar al Pleno algunos elementos. Si bien es cierto el Asambleísta proponente de esta ley, el que tuvo la iniciativa, nos dio para la Comisión básicamente algunos elementos y desde cierta visión, lo que en la Comisión hemos tratado es de darle una visión más general que, por supuesto, todavía tiene algunas complicaciones que tiene que ser recogidas de este debate del Pleno, entonces creo que vale la pena señalar y puntualizar que la iniciativa de ley que la Comisión recibió, pues eminentemente tenía al menos solamente un criterio y un punto de vista básico, y nosotros hemos tratado, sabiendo de la necesidad que hoy el Pleno lo ratifica, de contar con un nuevo marco jurídico, ya que contamos con un nuevo momento social, con un nuevo momento jurídico y constitucional ponerlo acorde. Yo quisiera señalar algunos temas importantes, que creo sí vale la pena señalar. No están desligados el tema comuna con comunidad, la Constitución si bien es cierto reconoce los derechos colectivos, y dice en el Capítulo cuarto Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades no es otra cosa que también esos actores, que están reconocidos en el artículo doscientos cuarenta y ocho, en lo que se refiere a la organización territorial, se reconoce a las comunidades, comunas, recintos, y aquí hay un tema también que no se ha debatido y creo que es importante aportar, los recintos, ¿acaso no son también comunas o comunidad? Creo que hay que definir y debatir estos temas. En la Costa muchas comunidades se han definido como recintos, entonces, hay que tener mucha claridad en este tema, y creo que este debate aporta, no para decir que el informe ya está todo bien, sino hay que debatir y claramente hay que dar una solución constitucional y jurídica. Creo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

ninguna de ellas está fuera de la Constitución, sino más bien hay que analizarle desde todo punto de vista. Entonces, yo quisiera hacer algunas puntualizaciones de lo que hemos tratado de recopilar como Comisión. Avances en la reforma, se regulariza el funcionamiento de las comunas en el marco del Estado intercultural, plurinacional del Estado, como un objetivo básico sí, es importante. En mil novecientos treinta, como se señalaba, no teníamos el marco constitucional, y por eso estamos también definiendo este tema intercultural y plurinacional, que todavía para segundo debate tenía que ser mejorado. Las disposiciones se aplican a las comunidades, se señala en la reforma, a comunas, comunidades, organizaciones comunitarias debidamente constituidas, y esto hay que ser claro, no solamente lo que la ley diga comunas o comunidades se tiene que entender, la realidad que muchos se sienten como organización, ni siquiera se han definido como una comuna, a veces, porque le han obligado el Ministerio de Agricultura a que deben sacar una personería jurídica para poder, en este caso, acceder a algún recurso del Estado, algunas comunidades han hecho organizaciones y otras han hecho comunas, hoy vale la pena regular con claridad y determinar cuáles son estos actores que se benefician de este proceso jurídico, y ahí está para el debate en su ámbito de aplicación se plantean que sean las comunas, comunidades y organizaciones comunitarias. ¿Por qué organizaciones comunitarias? Porque muchas de ellas solamente querían acceder a una personalidad jurídica para tratar de beneficiarse de recursos del Estado, que exige para, en este caso, realizar una obra o cualquier obra de infraestructura, pues, un elemento que es importante como la personería jurídica. Amplia también la definición de las comunas como una subdivisión administrativa local del Estado, que corresponde a una zona urbana,

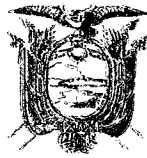


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

mixta o rural conforme lo determina, en este caso, ese reconocimiento, lo que implica garantizar la autonomía de las comunas al ejercer los derechos colectivos. Este señalamiento que se ha hecho no es lo que son beneficiarios de derechos colectivos, no son beneficiarios de derechos individuales, por supuesto que no son opuestos, personalmente pertenezco a una comuna, y ahí tengo derechos humanos fundamentales que no son derechos colectivos, pero también accedo a los otros, entonces, esto de ninguna manera son opuestos, son complementarios, los derechos colectivos son acciones afirmativas, y en eso tiene que coordinar de ninguna manera estar contrapuestos. Una comuna está constituido por personas, no es solamente el espacio el territorio, sino por las personas y en ello la ley, por supuesto que tiene que mejorar en definir claramente a cada una, en este caso, a que somos beneficiarios los derechos individuales y los derechos colectivos, doy un ejemplo. Si es que en mi cultura, por ejemplo, como Marco Murillo, era planteado como un derecho ancestral y un derecho consuetudinario de justicia, la pena de muerte, hoy me dice que eso no puede ser aplicado por más que sea, en este caso, un ejercicio de derecho consuetudinario, me ampara un derecho individual, si es que yo en este caso personalmente he sufrido muchas complicaciones por ser un indígena y ser evangélico, hasta de ser botado de la comunidad, el derecho colectivo dice por supuesto que la comunidad resuelve, pero no pueden violar mi derecho a cambiar de fe o de religión, entonces las dos son opuestas y no tiene de ninguna manera, para ser más objetivo, más claro, violar el uno al otro. Hay los derechos colectivos que son conjuntos comunitarios, pero también prevalecen los derechos individuales y nunca pueden estar contrapuestos. Por eso, los tratados y acuerdos internacionales dicen bien claro, se garantizan los derechos

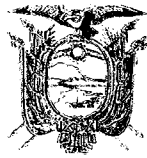


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

colectivos siempre y cuando no violen los derechos humanos, y los derechos humanos son individuales y en eso tiene que quedar muy claro en esta ley. La jurisdicción es importante también señalar y necesario establecer, para determinar el ámbito geográfico en el que se ejercen los derechos colectivos, esta propuesta establece una jurisdicción cantonal, parroquial, territorial, de lo contrario no existiría seguridad en la aplicación de la autonomía comunal, para que en un logro más de un nuevo proyecto. La presente propuesta de ley garantiza el ejercicio pleno de los derechos colectivos dentro de una circunscripción territorial. Es un avance, señor Presidente y colegas asambleístas, el reconocerse a la comunidad como una forma de organización social y una forma de organización territorial, al existir la propiedad colectiva que tienen como fines y objetivos ejercer derechos colectivos. Se establece también, señor Presidente, y colegas asambleístas, los derechos de los comuneros, entre ellos, ser beneficiarios de los bienes de la comunidad, derecho que no puede ser vulnerado por la misma organización. También quisiera señalar, señor Presidente, que se establece en la participación de las comunas en entes de los gobiernos autónomos descentralizados, eso es importante, y en el sistema nacional de planificación con el fin de lograr el desarrollo integral, en concordancia con el artículo doscientos cuarenta y ocho de la Constitución. Es decir hay ya un Ley del COOTAD que por supuesto de manera general lo establece, pero este proyecto de ley le plantea una coordinación al no ser un gobierno local descentralizado sino más bien ser parte mencionado dentro del COOTAD. La transformación en este caso de cooperativas, yo coincido ahí un poco hay que pulir este documento de la producción en concordancia, pero esto hemos tomado en cuenta también lo establecido en la Constitución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

en el artículo trescientos once, para beneficiar la Constitución que dice del sector financiero popular solidario podrán cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas, solidarias, bancos comunales, es decir dejar una puerta abierta para el desarrollo, pero eso sí debe quedar claro de que ninguna manera la Comisión está dejando o quiere dejar una puerta abierta, para que en este caso las tierras, conforme lo manda la Constitución, las tierras comunales sean en este caso subdivididas bajo cualquier criterio. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Guido Vargas.-----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS GUIDO. Gracias, señor Presidente. Colegas legisladores, legisladoras, querido pueblo ecuatoriano, un saludo cordial a mi querida provincia amazónica, de la provincia querida de Sucumbíos, a su noble pueblo, a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que están en nuestra querida provincia. Señor Presidente, para nosotros es de vital, es importante, de trascendencia absoluta el día de hoy debatir sobre los derechos que les asiste constitucionalmente a nuestros hermanos, hermanas que conforman las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Señor Presidente, quiero también felicitar a la Comisión Permanente Especializada, que preside nuestra compañera Lourdes Tibán, De los Derechos Colectivos, Comunitarios y de la Interculturalidad. Compañeros legisladores, es interesante que el día de hoy podamos hacer énfasis referente a la Ley Reformatoria, a la Ley de Organizaciones de Régimen de la Comunas, el hablar exactamente también del contenido, del ámbito de la ley, obviamente es importante

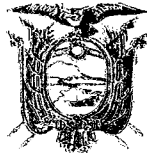


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

para que el pueblo ecuatoriano, las nacionalidades que se encuentran en cada una de las provincias, llámense en la serranía central, llámese la Costa ecuatoriana y la gloriosa Amazonia ecuatoriana, señor Presidente, yo creo que el hablar del ámbito de aplicación es claro y preciso, que las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican para las comunas, comunidades, organizaciones comunitarias y todas las instancias del Gobierno comunitario debidamente constituidas o que se constituyen en todo el territorio nacional, correctamente que estamos de acuerdo. Así mismo también hablamos de principios que sustentan esta ley, así mismo tiene claridad sobre la igualdad para las comunas, para los pueblos, señor Presidente, compañeros, colegas legisladores, el hablar de igualdad significa igualdad para todas las comunas, comunidades, y pueblos nacionalidades. La igualdad social es el goce de los derechos y oportunidades, individuales y colectivos de las comunas y comunidades indígenas, afroecuatorianos, montubios en igualdad de condiciones. También la ley y el proyecto reconocen la libertad, es el ejercicio de la aplicación de los derechos individuales o colectivos para la toma de decisiones y la consecución del *sumak kawsay*. También se reconocer la interculturalidad, que está establecido en la norma constitucional, es el ejercicio individual y colectivo de reconocimiento y de interrelación de las diversas identidades culturales, sociales, y organizacionales, espirituales, económicas, ideológicas coexistentes en el ámbito territorial, para fomentar la inclusión, el respeto, el diálogo, la equidad indígena, pueblos afroecuatorianos y montubios y la sociedad nacional. También hace referencia, y reconoce el proyecto de ley, la pluriculturalidad y la diversidad cultural, es el reconocimiento de las naciones ancestrales existentes para construir un Estado tolerante, incluyente, solidario y equitativo, que permita superar

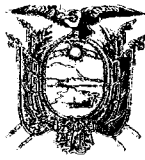


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

la cooperación siempre importante; esa unidad, esa cooperación eso es importantísimo. El proyecto de ley también reconoce la libre determinación, es el derecho que tienen las comunas y comunidades, pueblo y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio para decidir sus propias formas de Gobierno, el desarrollo económico, social, cultural, y que se estructuren libremente, si injerencia externa, de acuerdo al principio de igualdad y de no discriminación. Cuando hablamos de esa igualdad la estamos rescatando, la estamos valorando, compañero Presidente, colegas legisladores, porque, por ejemplo en la provincia de Sucumbíos, en las provincias amazónicas, han sido las comunas realmente sacrificadas, han sido violentados sus derechos colectivos, si hacemos referencia, por ejemplo, artículo cincuenta y siete de la norma constitucional, cuando dice: “Se reconoce y se garantizará a las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”, también nos dice: “Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos”, de tributos; pero, sin embargo, señor Presidente, un ejemplo que pasa con la comuna Kichwa Pañacocha, que se encuentra a lo largo y ancho del río Napo, que estamos entre Sucumbíos y Orellana, que realmente tienen dieciséis mil trescientas ochenta y seis hectáreas, pero el Estado ecuatoriano, a través de la injerencia de las empresas petroleras, lo que ha hecho es quitarles e intentar quitarles hasta el cincuenta por ciento del territorio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

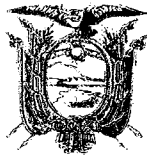
Asamblea Nacional

Acta 145-A

de las comunidades, comunas y nacionalidades. Esto no se respeta ni la norma constitucional, esperamos que con la creación y constitución de esta reforma a la ley haya un mejor tratamiento a los pueblos indígenas, que están realmente integrados en la provincia de Sucumbíos y en toda la Región Amazónica. Si hablamos, por ejemplo, el respeto a la norma constitucional, miren ustedes en el Triángulo de Cuembí, perteneciente exactamente al cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio del Ambiente, miren a dónde llegan, emite un acuerdo ministerial con el número cero ochenta, directamente sacándoles de ese espacio comunal, ¿a quién? A nuestros hombres y mujeres comuneros, a las comunas kichwas, a las comunas shuar, a las comunas que, realmente, pertenecen a las etnias indígenas de nuestra Región Amazónica, especialmente de Sucumbíos. Viene el Ministerio del Ambiente con este acuerdo e inmediatamente prohíbe la posibilidad de tener una compensación social... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS GUIDO. Gracias, Presidente. Para obtener, realmente, ese espacio importante, para que pueda compensarse con proyectos productivos, con proyectos de agua potable, con carreteras, para poderse comunicar interiormente. Eso lo coartaron con el Decreto cero ochenta, a través del Ministerio del Ambiente. En eso no ha habido el respeto a la norma constitucional, al artículo cincuenta y siete, numeral cuatro de la Constitución. Entonces, miren, felicito a la Comisión, y creo que la mayoría de conciudadanos estamos el día de hoy de acuerdo que se debate este proyecto, para que se reforme la ley y podamos tener un sustento jurídico, orgánico que permita,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

efectivamente, darle y mejorarle una mejor calidad de vida a nuestros ciudadanos, a nuestras ciudadanas que viven en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica, de la Sierra y de la Costa ecuatoriana. Gracias, Presidente, compañeros y compañeras. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gerónimo Yantalema. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANTALEMA GERÓNIMO. (Intervención en kichwa).
Estimados y estimadas asambleístas: Debemos reconocer el trabajo que ha hecho la Comisión de Derechos Colectivos, al hacer el esfuerzo de presentar un informe de reforma a la Ley de Organización y Régimen de Comunas. Sin duda merece un reconocimiento, pero también es necesario establecer algunas puntualizaciones. El primer déficit que se torna en este informe tiene que ver, precisamente, con la comprensión filosófica, estructural del Gobierno o, en este caso, el colectivo al que se ha denominado comuna o comunidad. Pero, para comprender esto hay que partir precisamente, cuando hablamos de comuna y comunidad, estamos frente a organismos ancestrales, que se han venido desarrollando por miles de años, algunos, cientos de años, algunos, y están ahí. Pero también hay que estar claros que estos organismos, estas estructuras de gobierno, han sido afectados sistemáticamente tanto por la invasión colonial como por los Estados republicanos y, por supuesto, con el actual Estado. Entre otras, las afectaciones y la violencia que se ha ejercido sobre las comunas y comunidades son, primero, el desplazamiento de sus tierras y territorios. Definitivamente, antes de la Conquista española, todas estas tierras, que hoy denominamos Ecuador, eran de propiedad de las comunidades,

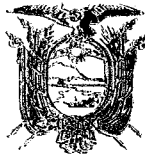


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

comunidades, pueblos y nacionalidades. Consecuentemente, no podemos cerrar los ojos a esa violencia que apenas está atrás de quinientos años, y que esta ley no sea capaz de restituirla, porque prácticamente sería una infamia seguir legitimando ese asalto, esa violación de las tierras y territorios comunitarios, dejando tal como está, tal como ha establecido el modelo del Estado colonial. Segunda afectación, se ha afectado gravemente a la memoria histórica, a la memoria colectiva de las comunidades, pueblos y nacionalidades. La historia por los Estados coloniales ha sido contada a partir de la Conquista, es decir de la civilización colonizante, esto, definitivamente ha afectado en la construcción de políticas públicas. Se sigue pensando que los pueblos, las comunas, comunidades son sujetos inferiores a los que hay que civilizarlos, este es otro problema grave que esta ley tiene que restituirla, ponerla en el sitio que corresponde. Por otro lado, la fragmentación de tierras y territorios es muy evidente a estas alturas, es decir que la invasión colonial, prácticamente se sigue legitimando de otras formas. La denuncia que acaba de hacer Jimmy Pinoargote respecto a las comunidades de Santa Elena, son muestra del colonialismo en función, todavía ahora, no hemos superado el Estado colonial de enfrentar al territorio comunitario. Y, por supuesto, lo otro, lo fundamental, todavía se sigue invisibilizando la contribución milenaria de las comunas y comunidades. Pregunto a este Pleno, ¿quién provee de comida al campo y a la ciudad?, ¿quién cuida el agua para que haya agua para las hidroeléctricas y para la comida del pueblo? Definitivamente, la mayor contribución económica, ambiental, de soberanía alimentaria proviene de los territorios comunitarios, de las comunas y comunidades, esto debe ser restituido en esta ley. No podemos dejar de lado sin dejar establecido claramente políticas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

fortalezcan el sistema económico, productivo de las comunas y comunidades; y, por supuesto, esto tiene que ver con esta visión colonial, con la que se ha seguido legislando y con la que se sigue ejerciendo sobre los territorios de comunas y comunidades. Por otra parte, está el ámbito del gobierno comunitario, que otra vez no se profundiza suficientemente en este informe. El caso, por ejemplo, de la pluralidad jurídica, el artículo ciento setenta y uno ya establece claramente que las autoridades de las comunidades tienen jurisdicción sobre sus territorios. Esto es un elemento que tiene que quedar claramente establecido en esta ley, esa jurisdicción, para que no siga atropellando la jurisdicción ordinaria sobre la autoridad comunitaria y sobre su jurisdicción. Pero, por otro lado, hay una confusión también respecto a la democracia. Se está instituyendo en esta ley la democracia occidental representativa, cuando se dice que hay que tomar decisiones con mayoría simple, la mitad más uno, cuando la tradición de la democracia comunitaria es que las decisiones se toman en consenso, y por eso las comunidades en sus sesiones se pasan días y noches hasta lograr los consensos. Si aquí en esta ley establecemos el mecanismo de la democracia representativa, prácticamente estaremos destruyendo el sistema comunitario de democracia, y eso ha sido lo que ha apelado, ha cuestionado históricamente a la institucionalidad del Estado colonial, y, por supuesto, la pluralidad jurídica, insisto, tiene que quedar establecida claramente en esta normativa. De hecho, voy a pasar por escrito algunas deficiencias respecto a los conceptos que se utilizan en este informe, pero quiero también referirme al tema de transformación de las comunas a cooperativas. Esto es, sin duda, un error conceptual y un error jurídico, ¿por qué? Porque las comunas, comunidades, por sí mismas y por tradición, son unidades y sistemas productivos, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

territorio comunitario, un gobierno comunitario, su rol fundamental precisamente es el productivo. El creer que haciendo cooperativas se va a lograr mejorar el sistema productivo de la comunidad, es un error definitivamente conceptual, eso sí es un poco sesgar a lo que sería transformarle en gremios a la comunidad, o sea en cooperativas a la comunidad, cuando éste tiene precisamente, una tradición ancestral de organicidad. En este sentido, este artículo tiene que ser integralmente revisado, no se puede dejar estableciendo este procedimiento cuando como acabo de decir, que las comunidades por sí mismas, son profundamente productivas, ellas son las principales garantes de la soberanía alimentaria. Otro aspecto que me parece interesante, que hay que superar con esta normativa, es que las comunidades tengan que ir a acreditar su personería jurídica al MAGAP unas, otras al MIES, otras al CODENPE, otras a la instancia de los montubios, otros a la instancia de los afros. En este sentido es necesario que se determine claramente la instancia pública de las comunas y comunidades, la que acredite, este es un punto fundamental. En este caso, de las comunidades indígenas, está el CODENPE, por Ley Orgánica de Instituciones Públicas y, por supuesto, también las instituciones de los afros y los montubios. Pero hay una contradicción que quiero también referirme que hay que superarla, cuando se refiere este informe a la jurisdicción de las comunas, el creer que las jurisdicción de las comunas es una parroquia, es un error conceptual. Las comunas y comunidades cuentan con su propia jurisdicción territorial, desde esa jurisdicción territorial propia son parte de una jurisdicción parroquial, una jurisdicción cantonal, no es que las comunidades adquieren jurisdicción siendo parte de, sino las comunas y comunidades tienen su propia jurisdicción. Respecto a la persona jurídica, en este sentido lo que hay

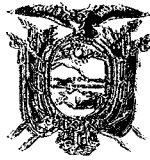


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

que establecer, de hecho, la instancia que la acredita. Y, finalmente, quiero referirme a algunos déficit que todavía esta normativa deja, que hay que trabajar. Primero, la restitución de tierras y territorios comunitarios, esta ley tiene que lograr los mecanismos de cómo tierras y territorios de comunidades ancestralmente ocupadas son restituidas, tal como ya dice la Constitución. Por otro lado, la declaración de tierras y territorios comunitarios, claro ahora al no existir una normativa, un marco jurídico la fragmentación de los territorios comunitarios ya está sobre lo que sería los impuestos de predios por los gobiernos locales, inclusive en algunos casos también dentro de los impuestos que propone el SRI a las tierras rurales. En este sentido, necesariamente esta ley debe definir mecanismos para lograr la territorialidad comunitaria. Y, finalmente, no encuentro en el informe las garantías del Estado, ¿qué se compromete a hacer el Estado?, ¿cuál va a ser el papel del Estado o va a seguir siendo ausente, tal como ha sido durante los últimos quinientos años? Si revisamos el territorio comunitario, ahora el impuesto predial y el impuesto a tierras rurales han subido en el doscientos por ciento, pero miremos la inversión del Estado sobre territorios comunitarios cada vez es nulo, ausente, no se invierte en soberanía alimentaria, no se invierte en infraestructura vial, hay que salir a visitar a las comunidades para ver en qué situación se encuentran las vías rurales. Claro, me han de decir que eso es competencia de los gobiernos provinciales, si los gobiernos provinciales no tienen recursos, con qué van a resolverlas. Hay que mirar la infraestructura educativa y de salud con la que cuentan los territorios comunitarios. Consecuentemente, el Estado tiene que ser el garante de la inversión de los recursos para lograr esta equidad territorial, inversión en políticas públicas, acciones afirmativas, representación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

ante instancias públicas. Las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades siguen estando ausentes de la representación en las funciones del Estado. Aquí, en este Pleno, de ciento veinticuatro asambleístas, apenas hay cinco asambleístas de las comunidades; entonces, ahí hay vacíos terribles en la normativa. Y, por otro lado, si miramos las otras funciones, la Función Judicial, la Función de Transparencia, siguen con este déficit.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANTALEMA GERÓNIMO. Voy terminando, señor Presidente. En este sentido, creemos que hay que superar esta exclusión de la que han sido víctimas los pueblos. Y, finalmente, como le digo, hay que poner atención, sobre todo en los sistemas productivos la inversión del Estado y, por supuesto, las acciones afirmativas que tiene que cumplir el Estado para lograr la equidad, porque por más de quinientos años las comunas y comunidades han sido las más desatendidas, las más desprotegidas, a tal punto que ha habido un terrible vaciamiento, y eso conducirá a una carestía de alimentos en el futuro o, a menos que estemos pensando importar todo, eso sería una consecuencia gravísima y no solo afectará eso sino afectará al agua, a la calidad del agua, si no se apuestan a políticas públicas comunitarias, de protección y cuidado del agua, estaremos frente a problemas gravísimos. Por escrito voy a pasar a la Comisión para que se logre incorporar, y quiero terminar diciendo que esta es una ley que tiene que ir a consulta prelegislativa de las comunidades, para que sean éstas a través de una participación democrática, las que debatan e incluyan sus observaciones. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Yoli Rodríguez. -----

LA ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ YOLY. Buenos días, señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, compañeros comuneros, compañeros de los pueblos ancestrales, muy buenos días. Mil disculpas, me tocaba la palabra, pero lastimosamente se suspendieron los vuelos en Guayaquil y llegamos tarde. El saludo de los compañeros aguerridos de las comunas de Santa Elena, orgullosamente somos la Cuna de la Cultura de América, a través de la cultura Las Vegas, que es la más antigua, y también un saludo de la comuna Valdivia, donde se encontraron los vestigios de cerámica más antiguos de América; y un saludo de todas las comunas. Yo pedí la palabra el jueves pasado, pero por falta de quórum no pude intervenir, como ustedes saben soy Asambleísta alterna, pero este tiempo me dio la oportunidad de compartir y conversar con los compañeros comuneros, en especial con los compañeros de la directiva de Federación de Comunas y, señora asambleísta Tibán, los compañeros no fueron invitados a la Comisión, la última reunión en la que ellos un poco manifestaron su criterios fue hace dos años en Manabí. Los compañeros van a hacer una solicitud para ser recibidos en la Comisión. Somos en Santa Elena sesenta y cinco comunas, la mayor cantidad de territorios de Santa Elena son territorios comunales, y hay dos comunas que están por aprobarse. Compañeros, en la actualidad las comunas del país se han ido debilitando, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y de pobreza, sujetas a un ordenamiento legal ineficiente, inoportuno, contradictorio y escaso de protección de derechos. En la propuesta a la Ley Reformatoria de Comunas se tergiversa los principios de autonomía, interculturalidad, libre determinación, participación democrática y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

transparencia. Extrapola definiciones que desconocen el rol antropológico histórico de identidad, y su derecho a insertarse en los programas de desarrollo y planificación nacional para las comunas, comuneros y en sí el territorio comunal. Luego de contribuir la condición comunal y de los comuneros, así como de incorporarlos al Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir, confunde definiciones, organización, competencia y alcances. Por consiguiente, en defensa de los preceptos constitucionales y del Plan del Buen Vivir nos oponemos a la privatización de las tierras y territorios comunales, a su transformación en cooperativas de producción. Realmente en el artículo innumerado, donde dice "Transformación de comunas en cooperativas", esto nos preocupa, y digo nos preocupa porque lo he conversado con los compañeros comuneros. Para mí, orgullosamente, me siendo al ser comunero de la comuna Palmar, dentro de mi comuna, permítanme contarles que ya hay asociaciones, tenemos asociaciones de pescadores, asociaciones de fileteadores de pescado, tenemos asociaciones de mujeres y también hay cooperativas; entonces, ya dentro de la organización como comuna tenemos estas formas de asociación y de cooperativismo. No sé realmente, por qué la Comisión, me preocupa y nos preocupa este artículo innumerado, insisto. Les escuchaba a muchos compañeros que representan a las comunas, a las tierras ancestrales, creo que todos nosotros somos herederos de esos derechos ancestrales; pero también les puedo decir, compañeros y compañeras, que he vivido no solamente la realidad de mis comunas en Santa Elena, sino la realidad en muchas comunas en la provincia del Chimborazo, en la provincia de Bolívar y en la provincia de Tungurahua. Fue mi maestro, monseñor Leonidas Proaño, el que me enseñó realmente, a conocer la pobreza y la necesidad que muchos compañeros

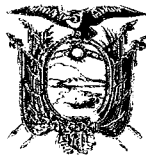


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

asambleístas no tienen la más mínima idea de lo que es la pobreza, la carencia de agua. En Santa Elena, la asambleísta Tibán estuvo también en una época, y ella sabe y conoce que desde hace muy poco las comunas de Santa Elena tienen agua potable, y es en este Gobierno de la revolución ciudadana, de la cual los comuneros nos sentimos agradecidos, que hemos tenido alcantarillado, porque los gobiernos de turno que pasaron nunca se preocuparon por el alcantarillado. También el hecho de ser provincia fue porque los gobiernos de turno, con sus políticas neoliberales, nunca se preocuparon de las carreteras, de las vías de acceso a estas comunas. En época de verano eran toboganes de polvo y en época de invierno eran unos lodazales, donde si no resbalábamos con los carros, y en el lodazal no podíamos subir. Esa es nuestra realidad, y por eso apelamos y comenzamos a organizarnos para ser provincia, porque, insisto, los gobiernos de turno no nos ayudaban de ninguna forma, en esa época éramos provincia del Guayas. Compañeros, también nosotros hemos sido arrebatados de nuestros íconos, como ustedes saben, San Biritute, el famoso San Biritute de Sacachún, fue todo un andamiaje el poder recuperarlo, se lo llevaron a Guayaquil y no regresaba, tal vez dirán es un tótem, pero ese tótem representaba mucho para la comuna Sacachún y para Santa Elena, porque era parte de nuestro patrimonio cultural, y también fue este Gobierno y el INPC, los que juntos con los comuneros y la provincia de Santa Elena luchamos para poder recuperar este icono, y así, nos han ido quitando muchas cosas toda esta continuación de gobiernos neoliberales. Sé que en la intervención del asambleísta Pinoargote, que no pude estar, ha pasado un video, pues déjenme contarles la realidad de ese video, ese video lo viví yo, me hubiese encantado, asambleísta Pinoargote, que el video hubiese sido completo. Yo estaba en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

aeropuerto, iba a viajar hasta la ciudad de Quito, y me llamaron los compañeros comuneros, y yo fui, y recuerdo es así, no sé si el video lo diga todo, pero también hay otros videos. Habían más de seiscientos policías con una orden supuesta de desalojo, cuando yo llegué les pregunté a los coroneles, coroneles, ¿tienen la orden de desalojo? Y me dijeron no. Le pregunté a la Intendente, y me dijo que no tenía la orden de desalojo, pero muy preocupada, porque se les veía muy decididos, llamé por teléfono a los compañeros, hablé con Rosana Alvarado, hablé con Paco Velasco, hablé con Isidro, con Virgilio Hernández, con Paola Pabón y muchos compañeros más, porque estábamos desesperados, eso podía ser una masacre, y son los compañeros, los que mediante oficio, mandan al Ministerio del Interior y piden y solicitan que se investigue quiénes son los culpables, porque ustedes en el video escuchan dos nombres, y el Ministerio del Interior, tengo documentación, todavía está investigando, sabemos que hay un funcionario sancionado, y quiero decirles en todo momento he estado en la lucha, no solamente es ahora, es desde mucho antes, porque ese INDA corrupto era quien daba... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ YOLY. El INDA corrupto es quien daba las tierras, pero nunca hacía la supervisión de cada cinco años, que las personas que habían pedido la tierra para un fin social cumplan ese fin social. Entonces, de esa forma se van apoderando de las tierras y es por eso, compañeros y compañeras, que Santa Elena está sensible a muchas situaciones, y yo quiero agradecer a los compañeros de bloque, que han estado y que están en todo, insistiendo en que se siga investigando y que se llegue a determinar culpables y que no quede



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

solamente un funcionario. Muchísimas gracias a nombre de Santa Elena y, una vez más rechazo el artículo innumerado, en el cual la transformación de comunas en cooperativas. También un saludo desde el más allá, a Dolores Cacuango, a Tránsito Amaguaña que fueron las luchadoras de las tierras de tiempos antiguos, que nos dieron un ejemplo de lucha y a todas esas mujeres comuneras, que no solamente ahora en Montañita, en San Pedro también se violaron los derechos individuales y colectivos. Muchísimas gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas, apelo a la sensibilidad de ustedes en que no podemos ir contra el artículo cincuenta y siete de la Constitución, que dice que los derechos comunales son indivisibles, inalienables, imprescriptibles y lo que reza del artículo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.-----

LA ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ YOLI. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Carrillo.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO BETTY. Señor Presidente, compañeros asambleístas: En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Tungurahua, debo decir que posiblemente esté hablando a nombre de los sesenta y cuatro mil indígenas que existen en la provincia del Tungurahua y, de hecho, a nosotros nos preocupa muchísimo esta propuesta de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas porque, de hecho, consideramos que esta ley tergiversa los principios de autonomía, interculturalidad, libre determinación, participación democrática y transparencia; además, que desconoce de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

una manera absoluta el rol antropológico, histórico, de identidad y su derecho a insertarse en los programas de desarrollo y en la planificación nacional para con las comunas, los comuneros y el territorio nacional. Esta ley, estos proyectos, estas reformas lejos de contribuir al mejoramiento de la condición comunal y de los comuneros, así como de incorporarlos al Plan Nacional del Buen Vivir, lo que está haciendo es confundiendo las definiciones, la organización, la competencia y los alcances que tienen las diferentes comunas. Sí, me sumo a la preocupación principalmente que tiene el compañero Pedro de la Cruz, y que de igual manera coincido totalmente con el compañero De la Cruz, en que es gravísimo el tema que se intente liquidar a las comunas y transformarlas a cooperativas de producción porque, sin duda alguna, esto trasgrede lo que dice la Constitución Política en su artículo cincuenta y siete, numeral cuarto, que se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y dentro de esto los siguientes derechos colectivos: “Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles”. Es decir, consideramos que este proyecto de ley está cambiando la esencia de lo que es una comuna, la esencia y la importancia de lo que significa la organización de los cabildos; la esencia y la importancia de tener la propiedad de la tierra en las comunidades, pasándola a un rol eminentemente productivo y mercantilista como es el de las cooperativas. Por un lado se pretende eso y, por otro lado, en cambio, no se incorpora a las normas del Código de la Producción, del Código Orgánico de Economía Popular y Solidaria, substrayendo a las comunas al ámbito, sin establecer ninguna disposición que contribuya a vigilar las necesidades de las comunas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

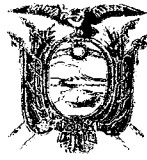
Acta 145-A

de las comunidades. Creo que definitivamente este proyecto de ley, tal como está presentado no atiende a las necesidades urgentes de las comunas, por cuanto no se las está apoyando para una inclusión dentro de la producción. No se está teniendo una hilaridad para con los nuevos Códigos de la Producción, la Ley de Economía Popular y Solidaria y, por lo tanto, lejos de apoyar al desarrollo de los comuneros los está aislando o dejándolos en el aislamiento, que en la actualidad se encuentra presente. Es un proyecto que podría recoger mucho más, es un proyecto que necesariamente tiene que unirse a los Códigos de la Producción y otras normas que esta Asamblea Nacional ya ha determinado y fundamentalmente, tenemos que eliminar ese artículo que pretende cambiar un sistema social por un sistema mercantilista. Defender el derecho de las comunidades a estar en su propio territorio, defender el sistema inalienable que tienen las comunidades y fortalecer la defensa que durante una lucha histórica han tenido las comunidades indígenas, ese debe ser el principio y el objetivo fundamental de estas reformas de ley; caso contrario, tendríamos un retroceso entre lo que es la legitimidad de las comunidades indígenas. Muchas gracias, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JUAN CARLOS CASSINELLI CALI, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Augusta Calle.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañero Presidente. Fue en mil novecientos treinta y siete que se expidió la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

de Comunas, son setenta y cinco años que exigen que haya una revisión de esa ley. Son setenta y cinco años en que han cambiado radicalmente las condiciones de vida y de organización, y de ahí la urgente necesidad de que exista, no una reformada sino una nueva Ley de Comunas, una nueva Ley de Comunas que permita, por ejemplo, que las comunas tengan acceso al crédito. Pero no una Ley de Comunas cuyo objetivo sea destruir el régimen de comunas, convirtiendo a esta organización ancestral en cooperativas de ahorro o de crédito o de vivienda o de producción. No vamos a caer en la trampa, que diciendo que estamos reformando la ley destruir una de las organizaciones fundamentales a nivel rural y urbano. Yo quisiera decirles que, contarles algo que me parece que es necesario que se sepa aquí en esta Asamblea. En una de las comunas Tsáchilas, en Santo Domingo de los Tsáchilas, las mujeres que estuvieron en mi despacho, puedo decirlo con absoluta solvencia pues tengo los documentos, las mujeres que se casaron con hombres que no son tsáchilas no tienen derecho a las tierras; las mujeres que se casaron con hombres que no son tsáchilas, no tienen derecho a que en su casa haya luz eléctrica, pero los hijos de las parejas de tsáchilas y blancos, como ellos lo denominan, no tienen derecho a estudiar. La escuela donde estaban los hijos de estas parejas fue quemada, estuvieron a punto de morir veintitrés niños en el mes de abril del año dos mil once, y esto está supuestamente sustentado por un reglamento interno de la comuna Tsáchila que castiga a las mujeres, no a los hombres, a las mujeres que se casen con no Tsáchilas. Esto no puede seguir pasando en el siglo veintiuno, colegas, compañeras y compañeros, no puede ser que hagamos una reforma a la Ley de Comunas que permita esta aberración, no puede ser, pero sin embargo se la hace. Yo les invito a que lean el artículo innumerado tres, donde

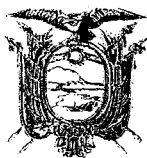


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

hay varios principios que sustentan esta ley, que yo creo que es necesario revisarlos cada uno, son definiciones que ameritan una reflexión más profunda. Pero me voy a referir al de libre determinación, donde se promueve un régimen autárquico de las comunas cuando se dice textualmente que. “podrán decidir sus propias formas de gobierno, desarrollo económico, social y cultural y que se estructuran libremente sin injerencia externa de acuerdo al principio de no discriminación”. Es decir, se está proponiendo un régimen de comunas autárquico, estamos dentro de Estados, estamos circunscripciones territoriales autárquicas dentro de circunscripciones territoriales. Una cosa súper grave, si es que además esto, que está diciendo aquí, que lo he leído textualmente, ustedes le digan con el artículo referido a las actas comunales que son documentos internos, son actas vinculantes a todos los estamentos estatales. Es decir, desde una asamblea comunitaria se decide qué camino se hace y qué no se hace en toda la provincia. Pero, además, se sigue con lo mismo, cuando se habla, de que esas mujeres, que yo les estoy diciendo que podrá darles nombres y apellidos concretos, que no tienen derecho a que sus hijos vayan a la escuela por haber cometido el error de casarse con alguien que no es tsáchila, estas organizaciones de mujeres o de niños tienen que sujetarse al reglamento interno de la comuna, en el artículo innumerado cuatro. No puede ser que en el siglo veintiuno se esté promoviendo un régimen autárquico que violenta los derechos humanos, como es el caso de la comunidad tsáchila, por ejemplo, o cuando se dice siguiente, con esta visión absolutamente reaccionaria, cuando se habla de las atribuciones de la asamblea, que solamente pueden tomar, tener voz y voto los jefes de familia, es decir, las mujeres, los jóvenes mayores de edad, que en las comunas se les considera con derecho a voz y voto sobre los quince años, no tienen

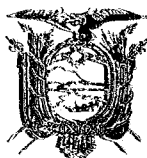


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

derecho a opinar. Eso no puede ser, eso está en este proyecto de ley, eso está en este proyecto de ley, compañeros, es algo sumamente grave, tan grave como lo que se ha dicho ya reiteradas veces, sobre qué, recogiendo el vídeo que nos presentaba Jimmy Pinoargote, lo que está pasando en Montañita, estaría amparado por esta ley, voy y me compro un terreno en Montañita y automáticamente yo soy comunero, porque tengo propiedad en esa comuna, pero si yo me caso siendo comunera, me caso con una persona de otra comuna y me voy a vivir en la otra comuna, resulta que pierdo el derecho de ser parte de la comuna en la que nací, eso lo dice esta ley, se pierde el derecho cuando uno se va a vivir en otro lado, pero sí se gana el derecho cuando uno compra tierra. ¿Qué es eso, compañeros? No puede ser, esa ley es absolutamente accionaria, en contra de la ancestralidad, de una de las formas sociales de organización más importante que ha sustentado, como decía Gerónimo Yantalema, la soberanía alimentaria en este país. Creo yo, para finalizar mi intervención, que debemos leerla a profundidad, yo les pido, compañeros, que se analice con profundidad, que se socialice, que esta ley sea sometida a consulta prelegislativa, por supuesto, y que se le haga una transformación radical. Colegas, compañeras, compañeros, necesitamos una nueva Ley de Comunas, una nueva Ley de Comunas que permita el desarrollo real de esas comunas, que no confundamos comuna con comunidad, que no confundamos libertad y justicia social, como se lo está haciendo aquí, que son conceptos enormes, que no se los puede tener en ese reduccionismo al que se lo ha presentado aquí. Yo invito a la Comisión que hagamos el esfuerzo entre todos, yo les pido desde ya públicamente ser parte de las discusiones para hacer una nueva Ley de Comunas, la actual, setenta y cinco años no puede ser reformada, tiene que ser derogada y pensada nuevamente de acuerdo a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

la nueva Constitución, de acuerdo a los nuevos derechos, de acuerdo a las necesidades que tiene el más importante, a mi juicio, el más importante sector social de este país que son los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Armando Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. Buenos días, señor Presidente. Señoras, señoritas asambleístas: Comparto plenamente con la asambleísta María Augusta Calle, esta Ley de Régimen de Organización y Régimen de Comunas es una ley demasiado obsoleta, setenta y cinco años de vigencia. Creo que es el sentir, digamos, de todos los sectores, de todas las bancadas formular una nueva ley, pero no únicamente tratar de solucionar esta obsolencia con parches, sino ir hacia la construcción de una nueva ley, que debe tener la categoría de Ley Orgánica de Organización y Régimen de Comunas, en la que se recojan todas las observaciones que han sido planteadas en este primer debate, en la que se recojan todas las aspiraciones de los pueblos, nacionalidades y de todos aquellos que viven bajo este régimen de comunas. Solo por señalar otra de las tantas observaciones, que ya se han formulado aquí en esta discusión, y que determinan que este proyecto en vez de contribuir al fortalecimiento de las comunas, más bien lo que está haciendo es promoviendo su destrucción, promoviendo su desintegración. El proyecto de ley, en lugar de atender a las múltiples necesidades que la organización comunal tiene para fortalecer su desarrollo y el sumak kawsay, se orienta en muchos aspectos a desconocer el ordenamiento constitucional, y transformar a las comunas en instrumentos políticos de autogobierno, lo que desataría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

conflictividad interna. Yo creo que tenemos que precisar en los artículos de una nueva ley en forma clara cuáles son las competencias, los alcances, sus derechos, sus obligaciones de quienes viven, han vivido y seguirán viviendo bajo este régimen de comunas. El proyecto suprime en la ley vigente, en esta ley obsoleta de hace setenta y cinco años, se establece que la rectoría para la legalización de las comunas lo desarrolla el MAGAP, lo suprime en este proyecto de ley para regular y controlar la constitución, organización y funcionamiento de las comunas. En su lugar, abre la puerta para que cualquier autoridad con capacidad para otorgar personalidad jurídica autorice la existencia de una comuna, sin establecer explícitamente un mecanismo de regulación y control de las mismas; se establece así la condición para incrementar los conflictos entre diferentes grupos al interior de las comunas, en la disputa por ejercer la autoridad de ellas. Hay que darle claridad, hay que establecer una sola rectoría, para que no se establezcan disputas internas y que se generen conflictividades entre aquellos que viven bajo este régimen de las comunas. El proyecto propicia la liquidación de las comunas con el artículo once, en el primer artículo innumerado se establecen los requisitos para ser comuneros y en el literal f) textualmente dice: "Las personas que no viviendo habitualmente en la comuna, tengan propiedad en la misma". Cabe preguntarse si esto significa que todas aquellas empresas que han comprado tierras a las comunas, tanto en la Costa, en Santa Elena, en Esmeraldas, con esta disposición van a ser reconocidos en calidad de comuneros con derechos al interior de la comuna. Lo que acababa de señalar con mucha preocupación e indignación la compañera asambleísta María Augusta Calle, no puede ser posible que una mujer del pueblo tsáchila al haber contraído matrimonio con un mestizo, con una persona de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

fuera de este grupo social, pierda sus derechos pero que, sin embargo, a través de este artículo se le conceda derechos a cualquier empresa que compra terrenos en las asociaciones comunales, y se le garantiza todos los derechos que deben tener exclusivamente quienes viven en el régimen de comunas. El proyecto se opone a las normas vigentes, al Código Orgánico de la Economía Popular y Solidaria, sustrayendo a las comunas al ámbito de su vigencia, y sin establecer ninguna disposición que contribuya a resolver las necesidades de las comunas, para emprender en actividades productivas y acceder al crédito productivo mediante un régimen de garantía especial. Por supuesto, tenemos que garantizar que los territorios de las comunas son territorios inembargables, son inalienables, pero esta condición de las tierras comunales restringe a las comunas, a los pueblos, a las comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, digo, restringe la posibilidad de acceder a un crédito y que como garantía se pueda poner su tierra, su propiedad ancestral, hay que buscar el mecanismo a través de la ley para que tengan las comunidades, a través de sus propiedades, la posibilidad de acceder a los créditos mediante un régimen especial. El proyecto establece la posibilidad para que por decisión de las dos terceras partes de sus miembros, la comuna pueda disolverse y su tierra sea dividida entre los ex comuneros, en consecuencia, el proyecto de manera explícita, se orienta a liquidar a las comunas y la propiedad comunal colectiva y asociativa de la tierra, se pretende privatizar la tierra comunitaria a partir de la liquidación de las comunas. Si este proyecto de ley hubiese nacido de la iniciativa de los asambleístas del bloque de PAIS, ya estuviéramos escuchando en este Pleno las adjetivaciones, que queremos destruir a los pueblos ancestrales, que queremos destruir la propiedad comunitaria. No puede ser posible que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

hoy pretendamos con una nueva Constitución, que ha sido iniciativa de este proyecto de la revolución ciudadana, que pretendamos a través de una ley, destruir a las comunas y a sus propiedades ancestrales. Eso no lo vamos a permitir como bloque de PAIS. El proyecto no atiende las necesidades urgentes de las comunas para incluirse en el emprendimiento productivo, en el acceso al crédito; establecer incentivos y seguridades para el arrendamiento de tierras comunitarias; fortalecer la inclusión de comunas en la economía popular y solidaria; incorporar a su accionar los actos económicos solidarios, así como establecer la posibilidad de entregar, la entrega de usufructo a perpetuidad a los comuneros de una unidad productiva mínima. Además, desconoce la posibilidad de la comuna de acogerse al sistema nacional de garantías para acceder al crédito productivo. Estas observaciones que son serios cuestionamientos a este proyecto de ley, me obligan a plantear en este primer debate y a este Pleno, que es necesario, es urgente, es imprescindible formular una nueva Ley de Comunas, no una reforma, no parches a una ley obsoleta que tiene vigencia setenta y cinco años, no le podemos dar una nueva estructura de acuerdo a las nuevas condiciones del Ecuador, a las condiciones sociales, económicas y políticas. Es necesario, es urgente elaborar una nueva ley que armonice el régimen de organización de las mismas con el régimen territorial vigente, en especial con las disposiciones relativas a las circunscripciones territoriales indígenas y del régimen de la economía popular y solidaria. Nuestro gobierno está impulsando, inclusive bajo la suscripción de convenios con los distintos gobiernos municipales, la legalización, la titularización de las tierras a lo largo y ancho del país, tanto.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. ...de los campesinos y agricultores que tienen propiedades individuales, así como también de las tierras comunitarias entregando la escritura pública, financiando el proceso de legalización de las tierras, como digo, a través de la suscripción de convenios con los gobiernos municipales. Esta es una demostración que nuestro gobierno sí es serio, que nuestro gobierno sí defiende la tenencia de la tierra a quien la produce, que nuestro gobierno y ese proyecto de la revolución ciudadana, sí defiende y defenderá las tierras comunitarias y comunales. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Paola Pabón.-----

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN PAOLA. Compañeros y compañeras asambleístas: Creo que esta ley, expedida en mil novecientos treinta y siete, en su momento se apostaba a dar una característica jurídica a nuestras comunas y creo que hoy, en el dos mil doce, una ley planteada en mil novecientos treinta y siete, demanda de esta Asamblea, demanda de la nueva realidad, tal como lo planteaba el asambleísta Armando Aguilar hace un momento, una nueva ley integral, y las observaciones que planteo en esta intervención van apuntadas precisamente a eso. Creo que es importante que las comunas de nuestro país, que esta nueva posibilidad que da la Constitución de Montecristi, de tener este Estado plurinacional, permita que las comunas de nuestro país tengan una ley acorde a la actualidad y también a la demanda de estas comunas. El día de ayer conversábamos en la Comisión de Gobiernos Autónomos y Descentralización, extraoficialmente sobre este tema y

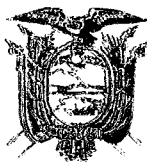


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

coincidiámos con compañeros como Jimmy Pinoargote, Paco Moncayo, Virgilio Hernández en entender que la realidad de las comunas se ha modificado, y la realidad de las comunas se ha modificado dependiendo del sitio en el que se ubiquen, creo que es importante señalar esto. No es lo mismo hablar de comunas si nos referimos a Santo Domingo de los Tsáchilas, que están cobijadas bajo la nacionalidad Tsáchila y tienen sus propias dinámicas. No es lo mismo, como nos decía, tanto en la intervención de Jimmy como de nuestra compañera Yolanda, cómo operan y se manejan las comunas en Santa Elena, y cómo en el Distrito Metropolitano de Quito estamos hoy viendo cómo operan las comunas, que están ya ubicadas en zonas absolutamente urbanas; y, para eso un ejemplo. Aquí está, a pocos metros de aquí tenemos la comuna de Santa Clara de San Millán, que está ubicada en una zona urbana, en donde la lógica de quienes son parte de esa comuna es absolutamente urbana. Por lo tanto, esta Ley de Comunas tiene que tener una mirada actual a lo que está pasando en el país, y tiene que tener una mirada a la diversidad de comunas que existen en el país, dependiendo de la provincia, dependiendo de la región, dependiendo en el territorio que se asienten. Quiero también hacer énfasis en algunos temas que ya se han planteado en este Plenario, respecto de la confusión conceptual. Creo que hay una confusión conceptual respecto de lo que implican las comunas, lo que implican las comunidades, y lo que implican los niveles de gobiernos autónomos descentralizados. Creo que la ley o el proyecto de reformas a la ley en su articulado propuesto, no nos plantea una claridad conceptual que para un tema tan complejo y tan delicado que tiene que ver con interculturalidad, que tiene que ver con plurinacionalidad, que tiene que ver con mecanismos de planificación es fundamental. Creo que es importante pedirle a la Comisión la

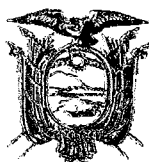


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

revisión exhaustiva de un tema conceptual, que nos permita tener claridad sobre qué estamos normando. Me preocupa muchísimo los mecanismos de participación, la compañera María Augusta Calle ha sido muy dura en su intervención, ella señalaba sobre la posibilidad de procedimientos poco democráticos que estarían rigiendo en las comunas, tal como plantea el proyecto de ley. Creo que es grave que como un mecanismo de decisión de la comuna, se establezca únicamente las dos terceras partes de la comuna en temas absolutamente complicados, como el tema de la propiedad de la tierra. De igual manera, creo que es absolutamente complejo que en las asambleas no se tome en cuenta y se considere actores clave, que permitan la visibilización de otro tipo de actores que precisamente es importante en las nuevas prácticas democráticas. Estos temas de participación creo que no son menores y la Comisión, por lo tanto, debe revisarlos. Sin duda alguna uno de los artículos más complicados de este proyecto de ley, es el que tiene que ver con la posibilidad de eliminar las comunas, creo que una ley que busca fortalecer, que busca ubicar a las comunas en el nuevo marco constitucional de manera tan libre, sin ningún tipo de restricciones establezca mecanismos para que la comuna pueda desaparecer. Creo que estamos atentando contra la naturaleza misma de la Constitución, creo que estamos atentando contra este avance fundamental que ha tenido el Estado ecuatoriano de mirarnos desde la diversidad, de reconocer la ancestralidad de nuestros pueblos, de reconocer a las comunas, a las comunidades, a los pueblos y nacionalidades como un eje fundamental de la identidad nacional, por lo tanto este es un artículo que tiene que ser revisado. Creo que esta ley tiene que apuntar a su fortalecimiento y bajo ninguna circunstancia establecer mecanismos que permitan que la comuna desaparezca. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

este tema quisiera plantear una realidad, creo que es distinto entender una comuna hoy, con los hijos y los nietos de quienes formaron las comunas, posiblemente la realidad sea distinta, posiblemente hoy, los nuevos dueños de esta tierra comunal tengan visiones distintas, pero precisamente parte de la nueva Constitución de Montecristi, de entender este Estado plurinacional es precisamente fortalecer nuestra identidad nacional, y creo que hay que dar salidas y hay que dar mecanismos. Sin duda alguna el tema de la propiedad de la tierra es un tema conflictivo dentro de las comunas, sobre todo que están asentadas en la parte urbana, creo que el tema de producción es una demanda que esta ley tiene que dar respuesta, pero bajo ninguna circunstancia la respuesta tiene que ser incluirles en un mecanismo absolutamente neoliberal e individual. Creo que lo rico, creo que lo fundamental de las tierras colectivas son mecanismos de producción colectivos, el querer incidir para que estas comunas entren a una lógica de asociatividad es absolutamente riesgoso para mantener la propiedad comunal y la identidad, en este caso ancestral y comunitaria, que tienen las comunas. Creo que ese es un tema que hay que mirarlo con mucha seriedad, con absoluta seriedad y en ese sentido, señalar que este proyecto de reformas está al margen de leyes fundamentales que este Pleno de la Asamblea, ya los ha tratado y que han sido ya aprobadas y que han sido mecanismos importantes para entender los procesos de soberanía alimentaria, para entender los procesos de economía popular y solidaria, creo que es importante que esta ley mire estos antecedentes. ¿Cómo podemos expedir una Ley de Comunidades que no está atada a la Ley de Soberanía Alimentaria? ¿Cómo podemos expedir una Ley de Comunidades que no reconoce el marco de la economía popular y solidaria, que es la característica fundamental y esencial productiva de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

comunas de nuestro país? ¿Cómo podemos establecer una Ley de Comunas que no mira el Código Autónomo de Descentralización, en donde las comunas son unidades básicas de planificación, que ayudan a construir una lógica de planificación de los diferentes niveles de gobierno? Creo que es importante que tengamos una mirada mucho más colectiva, ya de las leyes que hemos aprobado en la lógica de entender el sumak kawsay. Creo que es importante entender que la lógica de nuestros territorios ancestrales, comunales, comunitarios y de nuestros pueblos y nacionalidades tiene una lógica inscrita en el sumak kawsay, en el modelo del buen vivir... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN PAOLA. ...Compañeros y compañeras asambleístas, creo que no podemos hablar del archivo de la ley, hablar del archivo de la ley posiblemente retrase un proceso urgente, un proceso necesario que las comunas en el país puedan tener una normativa actual, pero sí creo importante, compañeros, reflexionar sobre la posibilidad de que se devuelva a la Comisión y no hagamos una reforma parche, una reforma que no ponga a las comunas en la lógica de la Constitución, en la lógica del nuevo modelo y que lo que hagamos simplemente es establecer mecanismos que no solucionen los problemas reales de las comunas. ¿Cuáles son estos problemas? Sigue siendo la exclusión, sigue siendo la discriminación, sigue siendo la falta de acceso a mecanismos productivos. Hagamos una ley que cambie la historia de las comunas en el país. Gracias, compañero Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hólger Chávez. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Compañero Presidente, compañeros asambleístas: Cuando había solicitado la palabra no había escuchado las sugerencias que acaban de dar los compañeros tanto María Augusta Calle, Armando Aguilar y Paola Pabón. En la necesidad de que el país tenga una nueva Ley de Comunas, que se vaya articulando a nuestra realidad, con su venia, señor Presidente, solicito que a través de Secretaría, se sirva dar lectura a la disposición derogatoria del texto constitucional, que está en la página doscientos cincuenta y seis, disposición derogatoria de la Constitución. Estoy solicitando de la manera más comedida disponga que a través de Secretaría, se dé lectura a la Disposición Derogatoria de la Constitución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "Disposición Derogatoria. Constitución de la República del Ecuador. Se deroga la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 1 del día 11 de agosto de 1998, y todas las normas contrarias a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contraria a la Constitución". Hasta ahí la disposición derogatoria, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Esa es una clara demostración de esta norma constitucional de carácter derogatoria que va determinando que, una vez en vigencia el actual marco constitucional, nos estamos prácticamente encontrando ante un cementerio de leyes de distinta naturaleza, que van cayendo o confrontando con el actual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

marco constitucional y por principio de jerarquía constitucional, la Constitución es norma de norma, ley de leyes, y ninguna de ellas pueden entrar en conflicto, mayor razón aún si el país vive una gran etapa de transición con la nueva estructura jurídica constitucional. Significa que se convierte en un imperativo de que todas las leyes se vayan adecuando al actual marco constitucional, desarrollando sus principios, y la propuesta o este proyecto de reforma a la Ley de Comunas, ya han dicho los compañeros, han hecho interesantes observaciones, que entran directamente en conflicto con el actual marco constitucional, como por ejemplo el pretender, el crear el mecanismo para que las comunas prácticamente desaparezcan, entrar la fase de privatización de la tierra, que las resoluciones de las comunas sean vinculantes, esto viene a ser como crear un Estado dentro de otro Estado, significa que las resoluciones que emerjan de las mismas tengan fuerza vinculante. Entonces, aspectos de esta naturaleza, y lo que los compañeros han manifestado, amerita que siendo buena la intención y la iniciativa de los compañeros que en la Comisión han hecho esta propuesta, pero creo que mirando sobre todo, el gran interés nacional ante la iniciativa de fortalecer este sector social importante del país y sobre todo, en la provincia de Bolívar, de la que yo formo parte, hay un amplio sector, específicamente del sector indígena que están organizados bajo esta modalidad, y se convierte en una necesidad y en un imperativo de crear una nueva Ley de Comunas; y la pregunta vendría a ser la siguiente, ¿continuamos, sería recomendable continuar con el debate sobre este proyecto de reformas, o sería recomendable el archivo para empezar, arrancar de cero y construir una nueva propuesta para el país? O, a su vez, continuamos nosotros con el debate, vamos dando las aportaciones, construyendo esas reformas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

acuerdo a la realidad constitucional y a la nueva realidad en que vive el país, para que de esta manera no haya una incongruencia legal ni constitucional en el proceso de construcción de esta reforma de la ley que han presentado los compañeros. Entonces, en definitiva, creo que es importante que, dejando a un lado cualquier tipo de diferencias que puedan existir, miremos exclusivamente el gran interés del país de la necesidad de tener una verdadera Ley de Comunas, que abarque a todos los sectores sociales de acuerdo a las realidades geográficas, climatológicas y que también se articulen a los distintos cuerpos normativos porque todo es una estructura, todo está articulado como el cuerpo humano, cada uno de los órganos del cuerpo humano cumplen una función específica, pero ninguno de ellos están interrumpidos o desarticulados con otros, para que de esta manera pueda funcionar armónicamente la biología humana, entonces, de la misma manera en lo que tiene que ver a esta nueva reforma que se está planteando, y ante la necesidad de que surja una nueva Ley de Comunas que pueda permitir abarcar a todos los sectores sociales, fortalecerlas y sobre todo lograr alcanzar el *sumak kawsay*, que es uno de los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenemos la solicitud de la palabra de dos intervenciones por los cinco minutos restantes. Asambleísta Pedro de la Cruz. -----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Compañeros y compañeras asambleístas, gracias Presidente: Creo que esta ley, como se ha dicho acá, hemos tenido que pasar alrededor de setenta y cinco años para poder estar debatiendo y no ha sido, de los que vivimos en comunas, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

olvido, sino que este anteproyecto de ley queríamos que se elabore de una forma participativa una nueva Ley de Comunas, no la reformatoria, porque una reformatoria realmente no llena las expectativas de las comunas que existen en el país. Por eso se planteó que la Conferencia de Soberanía Alimentaria elabore un anteproyecto de forma participativa, que es una de las leyes que está encargada, claro, nosotros, los asambleístas, pensando que con la participación ciudadana se puede construir de una mejor manera el proyecto de ley o anteproyecto de ley, se encargó a la Conferencia y la Conferencia ha manifestado que están ya por concluir una nueva Ley de Comunas, por lo tanto, yo no me anticipé en mi primera intervención pero creo que con las intervenciones planteadas acá, no sé si es conveniente archivar este proyecto para que se presente una nueva ley y no sea un tema de hacer reformas, una nueva ley en el marco constitucional, porque la Constitución incluso garantiza, en el artículo sesenta inciso segundo, que los que tienen tierras comunitarias también pueden tener una forma ancestral de organización territorial. Eso dice la Constitución en el artículo sesenta inciso dos; entonces, en ese marco, en el marco de la economía social y solidaria, en el marco del Código de Producción, en el Código de Ordenamiento Territorial se habla el tema de las comunas, como una entidad mínima de participación en la planificación, pero una entidad mínima de territorio, habla también, bueno, de hecho, el tema de los gobiernos comunitarios, porque las comunas se han administrado como gobiernos comunitarios, por ejemplo mi comuna, como decía en mi primera intervención, tiene estadio, tiene administración de agua potable, administración de agua de riego y por eso también en la Constitución se incluyó que los servicios de agua potable, los servicios de alcantarillado pueden también ser de forma



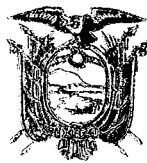
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

pública o comunitaria pensando en las comunidades. Entonces, también si es que aprobamos o si pasamos a segundo debate este proyecto de ley tiene que ir a consulta pre legislativa, porque afecta directamente los derechos colectivos tanto de indígenas, de afros y montubios. Entonces, al menos nosotros creemos que, desde mi perspectiva, debería archivarse este proyecto de reforma e iniciar a debatir un nuevo proyecto de Ley de Comunas porque está en el marco constitucional, y también en el marco legal de los acuerdos y convenios internacionales. Esto es lo que quería manifestar en mi segunda intervención. Aquí se ha dicho también que no es lo mismo comuna que comunidad, porque la comuna es la unidad de personas en un espacio territorial, pero también tiene territorio una comuna, la comunidad es una unidad de personas, por lo tanto no se puede confundir comuna con comunidad, incluso puede haber una comunidad de extranjeros aquí en la ciudad, una comunidad de personas que pueden tener un fin común, pero no es la comuna. La comuna tiene un espacio territorial y tiene personas que están habitando en esa comunidad; entonces tampoco hay que confundir la comuna con comunidad. Con estos criterios quería poner a consideración la propuesta que una reforma no necesitamos, nosotros aquí, en el país, creo que necesitamos un nuevo proyecto de Ley de Comunas, en el marco constitucional, en el marco de las otras leyes que ya se han construido, la Ley de Economía Social y Solidaria, el Código de Ordenamiento Territorial y también el Código de la Producción. Gracias, Presidente. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA
FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lourdes Tibán, y con ella terminamos el debate. -----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN LOURDES. Gracias, señor Presidente. La última intervención no escuché porque estaba leyendo, espero que no sea cierto y no sea un preso por amor, de repente, el ex jefe de Seguridad de la Primera Dama, puesto a disponibilidad y cerca de ir a la cárcel. Compañeros y compañeras, no creo que los procesos que venimos llevando aquí, y por ser planteado desde una de las personas de la oposición todos los proyectos vayan al archivo, no hay uno que valga, pero no hay uno y espero que no sea cierto, compañero Rolando Panchana, que también dice que la Ley de Biodiversidad dizque está yendo ya al archivo, espero que no sea así, se está riendo, espero que sea mentira, pero a mí me soplaron que este proyecto no tiene el informe para el primer debate. Compañeros, precisamente este es el espacio para debatir, para mejorar y para recibir aportes, al cual yo les agradezco infinitamente, que este tema de las comunas no haya sido tratado por tres o cuatro indígenas que suelen intervenir en temas de esa situación, como es la Ley de Comunas, escuchar al asambleísta Bustamante, a las asambleístas Pabón, María Augusta Calle que no son indígenas, pero que han hecho importantes aportes. Quiero, señor Presidente, comenzar agradeciendo precisamente la propuesta de María Augusta Calle. Yo recibí el proyecto como reforma, no podía autoproclamar y hacer un nuevo proyecto de ley y traje precisamente, al Pleno de la Asamblea Nacional, para que ustedes, valorando el nivel de la Constitución que tenemos hoy, el Pleno autorice a esta Comisión a hacer el nuevo proyecto de ley, con todos los aportes que ustedes acaban de hacer lo voy a mejorar, porque eso esperaba, pero lo que uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

no espera es que alguien hable con las tripas, sin ninguna capacidad de propuesta, esa es la propuesta suya, compañero Pedro de la Cruz, entiendo su dificultad, su capacidad de interpretar una ley porque, de pronto, usted no está en esas condiciones, pero lastimosamente lo tiene que hacer; pero mire lo que dice en su boletín: "Aquí podemos verles en cuerpo completo a quienes se ponen la ropa de indígena, que hasta aprendieron nuestra expresión lingüística y posteriormente se burlan de los indígenas". Espero que el presidente Rafael Correa, mashi Pedro, espero que el presidente Rafael Correa no se sienta afectado por su boletín de prensa ni Marco Murillo ni Lourdes Tibán quienes hemos firmado esto, nos cae a nosotros. Pero eso de aprender el kichwa, eso de vestirse con ropa otavala, como hace Rafael Correa, y eso de burlarse de los derechos de los pueblos indígenas no nos afecta a nosotros, mashi Pedro, afecta precisamente a la revolución ciudadana, pero este mamotreto que usted manda al correo no dice qué hacer con este artículo, supongamos que este artículo no esté en la ley, ese artículo, compañero Pedro y compañeros, que siguieron como loros toditos, yo vi quienes no más se acercaron donde Pedro de la Cruz, Betty Carrillo, el compañero Chávez, algunos acudieron a Pedro de la Cruz, y el discurso es que se quiere liquidar la Ley de Comunas. Por Dios, siquiera lean la ley, supongamos que ese artículo que propone el asambleísta Cedeño no está, entonces la ley es excelente, ¿no es cierto?... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN LOURDES. ...vamos a cortar esto, pero quiero decir, mashi Pedro, proponga la eliminación del artículo, al menos llegue a algo, proponga la eliminación del artículo, para que no

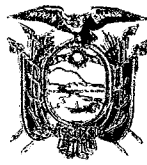


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

quede suspicacias, sobre la transformación de las comunas en cooperativas, pero aquí el doble discurso de ustedes, compañeros de Alianza PAIS, lean, por Dios, el artículo quince de la Ley de Economía Popular, ¿acaso no hicieron algo cínico de transformar a las comunas en sector comunitario?, ¿qué es eso? ¿Cuál es el sector comunitario?, y definen ustedes en el artículo quince, y precisamente para dar viabilidad a la Ley de Economía Popular para que las comunas sean parte, de pronto el artículo está mal redactado, lo acepto, la palabra transformar está mal ahí, pero esa es la reforma que plantea el asambleísta Cedeño, de pronto se podrá decir “Podrán aplicar la Ley de Economía Solidaria, en cuanto a las formas de organización comunitaria para la Ley de Economía Solidaria y Popular”. De acuerdo, compañeros, pero lean lo que dice: “El conjunto de organizaciones vinculadas por relaciones de territorio familiares de entidades o de comunas”. Eso es la definición de sector comunitario en la Ley de Economía Solidaria, a la cual reitero mi respeto a la propuesta presentada por el asambleísta Cedeño. Voy a recoger todos los aportes, pido a la Asamblea que me autorice en este Pleno, hacer para el segundo debate, borrar esos innumerados, mandar una ley nueva que recoja precisamente los aportes de ustedes, de manera que no tenemos por qué quedar otros dos años, como ha estado esa propuesta en el CAL y que ahora volvamos a hacerlo. Solicito, señor Presidente, que esto vuelva a la Comisión, voy a recibir todos los aportes y voy a mejorar y que sea una nueva Ley de Comunas, como he pedido al Pleno de la Asamblea, por el cual agradezco a cada uno de ustedes por el aporte, y para los asambleístas que copiaron, otra vez como loros, la palabra de sentencias vinculantes, dice claramente el artículo, para temas de jurisdicción, para temas de jurisdicción, las actas comunales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

serán vinculantes, por qué, porque en los juzgados y jueces dice que las actas comunales no es jurisprudencia. Para nosotros, en el caso que un acta sea requerida para la justicia ordinaria, las decisiones de las comunas en tema jurisdiccional es vinculante, tiene que ser jurisprudencia lo que se resuelve en las comunas, de manera que muy agradecida por los aportes. Espero que este Pleno decida volver esa ley a la Comisión. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el debate de esta ley. Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. He tomado nota. "Primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. Señor Presidente, con su autorización, procedo a la lectura del informe correspondiente. "Oficio No. 213-P-CDCCI-LTG. Quito, 5 de enero de 2012. Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito remitir el informe previo al primer debate, sobre el proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, el mismo que remitido a esta Comisión mediante memorando No. SAN-2011 de 8 de noviembre del 2011, en el que se hace conocer la resolución del Consejo de Administración Legislativa, tomada en sesión del 27 de octubre del 2011. El presente informe fue aprobado por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

unanimidad por los señores asambleístas miembros de la Comisión, en la sesión número 53 efectuada el 5 de enero de 2012. El ponente del informe será el señor asambleísta Marco Murillo. Sin otro particular, me suscribo de usted. Atentamente, doctora Lourdes Tibán Guala, Presidenta de la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la interculturalidad. Informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. Quito, Distrito Metropolitano, 5 de enero de 2012. Objeto: El presente informe tiene por objeto dar a conocer al Pleno de la Asamblea Nacional para su tratamiento en primer debate, el contenido del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, una vez que han sido aprobados por la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad. Antecedentes. El asambleísta Marco Murillo Ilbay, a través del oficio No. 059 de MM-AN-2011, con fecha 10 de octubre de 2011, presentó para conocimiento del arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa a fin de que sea remitido al Consejo de Administración Legislativa para su debida calificación. Mediante memorando No. SAN-2008 de 8 de noviembre de 2011, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 27 de octubre de 2011, resolvió calificar el proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, presentado por el asambleísta Marco Murillo Ilbay, y, remitir al referido proyecto de ley a la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad para su respectivo tratamiento, el mismo que inicia su trámite a partir del 21 de noviembre del 2011. En sesión No. 48 de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, realizada el 9 de noviembre del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

2011, se resolvió crear la Subcomisión para el tratamiento y socialización del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. La mencionada Subcomisión entregó a la Presidenta de la Comisión el respectivo cronograma de trabajo para su conocimiento y aprobación. La Subcomisión encargada de la socialización, tratamiento y construcción del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, como parte del cronograma del trabajo, programó la realización de 7 foros regionales: 1. El 30 de noviembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Riobamba, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar y Chimborazo en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia Estrella de Belén, estudiantes de la ESPOCH, Organización COPAIQUE, Iglesia Evangélica Nazareno, Iglesia Evangélica Luz del Mundo, Iglesia Cristo es la Luz, Asociación de Iglesias de Punín, Iglesia Evangélica Bethel, Iglesia Jesús el Salvador, Instituto Benjamín Franklin, estudiantes de la UNACH, Comunidad Cristiana, Junta Parroquial Punín, Iglesia Católica de Riobamba, Iglesia Evangélica de Riobamba, Gobierno Provincial de Guamote; Congregación Cristiana; Iglesia Jesús de Nazaret; Iglesia Jesús el Buen Pastor; Representantes del MIES e INNFA; Iglesia Luz de Agua Viva; Iglesia Cordero de Dios; Comunidad de Cholagua; Iglesia Evangélica Getsemaní; Consejo de Pastores de Chimborazo; Iglesia Cristiana Verbo; Comunidad de San Bartolo; Comunidad de Colta; Representante de la Diócesis de Ambato; Junta Parroquial de Palmira. 2. El 02 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Cuenca, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Cañar, Azuay, Loja y Zamora Chinchipe en representación de las siguientes entidades religiosas: AINECA; Iglesia Luterana; Iglesia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

Nuevo Mandamiento; Iglesia Luz del Mundo; Confraternidad de Iglesias Evangélicas del Austro; Iglesia de Cañar; Iglesia Visión de Cristo; Iglesia Evangélica Buen Pastor; Iglesia Bilingüe El Belén; Capilla El Calvario; Corporación Jesús el Buen Pastor; Organización AIEC; Iglesia Adventista del Séptimo Día; Iglesia Bautista; Iglesia Católica del Austro; Iglesia Católica de Cuenca; Asociación AEBIC; Iglesias de la FEINE; Iglesia Católica San Luis de Gonzaga; Iglesia Gnóstica; Ministerio Voz Alerta; Vicariato General; Universidad de Cuenca; Congregación de Seminarios de Nazaret; Comunidad Hijas de la Caridad La Inmaculada; Institución Educativa La Inmaculada; Iglesia Renovación Católica de Loja; Congregación de Dominicos de Nazaret; Iglesia Evangélica Bethel; Ministerio Camino de Santidad; Iglesia Cristiana Asamblea de Dios; Asociación de Iglesias Evangélicas Ecuatorianas; Institución Superior Daniel Álvarez; Colegio Católico La Dolorosa; Iglesia Alianza Maranatha; Centro Juvenil del Gobierno Provincial de Loja; Iglesia Católica de Loja; Iglesia Cristiana Semilla de Mostaza; Ministerio Jesús es el Señor. 3. El 03 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Guayaquil, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Guayas, Galápagos, Los Ríos y El Oro en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia Adventista; Iglesia Evangélica Puerta del Cielo; Iglesia Salmos del Rey; Centro de Avivamiento Glorioso Santo; Iglesia Cristo Adonai; Iglesia Evangélica Nuevo Pacto; Iglesia Episcopal Anglicana; Iglesia Evangélica el Pan de Vida; Iglesias de la FEINE; Iglesias de las Asambleas de Dios; Ministerios del Norte; Asociación IJSUD; Iglesia Luz del Mundo; Iglesia Evangélica Fuente Celestial; Iglesias de la Organización FIEL; Iglesia Cristiana de Guayaquil; Iglesia Evangélica de David; Iglesia el Monte de Jehová; Iglesia Trono de Gloria; Centro Cristiano; Filadelfia; Iglesia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

Evangélica Esperanza Eterna; Iglesia Evangélica Visión de Dios; Iglesia Evangélica La Maná de Dios; Asociación CREEB; Iglesia Evangélica Príncipe de Paz; Asociación CELCA; Iglesia Evangélica Liberación Divina; Iglesia Evangélica Fruto del Evangelio; Centro de Adoración Cristiana; Iglesia Evangélica Jehová es mi Guerrero; Iglesia Evangélica Nuevo Pacto; Iglesia Evangélica Nueva Jerusalén; Iglesia Evangélica de las Playas; Iglesia Universal del Reino de Dios; Iglesia Evangélica Vid Verdadera; Iglesia Evangélica Pacto Divino; Asociación CEBAO; Iglesia Evangélica Monte de Jehová; Iglesia Evangélica Cristo el Libertador; Iglesia Evangélica el Kerigma; Iglesia Huerto de Edén Playas; Iglesia Evangélica Príncipe de Paz; Iglesia Evangélica Trono de Gloria; Asociación CIMPE; Asociación COMMIEL; Iglesia Evangélica El Amor de Dios; Iglesia Evangélica Jehová es mi Bandera; Iglesia Evangélica Inspiración de Dios; Iglesia Episcopal Anglicana. 4. El 09 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Portoviejo, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Santa Elena, Manabí y Esmeraldas en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia Bautista; Iglesias de la FEINE; Radio Súper Jocay; Iglesia Evangélica Nueva Fuerza de Jehová; Iglesia Evangélica Jehová Justicia; Movimiento Mesiánico; Iglesia Evangélica Fuente de Salvación; Iglesia Evangélica Cordero de Dios; Iglesias de las Asambleas de Dios; Iglesia Católica; Iglesia Evangélica Nuevo Amanecer; Iglesia Adventista del Séptimo Día; Iglesia Católica La Merced; Iglesia Evangélica Hay Vida en Jesús; Iglesia Evangélica Salvación en Cristo; Iglesia Evangélica Revivir en Cristo; Vicariato Pastoral. 5. El 10 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Coca, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Napo, Sucumbíos y Orellana



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia Evangélica Rey de Gloria; Iglesia Católica de Orellana; Iglesia Anglicana; Iglesia Católica Misionera; Iglesia Evangélica de Orellana; Vicariato General de Orellana; Comunidad de Fe; Iglesia Evangélica Emanuel; Iglesia Evangélica Luz y Vida; Iglesia Alianza Cristiana; Iglesia Evangélica Elim; Parroquia de Orellana; Iglesia Católica San José; Iglesia Evangélica El Trono del Cordero; Iglesia Evangélica del Tena; Iglesias del Napo; Iglesia Bautista; Iglesia Evangélica Jesús el Buen Pastor; Iglesias Cuadrangular; Asociación ASONAPEO; Iglesia Evangélica Remanente de Fe; Iglesia Evangélica Gracia y Salvación; Iglesia Evangélica Rey de Gloria; Asociación CIENE; Iglesia Evangélica Cristo Misionero; Iglesia Evangélica Nueva Vida en Jesús; Iglesia Católica San Antonio; Vicariato de Aguarico; Iglesia El Dorado; Vicariato del Napo. 6. El 12 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Puyo, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Pastaza y Morona Santiago en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia Evangélica Esperanza Eterna; Iglesia Evangélica de la Shell; Iglesia Nazareno Puyo; Iglesia Evangélica Luz del Evangelio; Radio Interoceánica; Denominación Iglesia de Dios; Vicariato de Puyo; Iglesia Católica del Puyo; Iglesia Bautista del Puyo; Iglesia Alianza del Puyo; Iglesia Nazarena; Iglesia Cristiana Quichua; Iglesia Evangélica Presencia de Dios; Iglesia Evangélica Esperanza Viva; Iglesia Evangélica El Aposento Alto; Iglesia Evangélica Ríos de Agua Viva; Iglesia Católica de Pompeyo; Iglesia Adventista del Séptimo Día; Iglesia Católica Santo Domingo; Misión Asilo de Ancianos. 7. El 14 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Ibarra, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

Carchi, Imbabura, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia del Pacto; Iglesia Evangélica Unidos por Cristo; Organización de Iglesias Evangélicas de la AIEI; Iglesia Episcopal Anglicana de Ibarra; Centro Evangélico de Israel; Asociación CEI; Iglesia Evangélica Nueva Jerusalén; Iglesia Alianza Nazaret; Iglesia Evangélica Nueva Vida; Iglesia Evangélica Génesis; Iglesia Evangélica Ríos de Agua Viva; Iglesia Evangélica Embajadores de Jesucristo; Iglesia Evangélica Reino de Jesucristo; Iglesia Evangélica de Peguche; Misión Linaje Real; Iglesia Evangélica Azama; Iglesia Evangélica de Jesucristo; Iglesia Evangélica Jehová tu Salvador; Iglesia Católica de Ibarra; Iglesia Apostólica; Iglesia Bautista; Iglesia Evangélica Nación Santa; Iglesia Aliancista; Centro Cristiano de Avivamiento; Iglesia Evangélica Reino de los Cielos; Discípulos de Cristo; Asociación Cristiana IPEE; Iglesia Evangélica El Rey de Jerusalén; Iglesia Carabuela; Revista Cristiana La Luz; Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días; Iglesia Evangélica Jesús el Salvador; Compañía de las Hermanas Clarisas; Iglesia Evangélica El Paraíso; Diócesis de Tulcán; Centro Evangélico; Ministerio Fuente de Vida; Iglesia Evangélica de Otavalo; Iglesia Evangélica Fuego de Dios; UNIANDES; Misiones Unidas por Cristo; Iglesia Tocagón; Iglesia de Padres Josefinos; Iglesia Episcopal Anglicana; Iglesia Evangélica Cordero de Dios; Asociación AIEP; Iglesia Evangélica Alfa y Omega; Estudiantes de la Universidad Técnica del Norte. Los 7 Foros Regionales de socialización, tratamiento y construcción del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa contaron con la participación de alrededor de 900 líderes y autoridades eclesiales, en representación de aproximadamente 400 entidades religiosas del país. Además se compartió el proyecto de ley vía correo electrónico a aproximadamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

1200 entidades, líderes y autoridades eclesiales a nivel nacional; se publicó 1000 ejemplares del proyecto de ley para la distribución en los diferentes foros regionales; y, se difundió y emitió información sobre los foros y el proyecto de ley través de la Radio de la Asamblea Nacional en las distintas provincias en las cuales tiene frecuencia y en los medios de comunicación de carácter nacional y local. En la Sesión No. 52 de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, realizada el 22 de diciembre de 2011, la Subcomisión encargada de la socialización, tratamiento y construcción del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa presentó ante el Pleno de la Comisión la sistematización de las observaciones al proyecto de ley, con las propuestas y sugerencias realizadas por las diferentes entidades, líderes y autoridades eclesiales que participaron en los foros regionales. La Subcomisión encargada de la socialización, tratamiento y construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa solicitó audiencias particulares y mantuvo reuniones de trabajo con las siguientes entidades religiosas: Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Confraternidad Evangélica Ecuatoriana, Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, Superintendencia Nacional de las Asambleas de Dios, Iglesia Adventista del Séptimo Día, Federación Nacional de Pastores del Ecuador. Consejo Nacional de Ancianos, Concilio de Pastores Quichuas del Ecuador. La Subcomisión encargada de la socialización, tratamiento y construcción del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa recibió observaciones y sugerencias por escrito de las siguientes entidades religiosas y líderes eclesiales: Universidad Cristiana Latinoamericana, Iglesia Adventista del Séptimo Día, Jaime Baquero, Director del Instituto de Investigaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

Humanísticas de la Universidad de los Hemisferios, Iglesia Testigos de Jehová. La Subcomisión encargada de la socialización, tratamiento y construcción del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa realizó consultas técnicas a las siguientes entidades del Estado: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Servicio de Rentas Internas. En la Sesión No. 53 de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, realizada el 5 de enero de 2012, se analizó, debatió y aprobó el articulado del informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. Análisis y razonamiento. 1. El artículo 1 de la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. 2. El artículo 3 del texto constitucional determina que el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; fortalece la unidad nacional en la diversidad; garantiza la ética laica; y, asegura a los habitantes el derecho a una cultura de paz y al buen vivir. 3. El artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República garantiza que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. 4. El artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 5. El artículo 19 de la Constitución de la República dispone: "... Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos". 6. La libertad religiosa es un derecho que está consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 8, garantiza: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia". Por lo tanto, la religiosa pertenece al ámbito privado y está protegida contra toda injerencia del Estado. 7. El artículo 66 numeral 11 de la Constitución de la República, establece: "El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas...". Ello implica el ejercicio del derecho de libertad de expresión que determina el numeral 6 del mismo artículo: "El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones". 8. La libertad e igualdad religiosa involucra contenidos de la libertad de conciencia, de la libertad de expresión, de la igualdad de oportunidades y de la igualdad ante la ley; pero también involucra el derecho de asociación que toda persona



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

natural o jurídica tiene, como lo establece el artículo 66 numeral 13: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”. 9. El artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica garantiza la libertad de conciencia y de religión como un derecho a conservar su religión o cambiar de creencia; a profesar y divulgar su religión o su creencia individual o colectivamente; a recibir una educación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones. 10. El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión mediante el ejercicio del culto, la celebración de ritos, las prácticas, la enseñanza y la educación religiosa y moral. 11. El proyecto de Ley desarrolla los derechos de libertad e igualdad religiosa y establece las bases operativas e institucionales que garantizan su vigencia, a fin de que las personas, los pueblos y nacionalidades coexistentes, las entidades religiosas y confesiones de fe sean sujetos de derechos y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento. 12. El proyecto de Ley garantiza la práctica o el ejercicio religioso como la expresión máxima de la fe religiosa que constituye el derecho de ejercer su religiosidad o su espiritualidad, en público o en privado, la misma que no solo está reconocida, sino protegida por la Constitución de la República, siempre y cuando no se opongan al orden público establecido en el marco legal y constitucional vigente. 13. El proyecto de Ley en concordancia con los convenios, tratados y acuerdos internacionales garantiza la libertad de conciencia y de religión como un derecho a conservar su religión o cambiar de creencia; a profesar y divulgar su religión o su creencia individual o colectivamente; a recibir una educación religiosa y moral de acuerdo con sus propias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

convicciones; a celebrar sus ritos y prácticas religiosas; a proteger el patrimonio, valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos coexistentes en el país; a eliminar toda forma de intolerancia y discriminación fundada en la religión o las convicciones religiosas. 14. El proyecto de ley garantiza la protección del patrimonio de las entidades religiosas; incorpora al bien protegido el concepto de memoria social como una acción estrictamente relacionada con el ejercicio religioso, protegiendo y preservando el patrimonio de las entidades religiosas, los lugares de oración o culto, los artículos utilizados en la celebración de los ritos y ceremonias, otorgando derechos de dominio a los bienes muebles e inmuebles de las entidades religiosas, sobre todos aquellos que son indispensables para el ejercicio religioso. 15. El proyecto de Ley incorpora los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, reafirmando la condición de Estado plurinacional, intercultural y laico. Respeta la identidad cultural y religiosa de las comunidades, pueblos y nacionalidades coexistentes en el país; así como los distintos elementos que componen la religiosidad y espiritualidad de sus entidades religiosas. 16. El proyecto de Ley establece la separación entre iglesia y Estado como esferas autónomas. El Estado ecuatoriano no auspicia, protege o favorece a una religión específica, tampoco declara a religión alguna, en particular, como oficial. Además promueve la democratización de las relaciones entre las personas, las iglesias y el Estado en sus diferentes niveles, en cumplimiento del principio constitucional que declara al Ecuador como Estado laico; garantiza a las personas el acceso a la información, el control social y la rendición de cuentas a los miembros o feligreses de las entidades religiosas; protege la diversidad religiosa mediante la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

inclusión, valoración, afirmación y el diálogo entre todas ellas; y, establece las bases jurídicas para la regularización de las entidades religiosas, con absoluto respeto a su doctrina y autonomía institucional.

17. El proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa es el resultado de un amplio proceso de socialización y consulta con las diferentes entidades religiosas establecidas en el país, que tiene como objetivo el garantizar los derechos de libertad e igualdad religiosa consagrados en la Constitución de la República, en concordancia con los convenios, pactos, tratados y declaraciones internacionales referente a Derechos Humanos.

18. La Ley de Cultos, vigente desde el año de 1937, no responde a la actual realidad social, cultural, religiosa y jurídica del país, por lo que amerita la expedición de una normativa en armonía al nuevo marco constitucional y legal vigente, en concordancia con los convenios, pactos, tratados y declaraciones internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano en materia de derechos. Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas en los antecedentes, análisis y razonamientos realizados en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, en Sesión No. 53 realizada el 5 de enero de 2012, habiendo conocido cabalmente el contenido del proyecto de Ley, en virtud de que éste no contraviene disposición constitucional y legal alguna. RESUELVE: Aprobar el informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e igualdad Religiosa, que se transcribe a continuación y que ha sido aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, el mismo que pone a su consideración y por su digno intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, Lourdes Tibán, Presidenta; Luis Morales, Vicepresidente; Galo Lara, Franklin Purcachi,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

asambleísta Marco Murillo; asambleísta César Rodríguez, asambleísta Nathalia Vargas. Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo esta sesión para reinstalar en la tarde. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique el quórum, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señor Presidente, señores asambleístas, previo a la reinstalación de la Sesión ciento cuarenta y cinco del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito se sirvan verificar que sus tarjetas estén debidamente insertas en sus curules, por favor. Si no existen novedades, ochenta y dos asambleístas presentes en la sala. Sí tenemos quórum, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TREINTA Y UN MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalamos la sesión ciento cuarenta y cinco. Me ha pedido una Comisión General el Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, monseñor Luis Cabrera, le vamos a dar hasta diez minutos para su intervención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LAS IGLESIAS EN EL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

ECUADOR, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TREINTA Y UN MINUTOS.-----

INTERVENCIÓN DE MONSEÑOR LUIS CABRERA, VICEPRESIDENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA. Señor Presidente de la Asamblea, arquitecto Fernando Cordero, estimadas y estimados asambleístas, muchas gracias por esta oportunidad que me conceden de poder presentar algunas observaciones y propuestas, sobre el proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. En línea de máxima tengo que decir que el proyecto es bueno, tiene cosas muy positivas, lógicamente como toda obra es sujeto de perfección. También de parte de la Iglesia Católica quiero decir que no existe ningún afán por conseguir privilegios, frente a ningún otro tipo de organización religiosa. Me permiten leer algunas observaciones que en nombre del Consejo Permanente de la Conferencia quiero hacerlo. Antecedentes: El proyecto fue presentado por el asambleísta Marco Murillo con las firmas requeridas al Presidente de la Asamblea, el cual ordenó el 11 de octubre de 2011 que fuera difundido entre los miembros de la Asamblea. Paso directamente a los temas de preocupación. Tenemos aquí tres puntos: aspectos conceptuales, institucionales y económicos. En cuanto a los aspectos conceptuales y de principio, lo fundamental parece ser que bajo el concepto de entidades religiosas, se engloban dos categorías de realidades distintas, que exigen un tratamiento jurídico diferenciado. Por una parte, los grupos grandes o pequeños de personas naturales y jurídicas que constituyen lo que se denomina aquí "religión", al menos en sentido histórico cultural y por otro lado las asociaciones de personas, también naturales o jurídicas, que con la inspiración de alguna religión se reúnen libremente. A esta segunda categoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

pertenecen, por ejemplo, bajo la inspiración católica, las Damas de San Vicente de Paúl o los Caballeros de Colón o también bajo la inspiración evangélica, podría tal vez citarse como ejemplo Visión Mundial, promovida y financiada por ciertas iglesias evangélicas, que no se considera parte de ninguna de ellas ni pretende hacer proselitismo, sino que está dedicada a acciones sociales. Solo a esta segunda categoría se le podrían aplicar alguna de las normas de este proyecto, como presentar la lista de cierto número de fundadores, presentar y tener continuamente actualizados los datos de todos sus recursos humanos y económicos, ante un organismo o también hacer aprobar un estatuto de constitución. Punto uno, punto dos. Probablemente como consecuencia del punto anterior, hay una imprecisión y hasta contradicción en cuanto al carácter público o privado de las entidades religiosas. Se dice, por ejemplo, que la práctica religiosa pertenece al ámbito privado, motivación dos, pero trasciende el fuero íntimo, sin embargo enfatiza los derechos religiosos de comunidades, pueblos y nacionalidades en la motivación seis, lo cual se refiere al ámbito público, entonces serían esas imprecisiones. Otro equívoco, relacionado en parte con los puntos anteriores, está en algunos artículos que se refieren a los mismos derechos, indistintamente atribuidos a los individuos y a ciertas colectividades. Concretamente, cuando habla comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o pueblos afroecuatoriano y montubio, en el artículo dos, o también a la ciudadanía, mencionada en primer lugar, para crear su fe y su culto; en el artículo seis cuando habla de la autonomía o cambiar su religión, en el artículo seis cuando habla de la igualdad, desde luego en forma democrática, artículo quinto numeral dos. El punto uno, punto cuatro, al hablar de igualdad se incurre en equívocos conceptuales, porque una parte se garantiza la libre práctica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

de la fe religiosa en igualdad de condiciones y oportunidades, mas aún se dice que el Estado no reconoce u otorga a ninguna entidad un trato privilegiado, pero por otra parte, un objetivo es promover y proteger la diversidad religiosa, en el artículo cinco numeral cuatro, sobre todo los pueblos coexistentes en el país, cuya consecuencia favorecería a ciertas minorías étnicas y de género, por ejemplo, en la composición del Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa, y se mantiene ambiguas expresiones como aquella que existe un espíritu de revalorización, reconceptualización y reconstrucción de las expresiones religiosas en las diferentes culturas coexistentes en el país. En cuanto a los aspectos institucionales, por ejemplo, no se menciona en ninguna parte el Modus Vivendi, si bien es un convenio internacional entre el Estado Vaticano y el Estado ecuatoriano, convendría que en algún lugar se citara. El punto dos punto dos. La iglesia católica no se ve correctamente enmarcada en las definiciones y clasificaciones que se hacen de las entidades religiosas; esto se comprueba por muchos datos además de los aducidos arriba. Un punto que llama la atención, es que debería buscarse para ella una ubicación en las categorías o entidades nacionales, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y locales, artículo veintidós punto seis, con el agravante de que habría que indicar quién es el representante legal de cada uno de esos niveles; a nivel nacional nos preguntamos ¿quién sería? ¿Acaso el Presidente de la Conferencia Episcopal, el Nuncio?, ¿quién sería? En el artículo treinta y cinco b) se establece como requisito para estos mismos cargos ser parte de un colegiado religioso, territorial o nacional, se excluyen entonces a las autoridades o ministros que vengan del exterior. Pero el punto más atentatorio contra la verdadera libertad religiosa, en particular de la Iglesia Católica, es la constitución de un Consejo Nacional de Libertad e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

Igualdad Religiosa. Este punto es incompatible con la definición constitucional de un Estado laico, por lo tanto debería ser eliminado, de admitirse sería un retroceso histórico y en la práctica, inaplicable. Otras normas contienen disposiciones que restringen o violan la libertad de autonomía de las entidades religiosas, y así viene a contradecir lo que se afirma, que nadie puede ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier institución educativa o pública, fisco nacional o particular o para ejercer o desempeñar un trabajo o cargo públicos. El punto tres se refiere a los aspectos económicos. Después de definir las entidades religiosas como organizaciones sin fines de lucro, se añade que las organizaciones jurídicas que ellas constituyan no pueden tener fines de lucro. Eso significa que las entidades religiosas no podrán manejar capitales productivos ni empresas, para conservar su patrimonio y para financiar sus propios fines religiosos o sociales. Tendrían que vivir solo, nos dice aquí, de solicitar y recibir donaciones. Tampoco queda claro que las relaciones que se establece entre la autoridad religiosa y los ministros de culto que prestan servicios pastorales, no son la mera actividad laboral, la norma respectiva se presta a interpretaciones de carácter abusivo. Paso directamente a algunas propuestas. Sobre la finalidad de lucro de las entidades religiosas. El artículo diecisiete literal a) del proyecto señala que: "Las entidades religiosas, así como las organizaciones jurídicas que se constituyen, de conformidad con la presente ley, no pueden tener fines de lucro". Si bien es cierto que las entidades religiosas no pueden ni deben tener ánimo de lucro, no es menos cierto que, en el ejercicio de sus libres derechos y para su sostenimiento material, podría desempeñar ciertas actividades lucrativas cuyos beneficios se revierten en los fines propios de la misma entidad. Es el caso, por ejemplo, de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

productos obtenidos por el trabajo agrícola en un convento o un monasterio o los beneficios generados de la producción intelectual, educativa o asistencial. Por tanto, parece más conveniente permitir que las organizaciones jurídicas que de ellas emanen, puedan tener un fin de lucro siempre que se revierta en beneficio de las propias entidades religiosas, que necesariamente requieren de medios para su sustento. Sobre reconocimiento jurídico de las entidades religiosas. Los requisitos que establece el artículo veintidós, a la hora de reconocer civilmente a una entidad religiosa en el territorio ecuatoriano... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto. -----

INTERVENCIÓN DE MONSEÑOR LUIS CABRERA, VICEPRESIDENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA. ...deberían simplificarse, por lo tanto, pues, cualquier intromisión del Estado en ámbito estaría fuera del principio de laicidad y separación de funciones; y, como decía, pues, el artículo treinta y nueve y siguientes se deberían suprimir, porque de conformidad con el principio de laicidad del Estado, el Consejo Nacional de Libertad Igualdad Religiosa, tal como se establece en el proyecto, no tiene cabida. No es función de un Estado, particularmente Estado laico, promover la religión ni garantizar la tutela como tampoco libre ejercicio de los derechos. No cabe una intromisión en materias que son propias e internas de cada confesión religiosa. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Igualmente tenemos la solicitud de la iglesia Adventista del Séptimo Día. Intervendrá con el mismo tiempo Luis Fernando Muñoz. -----

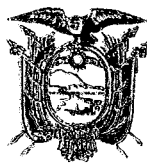


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

INTERVENCIÓN DE LUIS FERNANDO MUÑOZ, REPRESENTANTE DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA. Permítanme presentarme, mi nombre es Fernando Muñoz, Director de Libertad Religiosa del Ecuador por mi iglesia, la iglesia Adventista del Séptimo Día, la misma que saluda al Pleno de la Asamblea, al señor Presidente, arquitecto Fernando Cordero y a cada asambleísta, deseando a usted que las bendiciones y la sabiduría de Dios, acompañe en sus hogares y sus labores. Permítame expresar en pocos minutos, esclarecer la posible problemática conceptual que puede surgir para entender este proyecto de Ley de Libertad e Igualdad Religiosa. Permítame expresar los principios y el derecho humano consagrado en nuestra Constitución, el derecho de la libertad religiosa, que no es más que el derecho humano fundamental de tener, adoptar o cambiar la religión o las creencias religiosas, de acuerdo con la conciencia individual y a manifestar y practicar la religión individualmente o en comunión con otros creyentes; en oración, devoción, testificación, enseñanza, incluyendo la observancia de un día de descanso y la adoración semanal, en armonía con los preceptos de la religión adoptada, sujetos a la consideración de derechos equivalentes para los demás. Permítame leer el artículo que expresa ese derecho humano en la Constitución. "Artículo sesenta y seis. Se reconoce y garantiza a las personas: numeral cuarto. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Numeral seis. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones" El aspecto medular de la libertad religiosa se encuentra en el numeral ocho: El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá

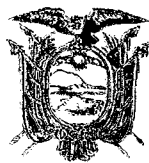


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia". Aunque parezca una retórica desgastada, no por eso deja de ser verdad. Ahora, en sus manos tienen el histórico deber de escribir una nueva página en el tema de libertad religiosa, momento que coincide con un despertar en América Latina. Podrán tener un producto de igualdad y equidad religiosa, y escuche bien, porque aquí hay una diferencia que hay que hacer, donde los iguales nos consideramos por tener la misma sustancia religiosa y tener el mismo trato y, por otro lado, el principio de equidad para quienes sentimos que no tenemos la misma sustancia religiosa, pero que debemos tener la misma consideración, principio de igualdad y principio de equidad. Podrán por sus sinceros y profundos debates tener una ley para todos, con fundamento en el derecho humano, bajo los principios de igualdad, libertad, laicidad, interculturalidad, autonomía, independencia, equidad, transparencia, pluralismo, complementariedad, cooperación, principio de la no discriminación. El uso de la fuerza y la coerción es enemigo de la auténtica religión. Dios acepta el homenaje y la adoración solo cuando son dados libremente, aunque todos los derechos humanos son gran importancia, la libertad religiosa es singular y de especial significación, tiene que ver no solo con la dimensión interhumana, sino también con la relación de la persona con Dios. Por lo tanto, y para terminar, los Adventistas del Séptimo Día vemos la libertad religiosa como el derecho humano principal del cual derivan todos los derechos humanos. Creemos que es necesaria una legislación en materia religiosa acorde a la necesidad del pueblo ecuatoriano. Creemos en la Biblia y en su proclama de libertad que es parte de la palabra de Dios. Parte de esa esperanza que está escrita ahí, en la palabra de Dios, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

encuentra en un libro que se entregó a cada uno de ustedes, queremos que ese mensaje quede plasmado en sus mentes, un mensaje de esperanza, creemos que usted puede vivir con nosotros la gran esperanza. Permítanme decirles que mi Iglesia, vuelca sus ruegos clamando bendición de lo alto para este grupo humano, que tiene la pesada responsabilidad legislativa de todo un país, para que con diligencia y sabiduría lo puedan hacer en beneficio de la gente para que pondere la paz, la armonía, la libertad y la igualdad. Con la misma intensidad oramos por cada una de sus familias, esperando que el Señor cuide y los guarde. Hasta aquí mi intervención, señor Presidente. Gracias, y bendiciones para todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Damos por terminada la Comisión General. Tiene la palabra el presidente de la Comisión, que actúa como ponente, asambleísta Marco Murillo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias, Presidente. Colegas asambleístas: Primero saludar a los distintos representantes de las entidades religiosas que se han hecho presentes el día de hoy. Tengo una presentación, señor Presidente, que quisiera poner a consideración. El proyecto se denomina proyecto de Ley Orgánica de Libertad e igualdad Religiosa. Este proyecto, como ya hemos planteado, en este caso, en el informe, inicia con la calificación del proyecto por el Consejo de Administración de la Legislatura. Se generan reuniones, talleres,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

consultas con entidades eclesiales de las distintas entidades religiosas, y ahí tenemos algunos ejemplos de cómo se fue trabajando, dialogando, porque el tema religioso es un tema bastante complicado y muy difícil de poderlo procesar, y además hay una ley que está vigente, no es que no hay una ley, a veces algunos asambleístas o algunas personas se han pronunciado señalando que sin ley es mejor; hay una ley vigente de mil novecientos treinta y siete que hasta el día de hoy está vigente, entonces hemos hecho, foros, hemos hecho encuentros, inclusive antes de que esta ley fuera llevada adelante. Ahí están los siete talleres que hemos realizado de socialización, en este caso el treinta de noviembre lo hicimos para la Sierra centro, hicimos la Sierra sur, hicimos; por favor, voy a pedir si, si lo detienes ahí. Gracias. Lo hicimos en Azuay, Guayas, Manabí, Napo, Pastaza, El Carchi, novecientos líderes y autoridades eclesiales de casi cuatrocientas entidades religiosas. Esto es importante señalar que la ley ha sido socializada en el corto tiempo que nos da, en este caso, la Ley Orgánica de la Función Legislativa; hubiéramos querido socializar más, por supuesto, pero la ley Orgánica de la Función Legislativa determina cuarenta y cinco días para uno poder procesar los distintos proyectos de ley, además se han realizado información por correo electrónico a mil doscientas entidades y autoridades, se publicó dos mil ejemplares del proyecto de ley de la iniciativa, y la convocatoria de los foros y el proyecto de ley vía radio de la Asamblea Nacional y otros medios de comunicación locales, para tener una participación lo más amplia posible. Ahí tenemos el Foro de Riobamba, con muy buena participación, tenemos el Foro de Cuenca, que estuvo enlazado las dos casas legislativas de Cuenca con la de Loja y hubo una muy buena participación, estuvimos en Guayas, también de la misma manera. Estuvimos en Portoviejo, para la Amazonia norte, en Coca, con una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

masiva participación, en el Puyo, para la Amazonia sur y concluimos con una socialización en Ibarra con una amplia participación de entidades y líderes religiosos, y porqué no decirlo también ciudadanía. Éstas más o menos son las realidades que hoy tenemos. El ex Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, al dos mil diez, registra dos mil ochocientas sesenta entidades religiosas registradas, sin embargo, en el país hay aproximadamente seis mil novecientos ochenta, según datos y otros estudios, por ejemplo, que hemos logrado localizar del reverendo César Parra, es decir, hay una realidad formal y hay una realidad no formal, si lo podríamos llamar así. Entonces, esto quiere decir que según los datos del Ministerio, más o menos el treinta por ciento se encuentran registradas, se encuentran dado su personería jurídica y alrededor del sesenta y cuatro por ciento, en este caso, iglesias existentes no están registradas de ninguna manera. Esta es una realidad para poner un ejemplo de la ciudad de Guayaquil, iglesias y templos en la ciudad de Guayaquil, Católicas, ciento noventa y seis, Evangélica mil quinientos, Testigos de Jehová trescientos, Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, setenta y dos, Adventistas cincuenta, Anglicanas, doce, Universal Reino de Dios veinte, Mesiánica cuarenta, otras diez; templos totales en este caso en la ciudad de Guayaquil, dos mil ciento noventa y uno. Fuente Diario El Expreso. Solamente para poner que esta es la realidad que existe en el país y que de alguna manera, esta ley tiene que tratar de organizar y garantizar algunos derechos planteados. Pero este tema religioso es importante que la Asamblea Nacional vaya tomando en cuenta y actualizando, de una ley de mil novecientos treinta y siete, porque esta dinámica va a continuar y es una dinámica no solo del Ecuador sino mundial. Los cristianos de todas las denominaciones católicas, anglicanos, ortodoxos, protestantes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

y otros llegan, en este caso, una proyección, ésta es una fuente de la Arquidiócesis de México, a dos mil, más de dos mil millones de fieles, y para el dos mil veinticinco proyecta dos mil millones seiscientos mil millones de fieles. En el caso de no cristiano también el incremento pasa. ¿Qué quiero decir con esto? En que los proyectos, los procesos religiosos en el mundo van a continuar y hay que tratar de tener un marco jurídico, y no decir esto no está pasando y en realidad tomar conforme la realidad, no solamente en este caso del Ecuador sino de carácter mundial. Ahora vamos a ver el proceso histórico, y creo que vamos a mirar con mucha claridad lo que ha sucedido y lo que vamos a conmemorar, cien años de la muerte de Eloy Alfaro; pues, ahí está uno de los procesos y una de las herencias que hoy, esta Asamblea Nacional tiene que tener con mucha sabiduría poder articular una Ley de Libertad e Igualdad Religiosa. Mil ochocientos treinta, la religión de la República del Ecuador es la Católica, Apostólica y Romana con exclusión de todo culto, hasta los procesos de la Revolución Liberal, eso fue una verdad, inclusive el Estado tenía que proteger, en este caso, que haya solamente esa iglesia, había una religión oficial. Mil ochocientos sesenta y uno, se suscribe el concordato entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede; este instrumento no rige más en el país. Mil novecientos cuatro, como parte del proceso de la Revolución Liberal, se establece la separación Iglesia Estado, y eso fue un rompimiento brusco y eso hay que ser, hoy que estamos conmemorando, recordando este proceso histórico, hubo un rompimiento; anteriormente la Iglesia tenía acceso al poder público, pero una vez que se da la Revolución Liberal existe una separación brusca, es decir, rompimiento de relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado ecuatoriano. Pero en mil novecientos treinta y siete, justamente se dicta la ley que está vigente ahora, y es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

una ley que tiene, posteriormente voy a referirme a ello, solamente siete artículos, que sirve, pero en este caso para reanudar las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado ecuatoriano, por supuesto con nuevas reglas. Se emite la Ley Vigente de Cultos, en el marco de la décimo tercera Constitución de la República de ese entonces. En la Constitución del noventa y ocho, para ir un poco más avanzando en este proceso histórico, ya se reconoce la libertad de conciencia, la libertad de religión expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado, pero aún más, avanzamos en la Constitución del dos mil ocho, y justamente ahí se detalla el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar, en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente con las restricciones que imponen el respeto a los derechos humanos. Entonces, son cambios cualitativos que se van dando en este proceso histórico. Algunos dirán, hay o no hay norma jurídica, por supuesto, he hecho mención al Decreto Supremo número doscientos doce del veintitrés de julio de mil novecientos treinta y siete, publicado en el Registro Oficial quinientos cuatro, este Decreto Supremo, con carácter de ley vigente hasta el día de hoy, contiene siete artículos que no garantiza, no habla absolutamente nada sobre la libertad de cultos o de religión. Establece, simplemente, la representación y el reconocimiento de las entidades religiosas, es decir, estos siete artículos los que tienen la posibilidad de chequear esta Ley de Cultos, pues, simplemente dice, registre en el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos y, además, registre también a su directiva. Absolutamente nada más dice esta ley, no está acorde a los nuevos preceptos constitucionales e instrumentos internacionales. Por supuesto, que existe un Modus Vivendi, lo señaló en este caso el representante de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

un convenio internacional vigente desde el veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete. Si ustedes se dan cuenta, la ley se firma el veintitrés y el Modus Vivendi se firma el veinticuatro, un día antes, entonces era para viabilizar este acuerdo que justamente, nuevamente, viabiliza las relaciones entre la Iglesia y el Estado ecuatoriano. Este Convenio Internacional contiene diez artículos, ha tenido también algunos adendos que regula, ahí sí hay que dejar en claro, que regula las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado ecuatoriano. También hay un reglamento vigente, el de Jamil Mahuad, el Decreto Ejecutivo que reglamenta esta, por no decirlo esta inscripción, de dos cosas que señala la ley de mil novecientos treinta y siete, el registro de las entidades religiosas, pero también los representantes legales de ellos. Entonces contiene treinta y tres artículos, el Decreto ratifica el Decreto Supremo doscientos doce del veintitrés de julio y establece, ahí sí podemos reconocer, las bases reglamentarias para la legalización de la entidades religiosas, exceptuando la Iglesia Católica en el marco de la Constitución Política. ¿Por qué este Reglamento excluye o exceptúa la Iglesia Católica? Por supuesto, por el tratado que tienen, el Modus Vivendi, que regula las relaciones de la Iglesia Católica, el resto, pues la regularía de antemano, este Reglamento de Cultos. Entonces, no es que no hay ley, no es que no hay normas, sino que lastimosamente no se la ha aplicado o no está acorde a la Constitución. Ahora vamos a ver los fundamentos de las bases legales. El artículo uno, por supuesto, que esta ley para ir en orden de prelación, la Constitución es lo que debe predominar en esta ley orgánica, la Constitución en el artículo uno determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. El artículo tres garantiza sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

discriminación alguna, el goce de los derechos, garantiza la ética laica. En el artículo once, numeral dos, nadie puede ser discriminado por razones de etnia, y también se señala el tema de religión. La ley inclusive plantea que debe sancionar la discriminación en torno a estos temas que sean señalados. El artículo diecinueve prohíbe emitir publicidad que induzca a la violencia, a la discriminación de la intolerancia religiosa, pero la base y el sustento de este nuevo marco jurídico, que sería la Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, está basado en el artículo sesenta y seis, numeral ocho, y creo que esto hay que tomarlo en cuenta para desarrollarlo y al menos en los aportes que se haga desde el debate, desde el Pleno de la Asamblea Nacional, desde las distintas entidades religiosas y ciudadanía, hay que tomar en cuenta esta garantía constitucional de derecho. Y dice: “Se reconoce y garantiza a las personas: numeral ocho, del artículo doce: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual y colectivamente”. Por supuesto, que está un poco en debate que el Estado garantiza o no la pluralidad, aquí está en el artículo doce, numeral ocho. “El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesen religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad, intolerancia”. Es importante reconocer esto. Entonces, eso señala la Constitución. Voy a avanzar con este tema, pero también los instrumentos internacionales determinan, en el artículo once, reiteran en el artículo doce, en este caso de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica, ratifica, inclusive viabiliza otros temas más, ratificando lo que está en la Constitución, pero el numeral cuatro dice: “los padres y, en el caso de los tutores, tienen el derecho que sus hijos o pupilos reciban educación religiosa y

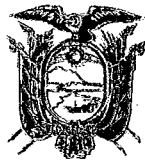


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

moral, que esté de acuerdo con sus propias convicciones”, y esta ley que se refiere a libertad e igualdad religiosa, también tiene que ser considerada dentro de sus objetivos y articulado. También el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, artículo dieciocho, ratifica lo que la Constitución señala, y nuevamente tengo que manifestar, el numeral cuatro del artículo dieciocho dice: “Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones”. También existe, porque se ha tomado algunos términos de pueblos y nacionalidades, porque también existe el Convenio Ciento sesenta y nueve, también en la Constitución el artículo cincuenta y siete, que en este caso reconocen los derechos colectivos y señala: “Aplicar la disposición del presente Convenio deberán conocer, proteger, los valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de dichos pueblos”. Por eso se trata, en este caso, también de mencionar en el informe para primer debate. También existe para conocimiento de todos los asambleístas, la Declaración sobre la Eliminación de toda Forma de Intolerancia y Discriminación fundada en la Religión y las Convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, Resolución treinta y seis-cincuenta y cinco. Esta declaración contiene ocho artículos que garantizan la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Por lo tanto, para hacer un resumen, por el tiempo, la Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, tiene dentro de su contenido seis títulos, catorce capítulos, cincuenta y dos artículos, cuatro disposiciones generales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

disposición final. Algunos aspectos principales que se plantean dentro de la ley, colegas assembleístas, es garantizar el ejercicio de los derechos de la libertad e igualdad religiosa estableciendo las bases operativas de instrumentos para su vigencia; Garantizar la libre práctica religiosa en igualdad de condiciones y oportunidades; Conservar y profesar su religiosidad en público o en privado, en el marco legal de la Constitución vigente; Garantizar la libertad de conciencia y de religión; Ratificar la educación y formación religiosa, conforme a sus convicciones; celebrar sus ritos y prácticas y días festivos; proteger el patrimonio, valores, prácticas sociales, culturales religiosas, espirituales, propias de los pueblos coexistentes. Recibir asistencia religiosa de la confesión que profese. Respetar la autonomía de las entidades religiosas, así como la del Estado, cada una, en este caso, debe quedar muy claro el tema del laicismo en el Ecuador. Establecer las bases jurídicas para la regularización de las entidades religiosas, con absoluto respeto a la doctrina y autonomía institucional. El reconocimiento de la personalidad jurídica de las entidades religiosas, certificar a sus autoridades, guías o ministros para el ejercicio de la capellanía en los distintos establecimientos, hospitales, centros carcelarios, etcétera. Establece el registro público de entidades religiosas a nivel nacional, constituye un Consejo Nacional de Igualdad y Libertad Religiosa, creo que eso está en debate, pero acojo algunos criterios que me parecen importantes. En España existe un Consejo, en este caso, consultivo, porque muchas veces los gobiernos de turno no han tenido un claro conocimiento para desarrollar, en este caso, toda la vigencia de la Constitución, de la libertad e igualdad religiosa en el Ecuador. Garantizar la rendición de cuentas a sus miembros y feligreses de las entidades religiosas, reconoce la personalidad jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

de las entidades religiosas. Quisiera terminar y decir muy honestamente, que esto todavía está al debate, y quiero decir con mucha humildad, aquí estamos para afrontar y recoger todas las sugerencias que se hagan desde el Pleno de esta Asamblea Nacional, y porqué no decirlo, nuevamente dar la apertura a las entidades religiosas y a la ciudadanía en general, porque no solamente es garantizar, en este caso, una fe, una creencia religiosa... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. ...sino también el que no cree en nada, a ese también hay que garantizarle lo que la Constitución dice. Y vale la pena, en este caso, para concluir, señor Presidente, y poder escuchar los criterios de debate de los asambleístas, señalar una frase muy importante, y creo que vale la pena en esta coyuntura política, en esta coyuntura social, quisiera señalar solamente un punto, señor Presidente. El tema religioso es un tema difícil de tratar, por lo tanto, quisiera que todos tengamos el cuidado de no regresar a politizar un tema, que ya las entidades religiosas, las iglesias han estado avanzando en un respeto y una tolerancia histórica y no quisiera que por criterios políticos hoy nuevamente tengamos ese debate religioso que no nos lleva a ningún lado, hay que basarnos en la Constitución y en los instrumentos internacionales para tratar de llevar este debate. Pero, por eso quiero hacer mención a esta frase: "Nadie nace odiando a otra persona por el color de piel o su religión u origen". La gente tiene que aprender a odiar, si ellos pueden aprender a odiar, también se les puede enseñar a amar. El amor llega más naturalmente al corazón". Creo que en este momento, colegas asambleístas, si mucha gente nos está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

incitando a odiar, y hemos aprendido en mucha de las veces a odiarnos los unos a los otros, pues también podemos aprender a amar y creo que en ese sentido, las entidades religiosas, quiero agradecer a todas, han dado una apertura para tratar este tema difícil y hoy corresponde, con mucha altura, a la Asamblea Nacional, debatir este proyecto de ley. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Karen Vélez. -----

LA ASAMBLEÍSTA VÉLEZ KAREN. Muchas gracias, señor Presidente, señoras, señoritas, señores asambleístas: Un afectuoso saludo al pueblo cristiano, especialmente de mi provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a la cual represento con mucho cariño. “El corazón humano genera muchos proyectos, pero al final prevalecerán los designios del Señor” Proverbios 19:21. Cuando Carlos Marx dijo hace muchísimos años, que la religión es el opio del pueblo no estaba muy alejado de la realidad, porque la religión, los dogmas que nos esclavizan a hacer tal o cual cosa para supuestamente alcanzar los favores del Señor. Pero el cristiano, el ser un cristiano, esa forma de vida es muy alejada de la religión es vivir y sentir como Cristo, cada día ser iguales a él, ser más justos y honestos con aquellos que lo necesitan, ser transparentes en todo nuestro accionar. En esta sala, se debate en este proyecto de Ley de Libertad e Igualdad de Religión, algunos opinaremos a favor, otros opinaremos en contra, pero tengan por seguro que lo que quedará plasmado será la voluntad del Señor, tal como dice su palabra, ni una del árbol se cae si no es su voluntad. Motivada por ello, y en uso de las atribuciones que me corresponden, de acuerdo al artículo ciento veinte, numeral seis de la Constitución Política del Ecuador, y en base al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

artículo sesenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante ustedes mis observaciones al primer debate de Ley Orgánica al proyecto de Libertad e Igualdad Religiosa presentada por usted compañero Marco Murillo, y espero sean recibidas por usted, asambleísta Lourdes Tibán, Presidenta de la Comisión. Primero, el artículo dos del proyecto habla de “las demás formas de organización religiosa lícita”, lo que puede generar a futuro que diversas organizaciones con título religiosas, que podrían aprovecharse de las bondades de esta ley, por este beneficio, por lo cual, mi propuesta es que se elimine y quede de esta manera: “Artículo dos. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación general para todas las personas en el territorio nacional, y las entidades religiosas registradas en el país. Son sujetos de derecho de libertad e igualdad religiosa todas las personas, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los pueblos afroecuatorianos, montubio y las entidades religiosas”. Número dos. El numeral cuatro del artículo cinco, tiene como objetivo de esta ley, el “Promover y proteger la diversidad religiosa mediante la inclusión, valoración, afirmación y el diálogo entre todas ellas”, lo cual en la práctica es imposible, porque si estamos hablando de libertad de religión, no podemos inmiscuir las a todas ellas junto, por lo cual, a mi propuesta debería eliminarse el numeral cuatro del artículo cinco. Número tres. En el artículo seis de los principios y fines, considero que la definición de equidad es desacertada, pues, no podemos decir que equidad es la prohibición de algo, equidad es un trato igualitario. Por lo tanto, bajo mi concepto, debería ser: “Equidad. Es el trato igualitario y justo por parte del Estado, para toda persona o entidad religiosa, sin considerar su creencia o práctica religiosa. No existirá ninguna religión oficial para el Estado”. Ojo. El número cuatro,

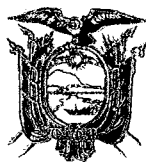


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

literal de) del artículo doce del proyecto, permite que en el país se formen instituciones religiosas dependientes de otras en el extranjero, lo que en cierta forma atentaría contra la soberanía del Estado, por lo que propongo que se debería establecer una propia organización interna y jerárquica para elegir y nombrar a las autoridades eclesiales. Quinto. El literal f) del artículo doce, propone que las instituciones religiosas funden, mantengan y dirijan sus propios sistemas de educación, mas no consta en la normativa, que deberán estar sujetos al Ministerio de Educación. Por lo tanto, propongo como "literal f). Fundar, mantener y dirigir sus propios sistemas de educación, capacitación y formación religiosa, en los que se imparte educación formal y no formal, escolarizada o no, en sus diferentes niveles y modalidades, de acuerdo a su creencia y normativa interna, los mismos que deberán inscribirse y obtener la respectiva autorización de funcionamiento en el Ministerio de Educación". Sexto. El literal i) del artículo doce está repetido, por lo que propongo se elimine, puesto que es redundante. Numeral siete. Las instituciones bancarias han creado una política atentatoria y discriminatoria a los derechos constitucionales de igualdad, constante en el artículo sesenta y seis numeral cuarto de la Constitución, pues cuando una institución religiosa aspira a remodelar su templo, acude a un banco o mutualista pero no es sujeto de crédito, por lo que esta Ley de Libertad e Igualdad Religiosa debe normar la igualdad formal de las entidades religiosas de todo derecho, incluido el de endeudamiento. Por lo tanto, mi propuesta es: "Ser sujetos de crédito en cualquier institución bancaria existente en el país, para lo cual deberá demostrar capacidad de pago de acuerdo a su contabilidad. Ninguna institución financiera acreditada en el Ecuador, podrá negar un crédito a una institución religiosa por ningún concepto". Ocho. En el artículo 13, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

proyecto, habla de exoneración tributaria de carácter nacional y local, lo cual no debería aclararse, si se trate de impuestos municipales, las religiones, los templos están hechos en cada sitio, por lo tanto, debería el Municipio promover una ordenanza. Artículo trece, esta es mi propuesta, que: "El Estado concede a las entidades religiosas exenciones de impuestos y contribuciones de carácter nacional y municipales, previstas en la ley y reglamentos, en condiciones de igualdad para todas las entidades religiosas". El literal c) del artículo diecisiete, en el tiempo, el verbo aplicar, se halla mal redactado, no está muy bien conjugado, también propongo, Asambleísta, por favor, se revise un poco la ley, porque se encuentran muchas fallas, no de fondo, sino de forma, en cuanto a la sintaxis y a los errores ortográficos. Numeral diez. En el artículo veintidós, que habla de los requisitos para la obtención de personería jurídica por parte de las instituciones religiosas, considero que se han colocado en el numeral dos, cantidades al azar, sin haber hecho un estudio de campo antes, no podemos hablar de cantidades si no existe un estudio social previamente efectuado por el Legislativo, por lo que propongo la eliminación del numeral dos del artículo veintidós. Once, en el numeral cuatro del artículo veintidós, establece requisitos que deben acompañarse para obtener la personalidad jurídica, los mismos que están alejados de la realidad social y religiosa, específicamente, me refiero a los literales i), j) y k), pues no podemos tratar a los fieles de una congregación religiosa como miembros o socios en una cooperativa, por ejemplo, cómo se piensa liquidar una Iglesia o cuál es el castigo que le vamos a dar a un miembro si no asistió un domingo a la congregación, le vamos a decir, usted tiene dos salarios mínimos vitales, por lo tanto está castigado, no. Entonces, para mi propuesta, debería eliminarse del artículo veintidós, literales i), j) y k)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

por ser improcedentes. Doce, el numeral cinco del artículo veintidós, contiene una redacción igual a la constante en el artículo diecisiete, propongo su eliminación por redundantes. Trece. Las instituciones religiosas no tienen una clasificación como lo tienen las asociaciones o cooperativas, una congregación religiosa es eso, una congregación religiosa, no es nacional, regional o local, los templos se construyen para el desarrollo espiritual de sus fieles, no con objetivos económicos, porque lo que esta normativa es improcedente y debería eliminarse de este proyecto. La redacción del artículo veinticuatro contiene faltas ortográficas que también, decía, deberían ser corregidas. Artículo veintiséis. Le faculta la representación legal de una entidad religiosa a un ciudadano naturalizado con residencia en el territorio nacional, pero no especifica el tiempo de residencia, lo que se importante señalar para impedir que ciudadanos extranjeros ingresen al país con el único objetivo de ser representantes legales de instituciones religiosas, fomentando con ello la colonización, por lo que propongo se establezca un tiempo prudencial de residencia en el país. Esa es la propuesta. “Artículo veintiséis. La representación legal, judicial y extrajudicial de una entidad religiosa aprobada por la entidad encargada de cultos, debe ser ejercida por un ciudadano ecuatoriano de nacimiento o por naturalización con residencia en el territorio nacional, por lo menos de cinco años”. El artículo veintisiete presenta fallas ortográficas de igual manera. Artículo treinta. Declara los bienes de las entidades religiosas como si fueran bienes nacionales o municipales, calidad que no la tiene, de bienes privados, por lo que este artículo debe eliminarse por improcedente. Artículo treinta y uno. Hace constar erróneamente, como que quien debe dar el consentimiento para el uso de los bienes de la entidad religiosa, cuando la realidad es que aquellos bienes le



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

pertencen a sus miembros, la congregación, los bienes y todo lo que se encuentra dentro de un templo, no le pertenece al pastor de este templo, le pertenece a sus feligreses. Por lo tanto, propongo: “Artículo treinta y uno. Los bienes muebles o inmuebles dedicados al culto religioso de una entidad religiosa, no pueden ser destruidos, demolidos o destinados a otro fin, sin previo consentimiento de sus miembros, salvo en aquellos casos que signifiquen una amenaza a la seguridad o salud pública”. Artículo treinta y tres, que habla de sus autoridades, guías o ministro de cultos, contiene la redacción del artículo treinta y cuatro, debe ser redactado así: “Artículo treinta y tres. Las autoridades, guías o ministros de cultos son aquellas personas que se encuentran en ejercicio pleno de las funciones propias del culto religioso”. En el artículo treinta y seis, se hace constar erróneamente, deberes para los ministros de cultos que no proceden en la praxis, y presuponen que todas las instituciones... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA VÉLEZ KAREN. Gracias, señor Presidente. Ya culmino. No pueden ser de otras internacionales, cuando en realidad no es así, propongo la eliminación de los literales a) y b) del artículo treinta y seis. El Título cuarto del proyecto, habla de un Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa, un organismo que no puede ser creado, porque esas funciones ya las ejerce el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, este capítulo es improcedente, propongo su eliminación. Las disposiciones generales segunda y tercera, deben eliminarse de igual manera, pues, están contenidas en el Título cuarto. Elimínesse las disposiciones generales segunda y tercera del proyecto y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

agreguese una: "A partir de la publicación de la presente ley, los GAD municipales deberán adecuar sus ordenanzas a la presente ley, específicamente la relacionada a impuestos, tasas y contribuciones, en la que deberá constar la exoneración de impuestos municipales a las entidades religiosas inscritas en el Registro Público de Entidades Religiosas, para lo que deberá solicitar previo a la exoneración tributaria, copia debidamente autenticada de la inscripción en el registro público de entidades. Agradezco la palabra, señor Presidente y solicito de igual manera, repito, a la presidenta, Mashí Lourdes, estaba averiguando la palabra, a la Presidenta de la Comisión de los Derechos Colectivos, que, por favor, escuche, warmi mashí, por favor, que escuche nuestras consideraciones y que, por favor, sean tomadas en cuenta y que no sea tomado a la ligera, porque ese reglamento guiará a los templos que rigen en nuestro Ecuador. Muchas gracias, señor Presidente, gracias señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo la sesión, ciento cuarenta y cinco por un momento, para retomar la ciento cuarenta y dos y votar. Tiene la palabra el asambleísta Paco Velasco. Bueno, seguimos. Asambleísta Luis Almeida tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Muchas gracias, señor Presidente. Es posible que lo que yo diga le agrade a unos cuantos o no le agrade, pero el Estado ecuatoriano en el artículo uno dice que nosotros somos un Estado laico. Yo creo, señor Presidente, sin que esto signifique que yo esté en contra de la religión, en contra de las denominaciones, pero hay que hacer bien las cosas, tal como dice la Constitución Política del Estado y, sobre todo, hay que darle los derechos a la gente, de acuerdo



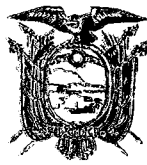
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

a sus posibilidades, pero tampoco obligarlos, porque si obligamos a poner un título de una ley que dice: "Libertad religiosa", pero estamos obligando a hacer religión, significa que los que no son religiosos, los estamos barajando, sacando, en todo caso, también tienen derecho los que no profesan alguna religión, que aquí en el Estado, en los Estados Occidentales, se las conoce como cristiana, católica, evangélicas, la evangélica tiene algunas denominaciones, pero en otros pueblos existen otro tipo de religiones que son distintas a la nuestra, y que ustedes normalmente no la conocen. Por lo tanto, el artículo uno está mal concebido, también tiene que decir en la parte que dice, de los derechos a las personas a practicar o "a no profesar", debe decir, para que también le den derechos a los otros. En el artículo cuatro dice: "La presente ley no incluye actividades relacionadas con el estudio y experimentación de fenómenos psíquicos". Hay que aclarar esto, hay que ver qué mismo, si son brujos, no son brujos o qué mismo. Para ello propongo que se diga: "No incluye actividades de fraternidades filosóficas u órdenes fraternales". Hay muchísimas órdenes fraternales que están exentas y que no son religión. Pero, bueno, señor Presidente, el problema radica en que aquí se está confundiendo laico con laicidad. Yo quiero pedirle al señor Secretario, señor Presidente, si es su bondad disponer así que, por favor, me lea el señor Secretario del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, qué quiere decir laico y que también me lea la palabra de laicidad, si existe o no existe en el diccionario de la Real Academia de la Lengua. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su autorización. Real Academia de la Lengua Española. "Laicismo" De laico. Doctrina que define la independencia del hombre o de la sociedad, y más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

particularmente del Estado, respecto de cualquier organización o confesión religiosa”. “La palabra laicidad no está registrada en el diccionario. Las que se muestran a continuación tienen una escritura cercana”. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Gracias, señor Presidente. Ese es el problema, que en los artículos número seis, en el que habla sobre la igualdad, la libertad y laicidad, como título, debería decir laico, más no laicidad, porque esa palabra realmente no existe y si existiere, todavía no está reconocida en la Real Academia de la Lengua. La usan sí, congregaciones religiosas creyendo sacar, porque han enemistado tanto al laicismo, que quieren reemplazar con la palabra laicidad. Pero como en la Constitución Política nuestra dice que el Estado es laico, tiene que decir la palabra “laico” y laico significa una “doctrina que define la independencia del hombre o de la sociedad, y más particularmente del Estado, respecto de cualquier organización o confesión religiosa”. En otras palabras, es la separación de la Iglesia del Estado. Esa es la verdad por la cual el general Eloy Alfaro peleó y luchó denodadamente y le costó la vida también, esa es la verdad. Por lo tanto, no podemos repetir a los cien años el mismo problema, no podemos repetir. Este concepto, este proyecto que aunque está concebido en libros, en capítulos, eso está bien, pero no tiene sentido de carácter totalmente constitucional, porque trata de beneficiar a la una Iglesia, en desmedro de la otra, que tampoco es justo, y me dirán, bueno y por qué Lucho Almeida dice esto, solamente les voy a poner un ejemplo. El artículo veintidós, el artículo veintidós, les ruego a ustedes observar, “Para la obtención de la personería jurídica las entidades religiosas deberán cumplir los siguiente requisitos: justificar documentadamente la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

creación las entidades religiosas”, la creación. Por ejemplo, quiero preguntarle como justifican los Franciscanos la creación, y cuantos años están en nuestro país, cómo justificarían los Jesuitas, por ejemplo, que todavía están en el Ecuador su presencia en el país, como vendrían ellos con un documento a justificar para legalizar eso que ya está legalizado, y dice más abajo en el numeral dos: “Contar con al menos mil personas para la fundación” o presencia de entidad religiosa en el país. O sea, la Iglesia Católica tendrían que presentar mil personas como socios o miembros para determinar que existen en el país, pero si en la práctica existe, este problema radicaría es para las nuevas denominaciones que son problema de la Iglesia Evangélica. Esa es la gran verdad, me lo conozco de memoria, apreciados legisladores, y sé cuál es el problema. También sería injusto que mañana las mil personas en una Iglesia o denominación, porque la Iglesia Evangélica no es nacional sino sectorial, de muchas células, cómo va a determinar una Iglesia en la cual van cincuenta personas y necesitan ser mil. Qué locura, me parece que está esto mal. Si bien es cierto la hacen un daño a la Iglesia Católica también se harían un daño en la Iglesia Evangélica. Pero tiene algo bueno ya el Estado reconoce que no deben pagar impuestos, que no deben, eso es bueno, porque justamente es una cuestión de espiritualidad; y la espiritualidad está bien que no tenga impuestos, que no tenga algún tipo de gastos, pero más allá de aquello, señor Presidente, la confusión total, por lo que este proyecto yo pediría que realmente se lo rechace, porque no está conceptuado como tiene que ser, si se trata de libertad hay que darle libertad a la gente, pero también hay que darle libertad a los que no están, y si se trata de realmente garantizar a unos tampoco está prohibido en la actualidad hacer eso, no está prohibido que una Iglesia Evangélica, a la cual la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

respeto, la estimo, inclusive la apoyo, pero no por eso vamos a hacer un problema de inconstitucionalidad. Señor Presidente, hay que observar siempre la historia, si no observamos la historia volvemos a cometer errores, por lo tanto, yo creo que lo más adecuado es como dice el monseñor José Mario Ruiz Navas, ayer en el Diario El Universo, la ley de la libertad religiosa, igualdad religiosa, concluye al último, dice; junto a tantos elementos positivos para un Estado laico, él también habla de laico aquí, aunque al comienzo habla de laicidad, pero reconoce de laico, Consejo Nacional de la Libertad e Igualdad Religiosa. Yo creo señores, que lo sublime es particular y, por lo tanto, hacerle controles de esta manera me parece una locura, cuando justamente le costó la vida al gran general Eloy Alfaro. Démosle más libertad a la gente para que ame, para que quiera, para que decida lo que quiere hacer, pero no ponerle cortapisas a nadie. Ese es el gran problema, señores, cuando se quiere hacer una ley que no está enmarcada dentro de los principios universales. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Al leer el texto de esta ley, la primera pregunta que me surge, antes de entrar en la consideración particular de su articulado, es por qué un Estado Laico moderno tiene que tener una ley de cultos. La gente tiene derecho a practicar el culto o la creencia religiosa o no religiosa, que sea de su libre albedrío. Pero, ¿qué es aquello que el Estado tiene que regular de él?, ¿por qué tiene que haber, por ejemplo, una regulación particular para las organizaciones religiosas, diferente a otras entidades presuntamente sin fines de lucro que actúan en el ámbito nacional o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

local? La primera pregunta que tenemos que hacer en este seno de esta Asamblea, es si cabe que exista una ley de este tipo y, si no es del caso, que muchos de sus mandatos o de los aspectos cubiertos en esta ley, deberían con más propiedad estar en otras leyes. Por ejemplo, las organizaciones religiosas como tales podrían estar incluidas dentro del sector de las organizaciones no gubernamentales que, con mérito mucho o poco o sin él, realizan actividades benéficas, filantrópicas, materialistas o no, en este país. ¿Por qué el ámbito de la religión tiene que ser para el Estado, un ámbito particular? Para quienes creen en una religión y la practican, sin duda alguna, es un espacio aural, un espacio dotado de sublime valor y, bien que lo sea, pero para la República laica no tiene porqué tener ningún estatuto diferente y superior a cualquier otro mundo, en el cual los seres humanos ejercen sus legítimos derechos. Quiero empezar por preguntarme si lo tenemos que hacer en el seno de esta Asamblea, es, primero partir preguntándonos si es que tenemos que tener una Ley de Cultos, o terminar de abolir de ese rezago de la época en que existía, identidad entre lo eclesiástico y lo estatal, la idea de un espacio particular privilegiado, que requiere de una regulación diferente, radical y cualitativamente distinta, a la cabe a otras actividades legítimas del ser humano. No entiendo por ejemplo porque es del interés público que las entidades religiosas estas exentas de impuestos y de otras gabelas, ¿por qué tienen que tener esa exención? ¿Para qué hay exenciones en el mundo del interés público?, para aquello que es de interés público, y la pregunta que tenemos que hacernos es ¿por qué y cómo así es del interés público que existan las religiones y las organizaciones religiosas? Insisto, para quienes creen en ellas, por cierto que es de extremo interés que subsistan y proliferen y progresen y florezcan, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

para quienes son parte de ese mundo privado de la religión. Para la República, ¿por qué tendría, como dice el articulado en alguna parte, considerar que es un objetivo del Estado el desarrollo de la religión o, el desarrollo incluso de la espiritualidad? No creo que sea función del Estado promover el desarrollo de la espiritualidad ni inhibirlo tampoco, eso es un asunto que debe quedar en manos de quienes son titulares de la espiritualidad, que son los sujetos. Me parece, por otro lado, que esta ley, tal como está concebida, sigue siendo discriminatoria en contra de las manifestaciones religiosas que no pertenecen al mundo judeo-cristiano. El artículo cuatro, del ámbito, por ejemplo, les califica ya de entrada como ajena a la religión una serie de prácticas que se llaman fenómenos síquicos y parasicológicos. Pero, esto está echando por la borda pues buena parte de la religión ancestral, buena parte del chamanismo, y pónganle el nombre que le ponía los antiguos, brujería, que estaba reprimido por el Código Penal, la gente se iba presa por practicar la brujería, y aquí todavía seguimos pensando que existen manifestaciones que merecen ser. Pregunta, quién va a decir qué es una manifestación religiosa, quién va a decir qué es ajeno a la religión y qué no es ajeno a la religión, ¿un consejo estatal escogido por el Consejo de Participación Ciudadana o por esta Asamblea o por cualquiera, va a decidir qué es una manifestación religiosa legítima protegida por esta ley o no? ¿Con qué criterios vamos a establecer el límite entre lo que es legítimamente religioso y lo que no? Hoy en día el pluralismo religioso, espiritual, shamánico que el mundo vive es de tal naturaleza que no podría aceptarse que hay ni una sola ni muchas autoridades, que sean capaces de fijar sus límites y decir donde comienza y dónde no comienza. Lo que sí podemos hacer es delimitar los límites de la estafa, los límites del delito, los límites del abuso, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

límites del robo, eso sí podemos delimitar, pero los límites de la religión no podemos ponerlos. Si un predicador, como los ha habido, se llena los bolsillos de dinero a costa de los creyentes de la secta que ha fundado, eso es un asunto del fuero penal, no tiene porqué haber una ley religiosa para eso. Tampoco tiene por qué haber una ley religiosa para determinar si una secta, grupo, religión, iglesia práctica regularmente, de manera contumaz, actos en contra de los derechos de personas vulnerables, y saben a lo que me estoy refiriendo. Eso no necesita una ley religiosa, para eso está la ley penal, si hay estupro, si hay abuso de menores, si hay otro tipo de barbaridades, para eso no necesitamos una ley que diga qué está dentro, qué está afuera. Por lo tanto, yo quisiera que tuviéramos cuidado cuando decimos, por ejemplo, que las entidades religiosas tienen un carácter especial e interés público, para que fomenten el desarrollo espiritual, religioso e integral de las personas, y ¿por qué tendría que ser integral ese desarrollo? que cada uno decide qué lugar ocupa la religión en su vida, si es integral. Bueno, gracias. Pero eso me parece fundamental que lo tengamos presente, el Estado y la ley y nosotros, yo no voy a hacer eso, yo no le voy a decir a la gente que tiene que tener desarrollo integral o espiritual, o decir a la gente qué es la religión. A mí me parece que el ejercicio que debemos hacer, en homenaje a Alfaro, en homenaje a la laicidad y en homenaje a quienes sinceramente y puramente profesan una religión, es terminar de separar radicalmente el judeo-cristiano-centrismo y el estatismo en materias religiosas, y eso es algo que yo quisiera que se revise. Insisto, ¿por qué tienen que estar exentas de impuestos las religiones?, por ahí se crea otra corrupción, para ser exento de impuesto a mí me conviene fundar una Iglesia pues, y conseguir que me la acrediten, linda manera de evadir impuestos y, qué no se hace, claro que se hace; y, yo no creo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

que los grandes fundadores ni el profeta del Islam ni el del cristianismo crearon lo que crearon para ganar ventajas frente a los Estados que albergaron su visión evangélica o proselitista. Los legítimos representantes de la religión, señoras, señores, no vinieron a este mundo para ser institucionalizados por los Estados. Vinieron a este mundo para llenarnos con las bondades de aquello que tenían que decir, de verdadero, profundo valor espiritual interior, y en la manifestación en un mundo mejor que era lo que estaban buscando. Quisiera que esta recuperación del espíritu evangélico, pero que creo que fue también de la comunidad de los creyentes del Islam y de los fundadores de las grandes religiones, nosotros no nos encarguemos de dar incentivos perversos para que no se realice. Sería fantástico también preguntarse, por ejemplo, una cosa que sí tendríamos que hacer, y que de alguna manera hace falta en esta ley, es erradicar radicalmente, perdón la duplicidad de lo que estoy diciendo, el hecho de que, por ejemplo, entre los derechos respecto a la religión que no se respetan en el país en el ámbito laboral, es que a veces se pregunta la religión, ¿para qué?, para darle ventajas o desventajas a la persona en el proceso de contratación, o no. Eso, por ejemplo,.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. ...Podríamos poner en las leyes laborales, no aquí, que las personas, por ejemplo, pueden reclamar justificadamente que se está violando sus derechos si le preguntan, ah usted es musulmán, por lo tanto tiene más puntos o tiene más capacidad de entrar, eso se hace en el sector privado. Quiero terminar, porque ya me he alargado mucho, insisto, pensemos para qué



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

realmente necesitamos esta ley, uno, y dos, sí, si quiere yo mociono el archivo este mismo rato; y lo repensemos, y lo que sí quiero decirles es que terminemos definitivamente, con esa ecuación falaz y perversa de lo estatal y lo religioso y también, de pasadita, echemos por la borda, seguimos pensando que las manifestaciones religiosas que no caen dentro de la institucionalización judeo-cristiana, tiene algo de inferior de sospechoso, de preocupante, bajo ese estigma de la brujería u otros nombres vergonzosos, con los cuales se llevó muchas veces a caer bajo la ley penal a personas que practicaban espiritualidades alternativas, y que cuentan con todo mi apoyo y mi solidaridad. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo temporalmente esta sesión, vamos a votar la otra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalamos la sesión suspendida. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS DOS MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, estamos en la continuación de la Sesión 145. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marco Murillo. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias, No se vaya, por favor, ex Ministro de Gobierno, Policía y Cultos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Audio, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. ...Por favor, a los del audio, no suban solamente cuando el ex Ministro habla. Yo le iba a aplaudir, porque estoy de acuerdo con usted. Pero, recuerdo que cuando usted era Ministro, yo le visité, no era Asambleísta, y usted inició un proceso de una construcción mediante un comité, que invitó a todas las iglesias para trabajar una nueva ley, le hago recuerdo de ese tema. No logró concluirlo, ¿por qué? Porque la ley de mil novecientos treinta y siete es general, solamente dice "Inscriba"; pero, ¿sabe qué? Lo que usted no dice ahora es que el Reglamento del dos mil, que es realmente prohibitivo y excluyente en contra de la Constitución, usted no lo reformó cuando era Ministro y ¿qué dice? para ser más textual, ya les voy a pasar una copia, para que por si acaso, los que no entiendan, una copia a todos de lo que dice. ¿Quién reconoce a las entidades religiosas? El Ministro, y qué dice en el artículo tres numeral uno: "Para expedir el acuerdo ministerial, el Ministro, Secretario de Estado, Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades deberá, previamente, comprobar: Uno. Que se trata de una entidad de carácter religioso y que presta las garantías morales adecuadas". Y luego en el artículo cuatro, ¿qué dice? "Tres. Si se trata de una entidad, iglesia cristiana o religión o aún no tiene personalidad jurídica en el Ecuador, se pruebe su carácter religioso mediante la presentación de documentos que serán apreciados por tres peritos". Y usted me habla, bonito es dar un discurso, pero usted sabe que es necesaria una nueva ley. Por Dios, le pido al Pleno de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

la Asamblea no tratarlo tan superficialmente. La ley del treinta y siete es de manera general, solo dice inscribese, y este reglamento excluyente a la Constitución, está vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Concluyó su tiempo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Por lo tanto, asambleístas, yo les pido recapacitar en este tema, hagan los cambios de forma y de fondo que debe ser, pero no hay que discutir que es necesario una nueva Ley de Libertad e Igualdad Religiosa. Gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JUAN CARLOS CASSINELLI CALI, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Bustamante. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. ... Asambleísta Murillo, precisamente por la experiencia que usted hace alusión, por ese estudio, por ese conocimiento es que he llegado a conclusiones como las que he llegado, precisamente porque no es un tema que lo estudié solamente cuando fui Ministro de Gobierno, ha sido una preocupación mía en mi actividad profesional y en mi vida personal, muy importante. Esto que digo ahora es el resultado, la conclusión de muchos períodos de meditación y de trabajo, inclusive el resultado de lo que fuimos viendo a través del estudio de esa ley que usted, con justicia, porque creo que es obsoleta, solamente lo que a mí me parece es que como están las cosas, seamos más radicales, vamos al fondo. No se trata



REPÚBLICA DEL ECUADOR

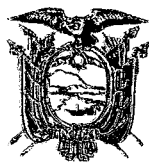
Asamblea Nacional

Acta 145-A

de reformar la actualmente vigente, no se trata de pensar en una Ley de Cultos en donde el Estado se hace cargo del tema, precisamente para que no haya eso usted señala, que unos peritos decidan, quién lo va a hacer, qué cosa es religión. Ese es mi punto de vista, y créame mucho tiene que ver con esa experiencia de estudio y aprendizaje, que usted cita con tanta propiedad. Le agradezco, Marco. Hasta luego. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Montúfar. -----

EL ASAMBLEÍSTA MONTÚFAR CÉSAR. Debo decir que en términos del contenido suscribo ciento por ciento lo que el asambleísta Fernando Bustamante expresó en su primera intervención, y debo decirlo con transparencia porque ese es mi pensamiento. Sin embargo, sí me llama la atención la aclaración que acaba de hacer, que me parece a mí va al centro del debate que se ha planteado con el asambleísta Murillo. Creo que nos debemos preguntar si es que es necesario en este momento, una Ley de Libertad Religiosa e Igualdad, que ese es el tema principal. Y creo que el asambleísta Murillo también tiene una parte importante de razón, puesto que, evidentemente, existe una ley obsoleta, arcaica, mil novecientos treinta y siete, existe un reglamento vigente, el reglamento expedido por el presidente Mahuad en el año dos mil y existe el Modus Vivendi, que es igualmente de mil novecientos treinta y siete. En ese contexto, sí me llama la atención la postura radical del hoy asambleísta Bustamante, que contradice su postura cuando era Ministro de Gobierno, y no me parece satisfactoria su aclaración de que ha llegado a esta conclusión luego de lo que ha sucedido y de la experiencia aquella. A mí me parece, compartiendo con lo que él manifestó en su primera intervención, que sí es necesaria esta ley pero creo que es necesaria,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

igualmente, que a este proyecto que ha presentado el asambleísta Murillo, y más bien, digo que es necesario porque es fundamental que se reforme la de mil novecientos treinta y siete y que, por lo tanto, se dé cabida a un nuevo reglamento, que derogue el reglamento del año dos mil, y me parece que es un punto fundamental a favor de que debamos en esta Asamblea aprobar esta ley. Pero creo que de este proyecto es necesario hacer algunas reformas que son fundamentales. En primer lugar considero, y esto sí de manera radical, que la idea de constituir un Consejo Nacional de Libertad Religiosa, peor aún conformado con participación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es una idea que tiene que eliminarse totalmente de esta ley. No creo que sea necesario este Consejo, que la existencia de este Consejo, evidentemente de manera conceptual o desde un punto de vista conceptual, borra lo que fue uno de los grandes avances del liberalismo, borra la división entre Estado e iglesias, y que este Consejo debe desaparecer de la ley que apruebe esta Asamblea. Se puede pensar quizá en un Consejo asesor, no sé, yo preferiría que no exista nada, tal vez, pero creo que es un elemento a considerar y lo planteo como una idea principal, que me parece debe ser tomada en cuenta. En segundo lugar, creo que de este proyecto que ha presentado el asambleísta Murillo, es fundamental que desaparezcan algunos elementos que bien los ha anotaba el asambleísta Bustamante, menciono algunos. Lo que dice el artículo cinco, objetivos de esta ley: "Fortalecer la espiritualidad". Eso no puede ser objetivo de ninguna ley en un Estado laico, y creo que tiene que desaparecer aquello. Tiene que desaparecer, igualmente, me parece a mí, lo que está planteado en el artículo treinta y ocho, es decir que en un Estado laico en los recintos militares, en las escuelas públicas deba haber capellanías o representantes religiosos con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

posibilidad de, utilizando esa infraestructura, impartir sus credos y oficiar sus cultos. Eso tiene que desaparecer absolutamente de esta ley. Igualmente me parece que es fundamental aquello que plantea, y que también estuvo presente en la intervención de Bustamante, todos estos requisitos que se establecen a partir del artículo veintidós, para el reconocimiento o personería de las entidades religiosas. Sí creo que a partir de lo que está en este proyecto, puede darse una lamentable discriminación en contra de prácticas espirituales ancestrales y otras prácticas, que no necesariamente van a tener el número de mil miembros o mil feligreses que puedan, entonces, acreditar su inscripción ante la entidad correspondiente. Creo que es fundamental igualmente, entonces, que tengamos presente el tema que tiene que ver con exenciones tributarias, y a aquella discusión respecto a qué es lo público y qué es lo que debería ser regulado. En suma, quisiera terminar mi intervención argumentando que me parece que es un tema muy delicado, me parece que es un aspecto en el que no podemos fallar, pero creo necesaria esta ley, precisamente para que se derogue el Decreto Supremo de mil novecientos treinta y siete; y, segundo, para que el Presidente de la República pueda dictar un nuevo reglamento que reforme al del dos mil, no creo que en el statu quo que vivimos en este momento sea aceptable. Por lo tanto, creo que a partir de la propuesta del asambleísta Murillo, Asambleísta que se ha abierto y ha planteado que está totalmente dispuesto a recibir modificaciones, sugerencias de fondo y forma, podemos trabajar responsablemente en un nuevo proyecto. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Paula Romo. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Quisiera, antes de empezar, pedirle al asambleísta Murillo, si puedo tener su atención ya que él es el ponente de la ley. Creo que para nadie aquí es algo extraño el papel que ha jugado la religión y las iglesias en la historia y su relación con el poder. Por supuesto que no es lo mismo hablar del Instituto Lingüístico de Verano que hablar de la Teología de la Liberación o, no es lo mismo hablar de la Teología de la Liberación que de los Caballeros de la Virgen y el último escándalo por su ingreso a la provincia de Sucumbíos. Por supuesto, por supuesto que hay cosas diferentes. Pero lo que es innegable es que en la historia del Ecuador la Iglesia Católica ha tenido un sinnúmero de privilegios. En determinado momento de nuestra historia incluso era requisito ser católico para ser ciudadano, eso estaba escrito en la Constitución, entonces es innegable que en nuestra realidad la Iglesia Católica ha tenido un papel preponderante y, además, lleno de privilegios directamente vinculado también con la administración del Estado. Yo creo que sí es necesaria una nueva ley por una sencilla razón, porque necesitamos normas que se ajusten a la Constitución, y porque la Constitución dice que el Ecuador es un Estado laico, por eso me parece, que podríamos coincidir con el asambleísta Murillo en que necesitamos una nueva ley, pero la pregunta es qué tipo de ley, y yo creería que necesitamos una ley que haga efectivo el Estado laico, y que garantice el ejercicio pleno de la libertad de culto que incluye la libertad de no creer, que me parece que no está tomado en cuenta en lo absoluto en el proyecto de ley. Pero me parece que este tipo de ley hace exactamente lo contrario, identifica todos los privilegios indebidos que tiene la Iglesia Católica y, en lugar que nos dirijamos a eliminarlos, lo que pretende hacer el proyecto de ley es decir, ya que todos estos privilegios injustificados e incompatibles



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

con la Constitución vigente ya que los tiene la Iglesia Católica, ahora distribuyámoslo para otras iglesias y otras organizaciones religiosas. Es exactamente lo contrario del tipo de ley que necesitamos. Lo que necesitamos para la construcción de un Estado laico es identificar cuáles privilegios no son justificados, cuáles privilegios son incompatibles con el Estado laico y que no los tenga nadie. No identificar los privilegios y pedirlos ahora para todos, que me parece que es lo que hace la ley. La ley tiene varios problemas de constitucionalidad, el primero y más sencillo, colegas asambleístas y Presidente, es que según el artículo ciento treinta y cinco de la Constitución, solo el Ejecutivo puede proponer exoneraciones de impuestos, así que es imposible que la Comisión recomiende o apruebe un proyecto de ley que incluya exoneraciones tributarias. Por buena idea que parezca, la Constitución prohíbe expresamente que eso salga de un lugar distinto que la iniciativa legislativa del Ejecutivo. Sobre el Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa, me sumo a los criterios que aquí ha dado el asambleísta Montúfar, el asambleísta Bustamante, pero añadido un problema más de constitucionalidad, también nuestra Constitución dice claramente que los regulados no pueden ser los reguladores, que los controlados no pueden ser los controladores. Este Consejo Nacional no tiene sentido de ser ni por el Estado laico ni por el mandato constitucional expreso sobre la regulación. Con la ley que en este momento se discute, no mil personas, porque se requerirían mil para una organización religiosa de carácter nacional, pero una organización religiosa local podría fundarse con cien personas y, según dice esta ley, esas cien personas declararse una organización religiosa, tener exoneraciones tributarias, recibir financiamiento público y privado, nacional e internacional y exonerarse

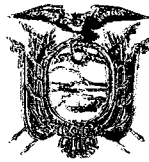


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

de todo tipo de gravámenes también municipales sus edificaciones. En realidad es inaceptable, incomprensible un trato así y pensar que esto refleja la libertad de culto con la que, por supuesto, estamos de acuerdo y apoyamos. Las capellanías, por favor, compañeros, les pido atención en este tema, artículo treinta y ocho del proyecto de ley, dice que: “Las entidades religiosas pueden certificar a las autoridades, guías o ministros de culto, para ejercer capellanías en hospitales públicos y privados, en centros carcelarios, escuelas”, escuelas que según nuestra Constitución son laicas, y dice escuelas públicas. La educación pública es laica, ninguna organización religiosa puede “hacernos el favor” de certificar capellanes, pero aquí, además dice que les paguemos en recursos públicos que les podemos convertir, pudiendo ser servidores públicos para cumplir la función de capellanes. Por si acaso, esto se hace en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional por un convenio con la Santa Sede. Lo que hay que hacer es terminar ese convenio, no reproducirlo para las otras organizaciones religiosas y, además, incluir a la educación pública. ¿En dónde queda la declaración constitucional sobre laicismo en la educación, y todo lo que hemos dicho de Alfaro en este Pleno hace una semana nomás? Y yo quisiera añadir, como punto final de esta exposición, señor Presidente, una revisión al artículo diez, literal h del proyecto. Ese artículo dice que: “La libertad e igual religiosa comprende el ejercicio y aplicación de los siguientes derechos, entre otros, literal h) Recibir asistencia religiosa de su propia confesión en donde quiera que se encuentre, principalmente en entidades públicas y privadas como hospitales, recintos militares y policiales, centros penitenciarios, establecimientos de rehabilitación y otros”. Y aquí, a mí se me heló la sangre, porque no sé si todos ustedes o todas ustedes conocen, compañeros, la lucha que tienen las organizaciones de

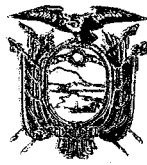


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

mujeres desde hace una década por cerrar “centros de rehabilitación,” que ofrecen curar la homosexualidad. Son clínicas, algunas veces autorizadas por el CONSEP, y en la mayoría de casos clínicas ilegales que lo que hacen es ofrecer a las familias, la mayor cantidad de denuncias vienen de las organizaciones de mujeres lesbianas, y son los casos que se han documentado ante la Fiscalía, y me voy a referir a ellos. Entonces, ofrecen a las familias de mujeres lesbianas que las van a “curar” de la homosexualidad. Esas clínicas son verdaderos centros de tortura, tenemos registrados y denunciados en la Fiscalía General del Estado, prácticas de tortura como baños en agua fría, electricidad, violaciones, abuso sexual, cambio de la forma de vestir y, por supuesto, todas estas cosas, ya les digo, diez años se han venido denunciando en el país y, apenas el año pasado se ha logrado el cierre de algunas de estas clínicas. Entonces, me pregunto, y creo que en esto sí debemos tener una aclaración, a qué se refiere el proyecto de ley cuando habla de otros establecimientos de rehabilitación, ¿qué otros establecimientos de rehabilitación que no estén en el sistema de rehabilitación social existen en el Ecuador? Y solamente permítanme leerles, para terminar, compañeros, los nombres de las “clínicas” que han sido clausuradas por el Estado por este tipo de prácticas. Las clínicas que tenemos registradas y que se encuentran registradas en la Fiscalía se llaman: Voluntad de Dios, Solo por la Gracia de Dios, Paraíso de Dios, Fundación Buen Samaritano, Centro Príncipe de la Paz, Fundación Apoyo Jesús, María y Jesús del Gran Poder. Entonces, por esto se necesitan regulaciones, regulaciones estrictas que impidan que a nombre de la religión se violen los derechos humanos de las personas. Esta ley no lo permite y creo que exigimos varias aclaraciones, Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Kléver García.-----

EL ASAMBLEÍSTA GARCÍA KLÉVER. Gracias, señor Presidente, compañeras, compañeros. Yo soy católico porque fui bautizado y, cuando ya estoy cumpliendo los cuarenta y cuatro años, soy convencido de ser católico y la religión católica y todas las diferentes religiones no necesitan normativa, no necesitan reglamentaciones, no necesitan Consejo Nacional de Libertad, Igualdad, porque yo profeso mi fe donde quiera y cuando quiera, como todos los ecuatorianos y todos los seres en el mundo, en general. Si bien es cierto, la Constitución en el artículo sesenta y seis numeral ocho, establece que: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado, y es mandatorio esto, compañeros y compañeras asambleístas, el Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, no impuesta, compañeros, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna,-eso es igualdad-, también para los que no creen en nada, los ateos, eso también es igualdad de derechos, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia". Por lo tanto, la práctica religiosa pertenece al ámbito privado y está protegida de toda injerencia del Estado. Lo que debería hacer esta Asamblea Nacional, al estar garantizada la libertad religiosa y de culto, se debería derogar la ley anterior, porque realmente esa ley es atentatoria contra el principio religioso. Señor Presidente, yo trabajé en la escuela Santa Mariana de Jesús y solicitan sea fiscomisional o privado, pero como se dijo que se va a inventariar todos los bienes, se dijo que se iba a hacer realmente un registro general, las monjitas tuvieron que privatizarla y las monjitas van a desaparecer, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

qué, porque todo el patrimonio que ellas habían sustentado por muchos años, sea por donaciones, legados y otras instituciones jurídicas, querían apropiarse las otras personas. Entonces, señor Presidente, es inaudito que el reconocimiento jurídico a entidades religiosas debe prevalecer, de ninguna manera, no necesitamos normas para inclinarnos frente a Dios, el Ser Supremo que nos ha dado la vida en quien realmente nosotros creemos, no necesita normas, no necesita reglamentación, van los cholos, los indios, los blancos, los negros, los montubios, van drogadictos, van alcohólicos, todas las personas, ahí no hay ley, ahí todos somos iguales y ahí sí, se cumple el principio jurídico constitucional que todos somos iguales ante la ley. Entonces, con estas fundamentaciones, señor Presidente, creo que debemos archivar este proyecto de ley, naturalmente porque cada uno de nosotros estamos plenamente convencidos de nuestra fe religiosa, ya en la edad nadie nos va a hacer cambiar, y los problemas internos que tengan cada una de las sectas religiosas, cada una de las otras iglesias evangélicas se resuelva en sus confederaciones, se resuelva en sus organizaciones. Por eso, señor Presidente, me ratifico y solicito a consideración que se archive este proyecto. Gracias, señor Presidente, compañeras, compañeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existe una moción presentada por el asambleísta Guido Vargas, ¿tiene apoyo? Sírvase dar lectura, señor Secretario, lo que dispone el artículo ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "Artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Las y los asambleístas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

tienen derecho a presentar mociones las cuales, una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas por escrito en la Secretaría General".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase indicar, señor Secretario, si la moción presentada ha sido entregada por escrito a la Secretaría General.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Este momento me acaba de ingresar una moción presentada por el asambleísta Rolando Panchana que, con su autorización, procedo a dar lectura. "Me ratifico en lo solicitado por escrito, el archivo del proyecto de ley, por lo fundamentado en las observaciones recogidas". Hasta ahí la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Rolando Panchana.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Vea, Presidente, yo había presentado esta moción por escrito en mis observaciones, desde el día jueves anterior, eso está recogido en Secretaría, pero yo no tengo ningún problema en sumarme a la posición de Kléver García, que ya la acaba de presentar, entonces no tengo ningún problema. Si lo que decide usted es procesar la moción de Kléver García, yo me sumo a eso y está presentado por escrito. No hay ningún problema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, previo a tomar votación, sírvase dar lectura a la moción presentada por el asambleísta, Kléver García.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. La moción dice lo siguiente: "Solicito el archivo del proyecto de Ley Orgánica de Libertad de Igualdad Religiosa". Hasta ahí la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Señores asambleístas, si no existen novedades, noventa y tres asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, se pone a consideración la moción del asambleísta Kléver García para archivar el proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor Secretario, si hay algún problema con el registro de voto de la asambleísta Betty Carrillo. Suspenda la votación, señor Secretario. Vuelva a reiniciar el sistema, de tal forma que estén registrados todos los asambleístas presentes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se deja sin efecto esa votación. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Kléver García, quien solicita el archivo del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

novidades, noventa y seis asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Setenta y un votos afirmativos, trece negativos, un blanco, once abstenciones. Ha sido aprobada la moción del asambleísta Kléver García y, por tanto, el archivo del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase rectificar la votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación de la moción presentada por el asambleísta Kléver García, quien solicita el archivo del proyecto de Ley Orgánica de Libertad de Igualdad Religiosa. Rectificación: Noventa y seis asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados. Sesenta y nueve votos afirmativos, doce negativos, dos blancos, trece abstenciones. Ha sido aprobada la moción de archivo del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsidere la votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la reconsideración de la votación que aprueba el archivo del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades, noventa y seis asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Estamos en la reconsideración. Presente los resultados, por favor. Seis votos afirmativos, sesenta y nueve negativos, ocho blancos, trece abstenciones. Ha sido negada la reconsideración de la votación que aprueba el archivo del proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "Proyecto de Resolución para exhortar al Consejo de Educación Superior y a la SENASCYT respecto a la aplicación de las resoluciones números: 0023-2008-TC; y, número 001-10-SCI-CC de la Corte Constitucional, para que se reconozcan y registren los títulos de doctorado en Ciencias de la Educación, en sus diferentes menciones como títulos de cuarto nivel". La asambleísta Gioconda Saltos es la Asambleísta ponente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Gioconda Saltos.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALTOS GIOCONDA. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, compañeros legisladores y compañeras legisladoras: Como se había indicado en el punto de consideración para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

el cambio de Orden del Día, se había señalado la necesidad que la SENESCYT se pronuncie ante la Corte Constitucional, respecto de la aplicación de las resoluciones cero veintitrés de dos mil ocho y cero cero uno, diez- SIC, que corresponden, compañeros legisladores y señor Presidente, en sus considerandos. En su considerando sexto, la Resolución de la Corte, reconoce que el título terminal de carrera de tercer nivel era de licenciados y que además, los licenciados en Ciencias de la Educación continuaban sus estudios en la Facultad de Filosofía en varias modalidades, y reconoce que indudablemente son de cuarto nivel. En el considerando octavo, compañeros asambleístas, reconoce que la prohibición, que fue otra de las situaciones por las cuales no se les reconoció por parte del CONESUP, que la prohibición de otorgar títulos de doctorado como terminales de pregrado, rige a partir de la expedición de la Ley de Educación Superior del trece de abril del dos mil. En el considerando décimo, la Corte Constitucional reconoce también que el Presidente del CONESUP, no negó el título de doctores en cuarto nivel, y que condicionó su reconocimiento al pedido de las universidades y escuelas politécnicas, omisión que, a la vez, el momento en que la Resolución de la Corte Constitucional no lo pronuncia y lo emite, no pudo ser reconocido después ya en la decisión definitiva. En el décimo primero del pronunciamiento también reconoce los objetivos académicos. La SENESCYT ha señalado que por cuestiones de calidad, no sé a qué podría referirse este término de calidad, no se podrían reconocer los títulos de doctorado en Ciencias de la Educación en cuarto nivel, cuando la misma Corte Constitucional, en el décimo primero de su considerando manifiesta, sobre los objetivos académicos, y habla que es una especialización científica de entrenamiento profesional avanzado en diversas áreas; riguroso programa de estudio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

de mil novecientos veinte horas presenciales, con dos años de alto nivel de investigación, de prácticas de campo y la elaboración de una tesis sustentada frente a un Tribunal. En el décimo segundo del considerando de la Corte Constitucional, también señala que la Resolución del CONESUP reconoce el grado académico de los doctores graduados en las facultades de Filosofía como de cuarto nivel, que lo colocan a nivel de pregrado, que no toma en cuenta la rigurosidad académica, el tiempo adicional y que ha afectado de esta manera los derechos adquiridos por estos profesionales. Señor Presidente y compañeros asambleístas, los títulos de doctores que se iniciaron antes del dos mil, fueron precisamente dados, en este caso, por licenciados en Ciencias de la Educación, que optaron por el posgrado de dos años para especialidades diferente, con menciones en Planificación Educativa, Evaluación Educativa, en Currículum, en aplicación a ciertas asignaturas, en Psicología Educativa. ¿Por qué se consideran de posgrado? Porque tenían un título terminal de tercer nivel que era la licenciatura, y optaban por una especialidad. La calidad a la que se hace referencia por parte actualmente de la SENESCYT, está claramente evidenciada en una necesidad que hasta el momento tenía el país, la necesidad era precisamente el de pasar de un paradigma tradicional de la educación a un nuevo paradigma, con lo cual se inicia todo un proceso de formación para docentes a nivel nacional y, por ende, los docentes invierten en ese entonces cinco millones de sucres, estamos hablando de más de siete mil maestros que se endeudaron para poder obtener este posgrado, que en ningún momento el Estado propició dichos pagos, sino que fue más bien una inversión propia del maestro. Al momento, el proceso de recategorización exige el cuarto nivel, los maestros solicitan que este derecho, que les fue conculcado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

por el anterior CONESUP, sea al momento resarcido por la actual SENESCYT, por cuanto es un derecho legítimo y que lamentablemente, en la Resolución de la Corte, se señalaba claramente que se reconocían los títulos de cuarto nivel que habían sido entregados por las facultades de Filosofía y Jurisprudencia. La omisión está en señalar que es por la Facultad de Filosofía, creyendo que las únicas facultades que entregaban títulos de licenciados o títulos en las ramas de Ciencias de la Educación, eran denominadas o con denominación de Filosofía, obviando el hecho que tenían otras denominaciones como: Filosofía y Letras, Ciencias Humanas, facultades de Ciencias Sociales, facultades de Ciencias de la Educación; esa omisión no permite que la Resolución de la Corte sea clara y que estos títulos, no cursillos, como se ha querido señalar, sino cursos de dos años con especialización, que es lo que corresponde a un posgrado, no haya podido ser determinado como de cuarto nivel, ocasionando un grave daño y un perjuicio dentro de la inversión en la profesionalización docente, de lo que les había señalado, de más de siete mil maestros a nivel nacional. El título de doctorado, la Resolución de la Corte, lo determina muy claramente, que no es considerando como de PhD, los maestros no están solicitando eso, lo que solicitan es su reconocimiento al cuarto nivel, necesario para ascender en su escala y para poder alcanzar la remuneración correspondiente, que esta Asamblea Nacional la aprobó a través de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Compañero Presidente de la Asamblea, compañeros legisladores, a su consideración el exhorto que podemos hacerlo para que, a la vez, la SENESCYT pueda realizar la consulta respectiva y, de una vez por todas, se reconozca este derecho y los maestros no tengan que peregrinar, pagando cuatrocientos cincuenta dólares a quienes están iniciando ya juicios individuales que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

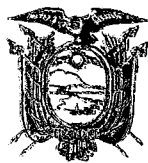
Asamblea Nacional

Acta 145-A

garantizan solamente a pequeños grupos y, que a la vez, ya se constituye hasta en un camino, diría yo en un rédito político para ciertos grupos políticos que lo único que saben hacer es eso, y no tratar de garantizar el derecho de todos los maestros, en este caso, pudiendo hacerlo a través del diálogo y a través del exhorto que se podría presentar aquí en la Asamblea Nacional, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Silvia Salgado.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO SILVIA. Gracias, compañeros Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Luego de la intervención de la compañera asambleísta Gioconda Saltos, quisiera en todo caso reafirmar los fundamentos de esa petición, en la medida en que el organismo competente, tanto para interpretar la Constitución como para vigilar el cumplimiento de la Constitución como, en este caso, declarar la inconstitucionalidad de una decisión de un organismo público, es la Corte Constitucional. Está ya dictaminado, existe Resolución sobre lo que acá se ha explicitado, Resolución del ex CONESUP, en donde se deja sin efecto la Resolución del anterior ex CONESUP en el año dos mil cuatro, de no reconocer los títulos de doctores en Ciencias de la Educación como de cuarto nivel. Esto está declarado, existe ya Resolución de la Corte Constitucional. ¿Qué debemos identificar acá? Es el perjuicio que se ha dado a más de siete mil docentes que hicieron el esfuerzo, como se dijo acá, individual y personal de continuar con su profesionalización después de obtener el título de tercer nivel. No se trata de distorsionar el sistema educativo, tampoco de generar condiciones de inequidad, está completamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

delimitada esa Resolución cuando indica que es únicamente a los estudiantes que optaron por el doctorado hasta el año dos mil, que es la fecha en donde se aprobó las reformas a la Ley de Educación Superior; tampoco equivale a un título de PhD que entraría en contraposición, especialmente con algunos acuerdos a nivel internacional. Entonces, ¿qué es lo que nos corresponde? Es vigilar para que estos organismos y entidades públicas cumplan con esta Resolución, que es de control constitucional. Finalmente, decirles que la propia SENESCYT y el Consejo Nacional de Educación Superior, va a tener un problema, cuando en la resolución indica que únicamente, más que únicamente, sino así lo expresa, que deberán reconocerse los títulos otorgados por facultades de Filosofía. Lastimosamente, un organismo como el CONESUP que desconozca que la realidad educativa del país no son únicamente las facultades de Filosofía, es lamentable, es lamentable, pero eso no puede quedar simplemente en el lamento, tenemos que buscar mecanismos de resarcir esos derechos y, por lo tanto, el exhorto, si me permite la compañera Gioconda Saltos, debería decir: “Exhortar a la SENESCYT y al Consejo Nacional de Educación Superior, para que solicite la ampliación o para que solicite la consulta al organismo competente, que en este caso es la Corte, porque esto que se omite, esto que para nosotros es lamentable, inclusive consta dentro de los considerandos de la Resolución de la Corte Constitucional. No se puede aplicar plenamente esta Resolución por parte de la SENESCYT, porque indica ahí textualmente, que serán los títulos otorgados por las facultades de Filosofía, cuando en el resto de universidades estas facultades o estas escuelas pueden tener otra denominación, aunque tengan la misma especialidad. Por lo tanto, yo insistiría a la compañera, en que el exhorto sea al Consejo de Educación Superior y a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

SENESCYT, no para que soliciten que la Corte Constitucional aplique, no, sino para que amplié esa Resolución y sea el propio Consejo Nacional de Educación y la SENESCYT la que registre, porque el problema es la falta de registro de estos títulos como de cuarto nivel. Yo quisiera entonces, pedirle a la compañera que perfeccionemos la redacción del exhorto, a fin que esté claro que es el Consejo de Educación Superior y la SENESCYT las que tienen que para su aplicación de esa Resolución, pedir de pronto una ampliación o la consulta al propio organismo que dictaminó o que resolvió, solo así, en todo caso será un mecanismo de facilitar, porque esto debieron hacerlo inclusive sin necesidad de un exhorto. En la necesidad de estar claro los procedimientos, pero fundamentalmente en la necesidad de no perjudicar a los estudiantes y, en este caso, a los que obtuvieron el título de doctores hasta el año dos mil, sin que signifique títulos de PhD y sin que signifique un discrimen respecto de otras facultades que están en iguales condiciones. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Morales.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente. De igual manera en el año dos mil dos, los profesionales del Derecho, doctores en Jurisprudencia, especialmente de la Universidad Central del Ecuador y de la Universidad Santiago de Guayaquil, iniciamos un proceso para que se reconozca el doctorado como cuarto nivel y, en efecto, se logró demostrar que existiendo un título intermedio, en unos casos la licenciatura y en otros abogacía, sí era necesario que el doctorado, luego de haber hecho una tesis y defendido la misma ante un tribunal, correspondiera a un cuarto nivel. La Resolución de la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

Constitucional fue en ese sentido, que se haga en la SENESCYT el reconocimiento del cuarto nivel, pero a ellos, en ese entonces el CONESUP, se les ocurrió poner que sí eran de cuarto nivel, pero más abajito una ampliación que más o menos decía “pero no son de cuarto nivel”; es decir, sí son, pero no son. Es un tema de interpretación que tienen equivocados los organismos de control de las universidades y escuelas politécnicas antes, hoy la Secretaría Nacional y el Consejo Nacional de Educación Superior. En efecto, la gran mayoría de maestros del Ecuador tenían el título de licenciados, en diferentes denominaciones de acuerdo a las facultades que cada universidad tenía. Ejemplo, la Universidad Central del Ecuador tenía como nombre la Facultad de Filosofía; la Universidad Técnica de Ambato tenía el nombre de Facultad de Ciencias de la Educación pero, en sí, el título equivalía a una categorización en el ministerio de Educación de tercer nivel como licenciados, en título terminal de la carrera específica, sea Matemáticas, Química y Biología, Historia y Geografía o Educación Física, para que de acuerdo a esas materias el maestro sea ubicado. Una gran cantidad de maestros normalistas sacrificaron su tiempo y su familia para obtener el título de licenciados. Avanzadas las universidades en las diferentes denominaciones de facultades, pero que en sí son lo mismo, hicieron el título de doctorados, con dos años más de estudios, elaboración de tesis y defensa ante un Tribunal, lo mismo que los abogados o doctores en Jurisprudencia. Por lo tanto, yo creo que con pleno derecho, los maestros que han obtenido con sacrificio este doctorado, con la elaboración de tesis, previo al estudio de dos años más, tienen el derecho de disfrutar de un cuarto nivel, que les permite, entre otras cosas, recategorizarse en el Ministerio de Educación, porque se han capacitado de mejor manera para atender a

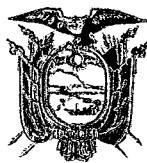


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

sus estudiantes. Ahora, el procedimiento, por eso es que el PRIAN, en el cambio del Orden del Día, votó en contra de esta moción, no la aprobamos, porque como dice muy bien la doctora Silvia Salgado, hay que replantear el proyecto de Resolución con el ánimo que no se dé al Consejo Nacional de Universidades o a la SENESCYT, el poder de interpretación de la ley que corresponde, de acuerdo al Código Civil y a la Constitución, únicamente al legislador, los demás tienen que atenerse al contenido de la ley, señor Presidente y compañeros asambleístas. Por lo tanto, yo creo que sí podemos nosotros hacer, pero una interpretación de la Resolución de la Corte Constitucional en la que reconoce que los títulos de doctorados de Filosofía, sí son de cuarto nivel, pero solamente es el nombre el que ha cambiado, no es que hay otro título diferente, son doctores de Filosofía, especialidad Físico Matemático, doctores en Ciencias de la Educación, especialidad Físico Matemático y en la categoría del Ministerio de Educación tienen lo mismo de validez. Por lo tanto, habría la necesidad más bien de hacer una ley interpretativa, porque lo que decía en otro pasaje de su intervención la doctora Silvia Salgado, no corresponde ya pedir una ampliación o aclaración de la sentencia de la Corte Constitucional porque estamos a destiempo, eso tenían que haber solicitado aquellos proponentes, no el demandado, que en este caso debe haber sido la SENESCYT o el Consejo Nacional de Universidades, tiene que haber sido ella, la parte demandada y, por su parte, los maestros que obtuvieron ese doctorado que plantearon la demanda, ellos debieron haber pedido en su tiempo la ampliación o aclaración; pero, existiendo, señor Presidente, suficiente jurisprudencia en otras carreras académicas sobre el tema, lo único que, desde mi punto de vista, podría ser obligatorio para que esos organismos de control de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

universidades en verdad otorguen este cuarto nivel, es una ley interpretativa que diga que lo mismo da la Facultad de Filosofía en donde se extienden los títulos correspondientes, que la Facultad de Ciencias de la Educación o alguna de similar producción de profesionales. Con eso yo creo que, señor Presidente, ampliando esta Resolución, hay también que hacer el otro procedimiento para que no salgan perjudicados maestros que en número, según mencionan las señoras asambleístas, superan los siete mil, hay que darles una solución, porque en verdad cada proceso individual no costará menos de quinientos dólares, y ese es un gasto demasiado grave a más de que el tiempo que transcurrirá será muy molesto. Por eso insisto, y para el compañero Kléver García, existe ya la aprobación de los doctores en Jurisprudencia, tengo la certificación, le voy a entregar una copia, compañero, tengo la certificación que ya reconoció el CONESUP el cuarto nivel de los doctores en Jurisprudencia. Entonces, señor Presidente, quisiera, quizá demorarnos un poquito para readecuar esta resolución y poder someter a votación, si es que la señora Asambleísta proponente acepta, por supuesto, que hagamos estas observaciones. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mao Moreno. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORENO MAO. Señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores: En este proceso de transición en lo que son los cambios y las reestructuraciones que se están planteando en cada una de las universidades, salen a relucir una serie de inconvenientes, una serie de circunstancias que básicamente ha complicado y ha perjudicado a muchos profesionales o, previo a obtener el título de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

doctorados. La asambleísta Gioconda Saltos plantea un exhorto, fundamentalmente al reconocimiento de los títulos, hay sectores o grupos humanos que plantean, por ejemplo, que en diferentes universidades del país se han desarrollado programas de apoyo a la graduación pero que lastimosamente estos programas se quedaron truncados o se quedaron prácticamente invalidados, una vez que se hizo efectiva la ley y su reglamentación. Me parece, señor Presidente y compañeros asambleístas, y sobre todo a la compañera Gioconda Saltos, que debería considerarse, por ejemplo, este grupo humano que también es parte de quienes están clamando que se reconozca el tema de la titulación, y que continúe ese proceso hacia la consolidación o hacia la constitución de su título, porque les ofertaron darles las facilidades precisamente para obtener estos títulos en diferentes universidades del país. Además, todavía en estos procesos que se esgrimen o que se evidencia estos problemas, todavía persiste el tema de la Universidad Cooperativa de Colombia , que siguen siendo perjudicados una enorme cantidad de estudiantes, que exigen y plantean respuestas a sus exigencias y que, en definitiva, creo que este exhorto debe incluir cada una de estas dificultades o, bueno, debe considerarse dentro de las exigencias que plantea la Asamblea, este grupo de dificultades que están viviendo sectores o diferentes sectores en el país. Eso no más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Kléver García. -----

EL ASAMBLEISTA GARCÍA KLÉVER. Gracias, Presidente. Compañeras, compañeros: Quiero felicitar a Gioconda porque este exhorto fue ya planteado en la Mesa de Educación, pero lamentablemente no hicieron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

caso del requerimiento constitucional y legal que tendrían los doctores en Ciencias de la Educación. Solicito muy gentilmente, Gioconda, acepte que se amplíe este exhorto no solamente a Ciencias de la Educación, sino a Ciencias Administrativas, también hay doctores en Auditoría y también quienes hemos estudiado Jurisprudencia, nosotros hemos alcanzado los títulos de licenciado, que es tercer nivel, abogado y doctor; entonces hemos cumplido el tiempo necesario, y es por eso que es necesario y el CONESUP ya aprobó, el anterior CONESUP aprobó para los de Derecho de la Universidad Central, entonces habría una discriminación, y es por eso que solicito se ponga a consideración ese exhorto, mi estimada Gioconda. Gracias, señor Presidente, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Juan Fernández. Asambleísta Mery Zamora. -----

LA ASAMBLEÍSTA ZAMORA MERY. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos y todas. Siempre he dicho que los del MPD somos coherentes con nuestra lucha histórica, sobre todo quienes hemos estado al frente, comandando, dirigiendo las grandes aspiraciones que los maestros y maestras en este país hemos tenido, y hemos demandado de los gobiernos de turno, y este Gobierno no es la excepción. Por lo tanto, si las movilizaciones, los paros, las pocas representaciones que hemos tenido en diferentes instancias, como el ex Congreso Nacional, como esta propia Asamblea Nacional, nos ha servido para ir arrebatando y arrancando derechos, que nos permitan ir mejorando nuestras condiciones de vida y de trabajo a los maestros y maestras, hoy, que doña Gioconda saltos, que se escuche bien,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

nosotros no estamos mirando de qué lado viene una propuesta, estamos viendo y mirando, analizando que esa propuesta realmente reconozca y garantice y tenga vigencia derechos, en este caso, de los maestros. Por lo tanto, hoy esto es un derecho legítimo que tienen más de siete mil maestros, que tienen estos títulos de cuarto nivel y que fue juzgado por la Corte Constitucional. Por lo tanto, ahora que la transitoria treinta y tres de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, plantea un proceso de recategorización de los maestros y maestras de este país, y plantea el reconocimiento que cumpla con la titulación, entre otros requisitos, es lógico que estos títulos que ya han sido obtenidos sean validados para el proceso de recategorización. Por lo tanto, siendo coherentes con una propuesta que está argumentada por parte de la señora o la asambleísta Gioconda Saltos, nosotros somos coherentes y ratificamos nuestra posición, que a estos maestros y maestras debe cumplirse con ese título para poder acceder a la recategorización. Hasta ahí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Edwin Vaca. -----

EL ASAMBLEÍSTA VACA EDWIN. Gracias, Presidente. Voy a solicitar la votación del tema en virtud de que hay coincidencias de acuerdo al planteamiento. Ya lo ha señalado mi colega asambleísta Mery Zamora, y hago uso de la palabra, justamente porque quienes somos maestros sabemos y vivimos la realidad, tal vez otros colegas, con el respeto que se merecen, no entiendan o no comprendan la dimensión del problema porque aquí hay que ser claros, señor Presidente y colegas asambleístas. La misma derogada Ley de Carrera Docente y Escalafón de Magisterio Nacional, que hay que decirlo, también hay que señalarlo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

con una lucha de la UNE, esa ley hablaba de que era deber del Estado la profesionalización y la capacitación permanente del docente, pero nunca se cumplió. Quienes en el Magisterio a través de su esfuerzo, de sus propios recursos, porque estamos hablando de que estos títulos de tercer y en este caso de cuarto nivel, no han sido un regalo ni una dádiva de nadie, que no se vaya a pensar que el maestro ha tenido esa posibilidad de que le financien o le apoyen, si muchas veces los directivos de los colegios, de las escuelas se oponen a dar los permisos para que el maestro pueda continuar con su capacitación. De eso tenemos que hablar, Presidente, porque realmente es una inversión de dos años que el maestro, la maestra hace para poder mejorar su título de tercer nivel, y obtener el de cuarto nivel a través de un doctorado, de un magíster, de un masterado y, qué pena, esto cae en lo ridículo, que la SENESCYT no quiera reconocer esos títulos de cualquier universidad, de cualquier facultad, pero basta con que sea en Ciencias de la Educación para que sean reconocidos. Por ello, Presidente, creo que la resolución hay que replantearla, porque si bien es cierto se habla de una sentencia de la Corte Constitucional pero, tal cual está redactada en la resolución, no nos parece. Dice: "Exhortar al Consejo de Educación Superior y a la SENESCYT para que soliciten a la Corte Constitucional". No, la resolución debería decir: "Exhortar al Consejo de Educación Superior y a la SENESCYT para que registre de forma inmediata los títulos de doctores en Ciencias de la Educación, conforme a las sentencias de la Corte Constitucional". Es decir, la resolución debería ser más taxativa y más mandatoria. Claro que la resolución, y estamos conscientes, es eso, un exhorto quedará a discreción del funcionario o de la autoridad competente el aplicarla o no. Concluyo mi intervención, Presidente, porque no solo es este tema, algún rato



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

tenemos que debatir acá, por ejemplo, el tema de los maestros contratados, no se les quiere dar los nombramientos, maestros contratados que tienen títulos de licenciados en Ciencias de la Educación y les pagan como bachilleres, argumentando que no hay las partidas presupuestarias les están pagando doscientos sesenta y cinco, cuando tienen su título ya de tercer nivel, y dicen que para cambiarle la remuneración tiene que haber una autorización de la Subsecretaría del Ministerio de Educación. Ese tipo de cosas no pueden seguir pasando, ya basta de maltratarle al Magisterio ecuatoriano, ya basta de burlarse de la maestra y el maestro, por ello, Presidente, replanteemos esta Resolución, y vamos a apoyar para que se reconozcan los títulos de cuarto nivel, que con mucho esfuerzo, con mucho sacrificio mis compañeras y compañeros maestros de la provincia del Carchi, del Ecuador entero han logrado sacar. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIENTE. Quedan dos intervenciones más. Asambleísta Juan Fernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ JUAN. Señor Presidente, compañeras, compañeros asambleístas: Realmente hoy debemos rendir homenaje al Magisterio ecuatoriano, como maestro que soy de un colegio nacional, como lo es el Vicente Rocafuerte, y conociendo la realidad del sistema educativo, sí creo que la lucha es reconocida por el gremio de la UNE, ya que ha habido varias conquistas de incrementos salariales y además de las reformas a la ley que se han planteado, pero es porque es la unidad de los maestros que buscan las mejoras hoy en día. Como mencionaba Mery y muchos otros compañeros asambleístas más, hoy, ¿qué es lo que queremos los maestros?, que sean reconocidos los títulos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

de doctor de Ciencias de la Educación otorgados por la Facultad de Filosofía del país como cuarto nivel. Hoy, la SENESCYT está perjudicando a los maestros ya que realmente no está reconociendo el título de profesor de segunda enseñanza, en el cual en la Ley de Educación Intercultural nosotros lo reconocemos. Queremos, señor Presidente, que al igual que hoy hay un fallo en firme de la Corte Constitucional, que favorece a los doctores en Jurisprudencia, hoy también en sus diversas menciones, carreras o especialidades los doctorados otorgados por la Facultad de Filosofía del país deban ser reconocidos como cuarto nivel. Pero, ¿qué es lo que no comparto?, que en este documento, este proyecto presentado dice exhorto y los exhortos aquí en la Asamblea, lamentable es esto, un saludo a la bandera sea para los ministros o cada uno de los secretarios de Estado. Señor Presidente, debe decir directamente; “Exigimos que sean registrados los títulos correspondientes a los doctorados de Ciencias de la Educación, otorgados por la Facultad de Filosofía del país” y, además, que esto le ayuda a la recategorización, incremento, en este caso, en las remuneraciones a cada una de las maestras y los maestros del país. No queremos un saludo a la bandera, más bien exigimos que se cumpla lo que la Corte Constitucional ha fallado. Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Consuelo Flores. -----

LA ASAMBLEÍSTA FLORES CONSUELO. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Como licenciada en Ciencias de la Educación, graduada en la Facultad de Filosofía y Letras de la ciudad de Guayaquil, de la universidad, me siento con toda la responsabilidad de apoyar estas observaciones que envía la compañera, pero con ciertos cambios, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

lo han manifestado mis compañeros que me han antecedido a la palabra. Es importante reconocer el esfuerzo que tantos maestros buscan para mejorar su calidad profesional, y que de ahí recuerden de dónde viene la enseñanza para educar a los estudiantes de este país, para que ellos sean el futuro de los que saquen adelante al Ecuador. ¿Por qué hay la discriminación, el no reconocer esos títulos?, cuando ya hay una resolución que amerite, ¿por qué tienen que salir a otros países para obtener títulos y en otros países sí lo dan? Si aquí el Estado ecuatoriano con las mismas leyes lo tipifica para que a estos se les garantice la educación que perciben. Es verdad que las luchas que ha hecho la Unión Nacional de Educadores se han conseguido conquistas, y que recordemos que en esta misma Ley de Educación Superior están exigiendo la preparación del maestro, y que el maestro al prepararse, al invertir económicamente bajo su peculio, su situación económica que a veces es paupérrima con los sueldos que perciben, pues, están preparándose para que su categorización sea remunerada y prevalezca en lo que ellos también invierten. No solamente lo veamos de manera económica, sino de manera educativa, de manera que preparen a la juventud. Por lo tanto, señor Presidente, solicito que la resolución debería ser más tácita y mandatoria para la respectiva aplicación, y para que los maestros obtengan el derecho que por muchos años no se les ha dado. Apoyo la moción de que se rectifique la moción presentada por la compañera Gioconda, para que esto lo sometan a votación. Gracias, señor Presidente, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Francisco Cisneros. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

EL ASAMBLEÍSTA CISNEROS FRANCISCO. Gracias, señor Presidente. Compañeras, compañeros asambleístas: Desalentado un poco porque nosotros hacemos desde la Asamblea Nacional exhortos al Ministro, exhortos al fulano, al zutano, al mengano y con esos exhortos estos funcionarios, a veces de a dedo, hacen caso omiso, no nos paran bola y realmente es lamentable que esto suceda. El exhorto que plantea la compañera Gioconda Saltos, va a cubrir las expectativas de más de siete mil profesionales de la educación, que hicieron ingentes esfuerzos en la finalidad de mejorar y de ubicarse. Entendemos nosotros que no se trata de que estos profesionales quieren que les diga doctorcito o doctor, se trata de un derecho que lo adquirieron luego de haber pasado todo un proceso, un proceso que empieza desde la infancia, sigue la secundaria, se alcanza un título de tercer nivel y luego de dos años de estudio, nuevamente con preparación de una tesis, defensa de una tesis tienen la posibilidad de obtener un título. Estos más de siete mil compañeros no tienen la culpa en algunos casos de haber sido engañados, de haber sido engañados por las universidades, ahora mismo vemos un documento, en uno de los diarios más prestigiosos del país El Universo, que dice: "Registro nacional de ingreso no incluye a dos universidades", y se está hablando de la posibilidad de un plan de contingencia de estudiantes de veintitrés universidades que están en la categoría E, decenas de miles de personas se verán afectadas ¿por qué?, porque no se cumple una Resolución de la Corte Constitucional. Creo que debemos apelar a la sensibilidad de los asambleístas, para hacer justicia con aquellos profesionales que dieron todo su esfuerzo, toda su entereza, toda su capacidad en la finalidad de mejorar, no para que le digan doctor, sino realmente para ubicarse dentro de las exigencias del mundo moderno, por eso el respaldo para este exhorto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tengo más intervenciones registradas, tiene la palabra la asambleísta ponente, Gioconda Saltos. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALTOS GIOCONDA. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, compañeros legisladores y legisladoras: El mismo día se presentó un alcance que lo realizamos conjuntamente con Silvia Salgado, en donde precisamente se establece que la SENESCYT y el Consejo Nacional de Educación Superior realizarán la consulta, respecto a la aplicación de las resoluciones de la Corte Constitucional para que se reconozcan y registren los títulos de doctorados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes menciones como título de cuarto nivel, emitidos e iniciados antes del dos mil. Lo solicitado por los compañeros, en este caso, del doctor Luis Morales no es posible, porque la Resolución de la Corte en sí es muy clara, y esos títulos de doctorados en Jurisprudencia sí están ya legalmente registrados. En cuanto al programa de apoyo a la graduación, considero de que esto debería ser un proyecto que el compañero Mao Moreno debería iniciarlo a cuenta propia, y de los demás sobre ampliar el nivel académico para otras facultades y especialidades, considero que es imposible porque esto ha requerido de un año de estudio, nosotros tenemos todo un estudio realizado, tal es así que sabemos exactamente cuántos doctores son, son siete mil novecientos veinticuatro doctores a nivel nacional y, además de ello, ahí está el nivel académico hecho en un análisis profundo que se ha presentado a la SENESCYT. Entonces, pongo a consideración, tal como está el alcance, del cambio del Orden del día que la Secretaría lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

tiene, Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase informar si ha sido distribuido el alcance manifestado por la asambleísta Gioconda Saltos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, acabamos de distribuir el alcance al texto y, con su autorización, procedo a dar lectura del artículo que ha presentado la asambleísta Gioconda Saltos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda en la parte resolutive. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Así es. La parte resolutive dice: "Exhortar al Consejo de Educación Superior y a la SENESCYT, respecto de la aplicación de las resoluciones No. 023-2008-TC y número 001-10-SIS-CC de la Corte Constitucional, para que se reconozcan y registren los títulos de doctorados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes menciones como títulos de cuarto nivel". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, la Resolución RCP.S-17 No.388.04 expedida por el CONESUP el 27 octubre del 2004, reconoce como estudios académicos del cuarto nivel a los obtenidos por los profesionales de las Facultades de Filosofía y de Jurisprudencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

las Universidades legalmente creadas y reconocidas por el CONUEP, hasta antes de la publicación de la anterior Ley Orgánica de Educación Superior; Que, el Consejo Nacional de Educación Superior mediante Resolución RCP.S09 No. 119.06, de 27 de Julio del 2006, deje sin efecto la Resolución RCP.S17 No. 388.04 de 27 de octubre de 2004; Que, la Corte Constitucional, mediante resolución 0023-2008 de 16 de enero de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 518 de 30 de los mismos mes y año, declare) inconstitucional la resolución RCP.S9No.119.06 del actual Consejo Nacional de Educación Superior 509. No 119.06 disponiendo que el CONESUP "proceda al registro de los títulos de Doctor en Jurisprudencia y Doctor en Filosofía obtenidos en universidades legalmente autorizadas, como títulos de cuarto nivel" añadiendo que "... sin que esto signifique, en ningún caso, que dichos títulos son equivalentes a los títulos de doctorado denominado "PhD", otorgados de acuerdo con las normas y parámetros internacionales (Convenio de Bolonia); Que, en el considerando sexto de la resolución 0023-2008 de la Corte Constitucional señala que los títulos de Licenciados en Ciencias de la Educación constituía título terminal de la carrera y facultaba para el ejercicio profesional de la docencia en el magisterio nacional y que muchos Licenciados en Ciencias de la Educación continuaron sus estudios en la misma Facultad de Filosofía, optando por el Título de Doctor en varias modalidades, títulos que indudablemente corresponden a la categoría de Cuarto Nivel, como lo reconoció el CONESUP al emitir la Resolución RCP.S17. No. 388.04; Que, en el considerando octavo de la resolución 0023-2008 de la Corte Constitucional señala que la prohibición a las Universidades y más centros de estudios superiores, de otorgar títulos de Doctorado coma terminales de pre-grado, rige a partir de la expedición de la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

Educación Superior (13 de abril de 2000) y su publicación en el Registro Oficial (15 de mayo de 2000); por tanto, no puede afectar los derechos adquiridos de quienes obtuvieron título de Doctor al amparo de un cuerpo normativo vigente al momento de realizar sus estudios superiores, en aplicación del principio de irretroactividad de la ley; Que, en el considerando décimo de la resolución 0023-2008 de la Corte Constitucional señala que el Presidente del CONESUP no negó el grado de cuarto nivel que tienen los títulos de Doctor, pero condicionó su reconocimiento a que la solicitud sea hecha por las universidades y escuelas politécnicas; sin embargo, que ninguna universidad solicitó el reconocimiento del grado de cuarto nivel de los títulos de Doctor conferidos antes de la expedición de la Ley de Educación Superior, omisión que de ninguna manera puede afectar derechos adquiridos de los profesionales que obtuvieron el título de Doctor, luego de aprobar el pensum vigente a esa fecha y su previa titulación académica y profesional como Licenciados en Ciencias de la Educación; Que, en el considerando décimo primero de la resolución 0023-2008 de la Corte Constitucional señala que al optar por el título de Doctor, los Licenciados en Ciencias de la Educación, indudablemente tenían como objetivo la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado en diversas áreas y que la obtención del título de Doctor por los Licenciados en Ciencias de la Educación no fue consecuencia de horas de clase, créditos o tiempo de estudio, como erradamente sostenía el Presidente del CONESUP, sino el resultado de un riguroso programa de estudios consistente en 1920 horas presenciales (durante dos años), alto nivel de investigación, prácticas de campo y la elaboración de una tesis que debía ser sustentada ante el respectivo tribunal y más aún, si se tiene en cuenta

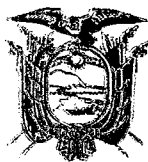


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

que para obtener el título de Doctor, constituía condición sine qua non tener título profesional de pregrado (Licenciado en Ciencias de la Educación); Que, en el considerando décimo segundo de la resolución 0023-2008 de la Corte Constitucional señala que la resolución CONESUP RCP.S09 No. 119.06, desconoce el grado académico de los Doctores graduados en las Facultades de Filosofía (Cuarto Nivel) antes de la expedición de la Ley de Educación Superior y que se pretende ubicarles en el mismo nivel académico que aquellos que solamente se graduaron de Licenciados en Ciencias de la Educación, sin tomar en cuenta el tiempo de estudios adicionales y la rigurosidad académica de los mismos, afectando derechos adquiridos de los Licenciados en Ciencias de la Educación que, posterior a su graduación como tales, obtuvieron el título de Doctor; Que, la Corte Constitucional, el 13 de enero de 2010 emitió la sentencia del caso 0038-09-IS, en la cual acepta la demanda de acción de incumplimiento en contra del Consejo Nacional de Educación Superior y le obligue a registrar los títulos de Doctor otorgados por las Facultades de Filosofía, coma títulos de cuarto nivel, de acuerdo a los registros que consten en el CONESUP y que sirvieron de base para su inscripción como de tercer nivel, estableciendo que este registro deberá ser automático, sin necesidad de solicitud previa, ni de la universidad ni del profesional, salvo el caso que no conste en el registro del CONESUP; Que, de la Resolución RCP.S-17 No.388.04 expedida por el CONESUP el 27 octubre del 2004 y de las sentencias de los casos 0023-08-TC y 0038-09-IS de la Corte Constitucional, se deduce que la intención, tanto del organismo encargado de la regulación y planificación del Sistema de Educación Superior como del organismo encargado en el control constitucional, fue reconocer el derecho al título de cuarto nivel de los profesionales que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

después de obtener el título de Licenciados en Ciencias de la Educación, continuaron su educación hasta obtener el título más alto que se podía obtener en su can-era, es decir, el de Doctor en Ciencias de la Educación; Que, sin embargo, tanto el ex CONESUP, como la Corte Constitucional, cometieron un grave error, al interpretar que un Licenciado en Ciencias de la Educación, solo podía estudiar en una Facultad de Filosofía para obtener su Doctorado en Ciencias de la Educación, cuando este título también se podían obtener y de hecho se obtuvieron en Facultades con distinta denominación como es el caso de la Facultad de Ciencias en la Escuela Superior de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación en la Universidad Técnica de Ambato; Que, esta omisión de la autoridad pública, si bien parece de forma, no ha permitido que más de siete mil docentes del país cuenten con el título de cuarto nivel que les permita ejercer su derecho a una remuneración justa de acuerdo a su profesionalización, contemplado en el artículo 349 de la Constitución, considerando que para el ascenso en las categorías escalafonarias es necesario tener registrado título de cuarto nivel; y, Que, otro derecho constitucional que está siendo afectado es el derecho a la igualdad formal, igualdad material y la no discriminación, contemplado en el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución, pues es inadmisibles que solo se garantice el derecho al registro como título de cuarto nivel a los Doctores en Ciencias de la Educación que obtuvieron este título en Facultades de Filosofía y no a quienes lo obtuvieron en Facultades con denominación distinta, siendo de la misma naturaleza y teniendo la misma rigurosidad académica. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE: Artículo Único.- Exhortar al Consejo de Educación Superior y a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

SENECYT, respecto de la aplicación de las resoluciones No 0023-2008 TC y No 001-10-SIS-CC de la Corte Constitucional para que se reconozcan y registren los títulos de Doctorados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes menciones coma títulos de cuarto nivel". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Resolución presentado por la asambleísta Gioconda Saltos, con las reformas que han sido distribuidas y aceptadas por la ponente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades, ochenta y dos asambleístas presentes en la sala, señor Presidente, señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados. Setenta y siete votos afirmativos, cero negativos, cuatro blancos, una abstención. Ha sido aprobado el proyecto de Resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a rectificar la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación del proyecto de Resolución presentado por la asambleísta Gioconda Saltos. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Si no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

existen novedades, ochenta asambleístas presentes en la sala, señor Presidente, señores asambleístas, por favor, consignen su voto, estamos en la rectificación de la votación. Presente los resultados, por favor. Setenta y ocho votos afirmativos, cero negativos, un blanco, una abstención. Ha sido aprobado el proyecto de Resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsidere la votación, señor Secretario. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la reconsideración de la votación que aprueba el proyecto de Resolución presentado por la asambleísta Gioconda Saltos. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor, personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades, ochenta asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto, estamos en la reconsideración. Presente los resultados, por favor. Cero votos afirmativos, setenta y seis negativos, tres blancos, una abstención. Ha sido negada la reconsideración, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Una vez concluido este punto del Orden del Día, sírvase tomar nota, señor Secretario, que se suspende la sesión hasta nueva convocatoria. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Se suspende la sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 145-A

VI

El señor Presidente suspende la sesión, cuando son las dieciocho horas veintiocho minutos.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



JUAN CARLOS CASSINELLI CALI
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional



ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General de la Asamblea Nacional

FRS/mpv